

1527

No

BIBLIOTECA
Yala DE LA
Universidad de Salamanca.
Est. 21. Caj. **Núm. 16.**

27
14
2 151
ESTAB. H.

SANT.
COR. PIE.

80695

LL. 8. 25.

~~21-7-10.~~

~~21-8-16~~

~~At. G. ...~~

80.695

617238262 (1)
619698264 (2)
61969846X (3)

*Copilacion de
establecimientos*

fol. ij.

Prologo de los establecimi-
entos espirituales / hechos por
don Lorenzo Suarez de Figueroa
general Maestre de la orden
de la caualleria de Santiago.



El nombre del nuestro se-
ñor redemptor y salvador Jhesu
christo. Porque segund la doctri-
na de los sabios antiguos todas
las buenas obras y consejos en
que a los comienços es llamado
han buenos medios / y muy mejores fines. Nos
don Lorenzo Suarez de Figueroa por la gracia de
Dios maestre de la orden de la caualleria de santia-
go: siguiendo la dicha doctrina / y veyendo como
entre todas las vtudes la justicia tiene lugar de prin-
cipe: y es la mayor y la mas perfecta dellas. Sin la
qual las otras no son ni valen cosa que buena sea.
La ella es vna habitacion muy sancta y noble pue-
ta en la voluntad que esta aparejada a dar: y de he-
cho da a cada vno su derecho segund su estado / o
dignidad. Conuiene a saber a los mayores reue-
rencia: y a los menores disciplina: a Dios religi-
on: a los padres obediencia: a los yguales con-
cordia: Ansi mesmo temor: a los cuytados y po-
bres compassion. Esta es de servir y honrrar y
amar: que por ella venimos en conocimiento de
las cosas sanctas y buenas y derechas y de ygua-

a ij

dad. E a partamos las justas e conuenibles delas
cōtrarias y aborrescibles: e los hombres cobdi-
cian ser buenos: no solamente por temor delas
penas como por galardou de muchos bienes y
honrras. Descando que en la tierra dela dicha or-
den e nuestra tan santa virtud florezca e los malos
yfos e costumbres sean tirados: con consejo y espre-
so cōsentimiento e otorgamiento de don diego al-
fonso prior de sant Marcos de leō: e de dō alfon-
so dias prior de Ucles: e de dō Lorenzo suarez de
figueroa comendador mayor de tierra de Leō: e dō
dou garci fernãdez señoer de villa garcia comenda-
dor mayor de Castilla: emienda por el gonçalo ya-
nez de godoy comendador de Ocaña: e de alfonso
hernãdez soprior de mōtaluã: peurador de dō po-
fernãdez dō yrar comẽdador dō mōtaluã: e de fernã
gõçales muñiz comẽdador dō vcles: e de dō gõçalo
meria comendador de segura: e de diego gonçales
de mendoça comendador de carauaca: e de diego
aluarez comendador de estepa: e de gomez suarez
de grez comẽdador de guadacanal: e de ruy nuñez
comẽdador dō oreja: e de juan gonçales nro mayor
domo mayor comendador de Montiel enmienda
por el diego Aluarez de Bessa comendador de
Medina: e de Gomez Hernandez malauer co-
mendador de Montemolin: e de Gutierre mar-
tinez dō cespedes comendador. decieça emiẽda por
el garci gõçales dō cespedes comẽdador dō merida e
dō los nuestros bastimẽtos de tierra de Leon: e
de Lope Suarez meria comendador de Aelas.

e de diego garcia pardo comẽdador del corral que
son los treze dela dicha orden: y delos otros cau-
lleros e freyles dela dicha nuestra orden que con
nos se acertaron en este cabildo: que de presente ce-
lebramos en la yglesia de sancta Ollalla dō la nuestra
villa de Merida que fue hecho y celebrado: por la
dominica de letare ierusalem/ veynte y cinco dias dō
Março: año del nascimieto de nuestro señoer jesu
xpo de mill y quatrocientos y tres años. Hazemos
estos establescimientos que se figuen. Por dōde los
vasallos dela dicha orden y nuestros biuan en justia
con sus comendadores: y se guarden de obrar
mal por las penas.

Prologo delos establescimientos es-
pirituales fechos por el infante dō Enrique ge-
neral maestre dela orden dō la caualleria de San-
tiago: fijo del rey don hernãdo de gloriosa me-
morã. En el capitulo que celebrou en el conuento
de Ucles.

Quãtã intincion delos deuotos religiosos/ mayor
mente de aquellos que por diuina dispusicion
son electos y assumptos mayores/ y gouernadores
de aquellos deue ser estudiosa y sollicita siempre re-
formar sus religiones y ordenes de bien en mejor:
e no solamente deuen vigilar en las cosas espiritua-
les/ por que en ellas florezca aumento de sanctidad:
mas avn en las cosas temporales: sin las quales se-
gund la fragilidad dela humana condicion/ el hom-
bre no puede vacar alo espiritual. Por ende nos dō

Enrique infante de aragon z de sicilia: por la gracia de dios z su sola prouidencia general maestre z patron dela orden dela caualleria del glorioso apostol señor Santiago/ luz y patron de españa hijo del muy esclarecido y poderoso rey don fernando de gloriosa memoria que dios aya. Considerando como la dicha orden fue sancta mente plantada z maravillosamente ampliada: ayunque por la malicia de los hombres por la su humana natura de contrarios compuesta: a tiempo que casi en dilapidacion es venida: z ay el enemigo del linaje humano no cesa de catar nueuas sugestiones: por do buenas costumbres sean ignoradas: justicia no aya lugar: z las religiones vengyan en caymiento: la gracia del espíritu sancto administrante porque esta nuestra sancta religion sea guardada/ en vnidad y mansedumbre/ en sanctidad y en concordia: el nombre de iesu xpo nuestro redemptor inuocando. Porque segund la doctrina christiana todas las buenas obras y consejos: en que a los comienços es llamado: han buenos principios/ meiores medios/ y muy meiores fines: amando hazer como el buen labrador: que cata instrumentos aptos z pertenescientes para limpiar las tierras do espera coger fruto delas yeruas nocivas: las mas sin daño que pueden: porque los vicios en nuestra orden sean quitados/ las virtudes infertas/ los excessos corregidos/ las costumbres reformadas: por los passados tiempos impedido de siniestros casos: z diuersos en reformation de la dicha nuestra orden facultad no se offrecio: z ago

ra catada oportunidad en este capitulo que celebramos en el dicho nuestro conuento de Ecles el dia de sancta maria de Setiembre deste dicho año de mill z quatrocientos z quarenta años/ auiendo treyn ta z vn años que somos maestre: a la qual dignidad fuemos assumpto y electo de hedad de nueue años. Auido primeramente nuestro tractado prouido consejo y diligente deliberacion: con don Juan diaz de coronado prior del dicho conuento de Ecles z con don Juan alfonso de Egeil prior de sant Marcos de Leon: y con don Brauiel manrique comendador mayor de Castilla: y con don Lope aluarez comendador mayor de Leon: z Garcia lopez de cardenas comendador de carauaca: y Juan nuñez de prado comendador dela presa: y lope aluarez de osorio comendador de socouos: y don fernando de portogal comendador de la torre vesejate: y Alfonso rodriguez malauer comendador delas tiendas de villa martin enmienda/ por el Luys de carraca. E mo sen Luys mazarres comendador de merida: y Rodrigo manrique comendador de segura: enmienda por el fernan vazquez de parada comendador de sancta cruz: y Lope de estuñiga comendador de guadalcanal: enmienda por el Alfonso diaz de coronado comendador de villa franca: y Dofen garcia de heredia comendador de ricote: y Gomez media comendador de estepa: enmienda por el Juan gutierrez de sinistra comendador de Lieca: y Martin pantoja comendador del Corral trezes dela dicha orden / y de su consejo / z con su espresio

pecados de algunos años e tiempos a esta parte ha padescido gran jatura e detrimēto: e como quiera q̄ los grādes fechos e negocios del reynō señor e del reyno por el p̄sente: no nos dā lugar para dar en todo ello el remedio que se requiere: pero quesi mos por agora entre t̄to que a dios plaze darnos mas largo espacio e reposo proueer todo aquello que por el presente buenamente podimos e toui mos el dicho capitulo seys dias continos que se cō taron desde martes diez e siete dias del mes de O tubre del año del nascimiento de nuestro señor iesu christo de mill e quatrocientos e sesenta e nueue años: e se acabaron domingo veynte e dos dias del dicho mes: en el q̄l capitulo oymos las querellas de los caualleros que ende fueron presentes: e de los procuradores de los pueblos de las nuestras villas e lugares que son en la dicha prouincia de Leon: e ansi mismo ouimos e mandamos auer algunas particulares informaciones/ por quantas partes e vi as entendimos que se podrian auer: e conosciadas las neccidades e cosas en que por el presente mas se deuia e conuenia proueer. Auendo sobre todo ello nuestro diligente tractado e acuerdo con delibera cion con los del dicho capitulo: desseando que d̄llo resultasse algund buen fruto prouechoso ala dicha nuestra orden/ ordenamos e hezimos ciertos esta blecimientos e leyes el postrimero de los dichos seys dias en que se fenescio el dicho capitulo / e las hezimos publicar en la forma que de yuso sera con tenida de las quales algunas tocan ala reformaci-

on de nuestros comendadores e caualleros e frey les e aquellas solamente mandamos que se reuelē e muestren e den a los de nuestra orden / e las o tras que se hizieron tocātes a caualleros e pueblos e a todas personas generalmente mandamos que se muestren a todos en general: e que cada vno de los pueblos las tēga pa vsar dellas en lo q̄ bastarē.

Prologo de los establecimientos es pirituales hechos por don Alonso de cardenas general maestro de la ordē de la caualleria de Sā tiago: en el capitulo general que hizo e celebró en el cōuento de la villa de Ecles: e cōtinuo en las villas de Ocaña e Corral de almaguer: e en la vi lla de llerena.

Nuestra sancta religion desde su principio por los deuotos fundadores e inuentores della/ fue muy sc̄amēte instituyda e plātada: e por largos t̄pos conseruada e dilatada en su primera fundaciō. Despues por sucesion de t̄pos ha venido en tā grā de caymiēto q̄ los religiosos de ella passando los ter minos cōstituydos: e la regla e costūbres antiguas pa los quales fue establecida: asi las dierō a olui dāca q̄ agora no solamēte no fazē lo q̄ deuenē: mas a vn no sabē ni q̄erē saber lo q̄ deuenē fazer: ni lo q̄ la re ligiō les obliga: e siguiēdo la via comū de los otros en su biuir e conuersacion quieren sin obras gozar de muchas libertades e p̄uilegios e esenciōes d̄ q̄ los otros no gozan cōtra la regla del derecho que dize que los que semejante vida tienen con otros a

asensu z consentimiento y delos otros freyles / an
si clerigos como caualleros: y de todo el dicho capi
tulo dexas todas ocupaciones cō mucho trabajo
posponiendo nuestros propios negocios por la co
mun vtilidad dela dicha nuestra ordē con toda dili
gencia y estudio pscrutamos / leymos / vimos / y exa
minamos los establescimiētos antiguos por nros
predecesores establecidos: desde el tpo dīl maestre
don belayo peres correa de recolenda memoria fa
sta agora: en los quales muchas cosas vtils y salu
dables eran conteuidas. Y los que correccion requi
rian corrigimos. y los in vtils anulamos. Y los p
uechosos aprouamos: z otros aprouando mode
ramos. Y avn de nuevo muchos ordenamos y esta
blescimos / para reparacion / cōseruacion / reforma
cion z tutela dela dicha nra sancta orden y hēdifica
cion de nra vida y delos freyles z caualleros dīlla a
seruicio de dīos y dela sancta fee catholica diputa
dos. Pero por que el primero padre decepto por su
gestion diabólica z los del descendientes tanto da
ño padescieron de oluidança: que delo que dī maña
na se faze casi en la tarde no ay memoria: z no sin me
rito: ca razonable era: que aquel que no quiso auer
memoria del mādamiēto de su hazedor: no solo en
si mesmo: mas avn en su generaciō anfi como culpa
do del pecado lese majestatis: los daños dela olui
dāça padesciēsse. Por lo qual la memoria delos hō
bres es flaca z ligeramente oluida las cosas pasa
das. Y anfi determinamos poner los dichos esta
blescimiētos ē escriptura. La q̄l es fiel guarda dīla

memoria. La las cosas ātiguas fazenuevas: las nue
vas conserua: y las pasadas / a las por venir repre
senta. Los quales establescimientos corregidos
enmendados estatuydos: son estos que se figuen.

Prologo de los establescimientos he
chos por don Juan pacheco maestre dela ordē
dela caualleria de Santiago: en el capitulo parti
cular que hizo z celebró en la villa de los sanctos
de maymona.

El nombre dela sancta trinidad padre hūo y
Espiritu sancto tres personas vn solo dīos ver
dadero que biue y reyna por siempre sin fin: z a hon
rra y reuerencia del bienauenturado apostol seño
Santiago nro patron. E por buena y loable gouer
nacion y regimiento de su sancta orden y religion z
caualleria. Nos don Juan pacheco por la gracia dī
dīos / general maestre dela dicha ordē dela caualle
ria de Santiago: en vno con el nro comendador ma
yor de Leon: y con los otros nuestros comendado
res y caualleros z freyles que con nos conuinieron
y son presentes / en este presente capitulo por nos fe
cho y celebrado en la nra villa de los santos de may
mona llamados por nras cartas cōuocatorias pa
tener y celebrar el dicho capitulo auiendo cuydado y
deseo pues a nuestro seño plugo escogernos avn
que indigno por maestre y perlado desta insigne or
den y caualleria: de buscar alguna oportunidad pa
ra entender en la reformation desta dicha nuestra
orden: z delo espiritual z tēporal dīlla: que por nros

femejantes leyes deuen ser subietos: z por aquellas
mismas ser juzgados: dignos son de gran looz y ve-
neracion: aquellos deuotos y sanctos inuentores
y primeros fundadores de nra orden que cō ardor
de charidad y zelo dela fee catholica como verda-
ros religiosos/ con efusion de sangre/ posponiendo
la vida corporal ganaron la celestial: z trocaron lo
que peresce: por lo que siempre ha de durar. E por
consequente por permission diuina acrescentarō la
dicha orden: ansi en sanctidad como en rentas/ z se-
ñorios dilatando el nombre y lugares dela orden
por magnificos abtos de caualleria impugnado los
enemigos dela sancta fee catholica: por muchos y
diuerfos reynos de christianos: no apropiando lo
que ganauan a sus prouechos particulares: mas a
comunidad vtilidad d todos: en manera que ni por
los abtos loables dela caualleria perdieron los me-
rescimientos dela religion: ni por la humildad dela
religion perdierō la gloria dela caualleria. En estos
postrimeros tiempos los fines suyos del todo son
peruertidos. A principio entrauan en ella por seruir
a dios: y dexar las pompas y vanidades del mūdo.
Agora entran por adquirir y acrescentar aquellas:
y por seruir al mūdo: dauan los bienes propios z
hazian los comunes: agora guardan los suyos y
vsan delos comunes como de propios/ y los gastan
en sus prouechos: dexando delos destruyr en los
reparos y mūoramientos delas cosas dela orden:
y muchos olvidando los votos que fazen: y no co-
nosciedo como son profesos z astrictos ala religio

fablan andan z cōuerfan z obrā como merelegos.
E por defecto deste principio z conoçimēto de re-
ligion q̄ es lo principal q̄ due ser conoçido: se figuē
todos los otros daños detramētos z enajenami-
entos z mala administraciō d los bienes z rētas d-
la dicha ordē. Lo q̄ si assi ouiesse de passar adelāte
feria total dstruyciō dlla. Porq̄ los herrores d los
principios avnq̄ seā pequeños: se hazē en los fines
muy grādes. Por ende nos don alōso de cardenas
por la gracia de dios general maestro dela ordē de
la caualleria d santiago llamado por nro señoꝝ a es-
ta dignidad avnq̄ indigno: conoçiedo por muchas
causas y razones tener mayores cargos q̄ otro pa-
entender cō mayor diligēcia en la reformaciō d sta
nra ordē: z tanto mas quāto ella esta mas subuerti-
da y desuiada de sus primeros pncipios z fundaci-
on: y en necesidad de mayor reparaciō. Y por que
reformadas las personas en la obseruancia z disci-
plina reglar: las otras cosas depēdiētes dellas co-
mo afeorias luego son reformadas z bien admi-
nistradas: cō acuerdo z cōsentimēto d los reuerē-
dos padres nros pōres d vcles y sant marcos d leō:
z d los comēdadores maiores y trezes y todos los
otros cauallōs y freyles q̄ cō nos se ayūtarō cñste
nro caplo gñal q̄ celebramos en la nra villa z cōuē-
to d vcles este p̄sente año d la data d las p̄sentes. Y ni-
uocada la grā d l spūsc̄o: sin la qual ningūa cosa p̄fe-
cta se puede acabar: d liberamos d fazer y ordenar
y estatuyr: z por la p̄sente establecemos estas leyes
figuētes. Tocātes alo spūal z obseruācia d la nra

regla y honesta vida z cōuersaciō de las psonas de nra religiō en lo q̄l ante de todas cosas entēdiēdo: todas las otras cosas se fazē z cōsiguē d̄ suyo segū la sc̄ra escriptura lo dize. E ay n̄q̄ por los maestros nros p̄decessores cō gr̄a deliberaciō estā ordenadas muchas d̄llas: po por costūbre cōtraria q̄ mas pp̄iamēte se puede dezir corruptela s̄o derogadas algūnas: y otras no estā agrauadas cō penas: segū los delitos y atreuimētos delos t̄pos lo req̄eren. E otras por estar obscuras: z otras moderandolas: z otras faziendolas de nueuo/ como entendiamos q̄ cūplīa fue necesario z puechoso de fazer las siguiētes. Su thenor de las q̄les es este q̄ se sigue.

Prologo de los establecimētos de la ordē d̄ la cauallia de santiago del espada: fechos por los muy altos z muy poderosos xp̄ianissimos p̄ncipes el rey dō l̄p̄ernādo y la reyna doña yfabel nuestros señores administradores perpetuos de la dicha orden.

Conoscer/ amar/ loar/ y seruir sobre todas las cosas a dios nro señor obliga a todas las criaturas mucho mas a los p̄ncipes y reyes terrenales q̄ los q̄so elegir/ sublimar/ y p̄oer por señores z cabdillos y sup̄mos gouernadores d̄ sus pueblos: z mādo q̄ fuessē amados obedescidos z seruidos: por q̄ su coraçō z volūntad es ēla mano de dios: aq̄en sienpre h̄a de teñir por fūdamēto p̄ncipio medio z fin ē todas sus obras. Sigūēdo la doct̄ina del apostol sant pablo q̄ scruiēdo a los de corintio dize ningūo puede poner otro fūdamēto saluo aq̄l q̄ es puesto

xpo jesu nro redēptor: sin el q̄l no puede auer buen edificio ni habito de ȳtud y p̄ficiō. Por ēde nos dō l̄p̄ernādo z doña yfabel por la gr̄a de dios rey z reyna de Castilla de leō de aragō de sicilia d̄ granada de toledo de valēcia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña d̄ cordoua de corcega de murcia de jaē de los algarues de algezira de gibraltar z de las yfias de canaria: cōde z cōdesa de barcelōa: señores de vizcaya z de molina: duq̄s de atenas z de neopatria: cōdes de ruy sellō z de cerdania: marq̄ses de oristā y de goçiano: administradores p̄petuos de la ordē de la cauallia de santiago: por la abtoridad aplica inuocada el ayuda de aq̄lla ydad creada q̄ solo trae las cosas al fin deseado jesu xpo nro saluador ala intercesiō de su gl̄iosa madre nra señora la ȳgē maria: z del biēauenturado apostol santiago patrō z p̄totor de nra españa. Cōsiderando los gr̄ades bñficios z mercedes q̄ de su inmensa clemēcia z bōdad auemos recebido z cōtinuamēte recebimos en la cōseruaciō pacificaciō aumētaciō z crescimiento de nros reynos z señorios: z como por la sc̄ra see aplica nos es encomēdada la administraciō y gouernaciō p̄petua de la dicha ordē q̄ desde su p̄ncipio y fundaciō: por caualllos nobles cō singular cuydado z intinciō de siēpre en defensiō del nōbre de xpo expugnar los īfieles: defēder los xp̄ianos: y beuir so obidencia de vn maestre santa y religiosamente por la gracia del espíritu sancto: en estos nuestros reynos en tiempo que la religiō xp̄iana por la disension z discordia de los reyes z p̄nci

cipes xpianos resciba mucha turbaciō: ofensa z de
trimēto: delos moros infielcs enemigos de nra san
ta fee catholica fue inuētada. Y por la scfa se aplica
instituyda: a puada z cōfirmada. E como desde el
dicho pncipio y fundaciō ē todas las conquistas y
guerras q̄ los reyes z pncipes d̄ buēa memoria nros
p̄genitores ē sus t̄pos: z nos ē la pacificaciō d̄ nros
reynos y en la cōquista y espediciō d̄l reyno de Gra
nada: y ē las armadas y flotas q̄ auemos ēbiado cō
tra los expurcissimos turcos ē defensa de nra scfa fe
y ē otras muchas cosas: d̄ los maestros comēdado
res y freyles d̄ la dicha ordē cōtinamēte rescibierō
y auemos rescibido muchos z loables seruicios di
gnos de p̄petua mēoria: todos los t̄pos d̄ nras vi
giltias cō grā cuydado y aficiō cōsideramos: como
hagamos agradables seruicios a dios nro seño: y
demos forma y apejemos carrera pa q̄ cada vno d̄
nros subditos puedā cō buēas y loables costumbres
y obseruācia de aq̄llo q̄ son obligados: biuir justa y
onestamēte: y cō toda q̄etud y reposo. E pa q̄ mas
p̄fectamēte se pueda auer: d̄ssemos traer a p̄feciō
lo imp̄fecto: lo cōfuso z obscuro a claridad. Por q̄
la vida z cōuerfaciō delos freyles d̄sta scfa ordē mi
litar: q̄ sus p̄sonas y bienes ofrescē ē cōtino seruicio
y d̄fensiō d̄ nra scfa fee catholica: sea ēsalçada en de
uocion z sanctidad z buenas costumbres. En los ca
pítulos generales que siguiendo los p̄uilegios fun
damentos y constitucioes antiguas dela dicha or
den mandamos celebrar en la villa de Zordefillas
en el año que passo del nascimiento de nuestro sal

Fol. ix.
saluador iesu xpo de mil z quatro cientos y nouen
ta y quatro años. Y en la villa de Alcala de henares
el año de nouēta y siete años: y en la grāde y noble
ciudad de Granada el año d̄ nouēta y nueue años
con los priores y cōmendadores mayores y trezes
Y los otros cōmendadores/ caualleros y freyles/
que con nos assistierō en los dichos capitulos: pla
ticamos: como se deuia reparar y reformar la di
cha orden: en todas las cosas espirituales y tēpo
rales: q̄ reparo y reformacion se requeria. Lo qual
fue traydo a effeto: mediāte el ayuda de nro seño
z en el presente capitulo que mandamos celebrar
en la noble ciudad d̄ Ecija: que se p̄ncipio a cator
ze dias del mes de nouiembre del año de Mill z
quinientos z vno. z se continuo en la muy noble y
muy leal ciudad de Sevilla. y se fenesció en el mone
sterio de Sant hieronymo: que es fuera delos mu
ros dela dicha ciudad. en veynte z vn dias del mes:
de hebrero del año de mill z quinietos y dos años
En el qual assistieron con nos el reuerendo padre
don Garcia ramirez prior del cōuēto de sant mar
co de Leon: z don Gutierre de cardenas cōmen
dador mayor dela prouincia de Leō: en miēda por
el don Luys manrique cōmendador de santiago
de montison: z don Enrrique enrriquez cōmen
dador mayor de montaluan: en miēda por el don En
rique enrriquez de Suzman cōmendador de castro
torafe: z don Gonçalo chacon cōmendador de mō
tiel: en miēda por el don Sancho de rojas cōmen
dador de alpajes: z don Pedro puerto carrero cō

médador de segura dela fierra: z Luis puerto car-
rero cōmendador de Azuaga: z don Hurtado de
mendoza cōmendador de Elagre: en miēda por el
don Aluaro de luna cauallero dela ordē: z Diego
de vera cōmendador de calçadilla: z Diego lopez
daualos cōmendador de mora: z dō Juan chacon
cōmendador de carauaca: z Juā de cespedes cōmē-
dador de monesterio: z Martin fernādez galindo
cōmendador de ryna: z don Alonso telles giron cō-
mendador de medina delas torres: z Juan cabre-
ro cōmendador de aledo: q̄ son los treze dela dicha
ordē, con su acuerdo y espreſſo consentimēto y de
todos los otros cōmendadores caualleros z fleyres
que enel dicho capitulo asistierō: auídos muchos
z diligentes tratados: acatando q̄ entre los huma-
nos ninguna cosa ayunque cō examinado z delibera-
do cōsejo sea establecida y ordenada puedē perma-
necer perpetuamēte sin alguna variedad o mudan-
ça, porque la nouedad z mutaciō delas personas z
tiēpos trae siēpre mudança: en tal manera q̄ ningun-
a constituciō ni le y puede ser tā cierta z tan clara
que segun los emergētes casos no tēga dubdosas
obscuridades y necesidad de declaraciō: z alas ve-
zes de correcciō. Puesto q̄ los maestros don Loro-
ço suarez de figueroa: y el infante dō Enriq̄ z dō
Juā pacheco z dō Alōso de cardenas z los otros
maestres que an sido enla dicha ordē en los capitu-
los generales z pticulares q̄ en sus tiēpos celebra-
rō: hizierō establecimētos z ordenaçes: por dō-
de los religiosos biuiesſen honestamēte, z los pue-

fol. x.

blos z vassallos dela ordē fuesſen gouernados en
justicia z sosiego: la diurnidad y oportunidad d̄l
tiēpo ha causado q̄ algunos se muden y del todo se
quitē: y no seā auídos por leyes ni ordenaçes, otras
seā interpretadas y declaradas/ corregidas y emē-
dadas. z otras d̄ nuevo establecidas y ordenadas.
E por q̄ segun la diuersidad delos tiēpos z ocurriā
los casos para q̄ se hizierō y ordenarō, los dichos
establecimētos estauan situados en diuersas copi-
laciones z titulos z ansí mezcladas las espirituales
con las tēporales que cō mucho trabajo z difficul-
tad se podía hallar lo q̄ en las dichas copilaciones
se buscava, z atēto q̄ la buena ordē z estilo apareja
mejor el ingenio para entender y la memoria para
retener: cō acuerdo del dicho caplo mādamos ha-
zer vna copilacion de todas las leyes y establecimiē-
tos dela dicha orden: en q̄ van ynseros todos
los establecimētos y leyes q̄ se deuē guardar por
los religiosos z psonas dela dicha ordē: y por los
pueblos y vassallos della. La qual se diuide en dos
partes p̄ncipales. En la vna estā todos los estable-
cimientos espirituales q̄ tocan al maestre z religio-
sos d̄ la dicha ordē por sus titulos: y so cada titulo
el caplo/ o caplos q̄ a el haze ordenamēte segū fue-
rō establecidos por los dichos maestros con lo q̄
por nos es corregido añadido declarado/ o de nue-
uo acrecētado. Y en la segunda pte estan dos par-
tes: en la primera se trata de todas las cosas q̄ tocā
al seruicio d̄ dios: guarda d̄ las fiestas: onrra y vene-
raciō d̄ la sc̄ta yḡlia z cōplimēto d̄ sus mādamiētos

b ij

En la segunda se trata de las leyes temporales tocantes a la justicia y buena gobernación de los pueblos divididas por sus títulos de la manera que dicho es. porque mas facilmente cada uno pueda hallar el establecimiento y ley que quisiere buscar: por donde sepa arrauar y apartar los vicios: y ynserrir y plantar virtudes: corregir y emendar los excessos y errores: reformar tener y guardar las buenas y loables costumbres. Por manera que cada uno pueda vivir justa y onestamente. y no le escuse y nozancia de no saber y entender las cosas a que los establecimientos constituciones y leyes de la orden les obliga.

Título primero: a que personas se deue dar el abito de la orden. Capitulo primero.

Emperador

Considerado el infante don Enrique maestro de nuestra santa orden: como fue fundada y establecida por generosos caballeros estrenuos de gran linaje: los cuales ordenaron que en ella ninguno si hidalgo no fuese para exercitar el abito militar y caualleria della no fuese rescebido. E viendo el dicho establecimiento ser justo y razonable confirmolo: mandando que de ay adelante el abito no fuese dado para ser cauallero de nra orden a ninguno saluo que fuese hijo dalgo y prenda cauallo. Pero aun que fuese hijo dalgo: si fuere reptado no sea rescebido: hasta que sea saluo del repto. E si por ventura siendo reptado: no lo sabiendo el o los maestros que despues del fuesen tomare el abito: y despues fuere sabido

Fol. xj.

que lo lancé fuera de la orden. y que le dñassen el abito segun las antiguas constituciones de nra santa religion que se pone en la dación del abito. Y despues el Leon decimo papa de felice recordación por vna su bula mado que no fuese rescebido al abito y caualleria de la dicha orden el que no fuese noble y sobre la guarda de la dicha bula puso censuras. Agora nos conformando nos con el dicho establecimiento y bula apostolica mandamos que así se guarde y cumpla: y con acuerdo de nro capitulo general declaramos. Que se entienda ser hijo dalgo y noble para el dicho effeto: aquel que por parte de su padre fuere hijo dalgo de todas partes: y que no le toca raza de judio ni moro. y que de parte de su madre venga de christianos viejos que así mismo no le toque raza de judio ni moro. saluo ende si alguno aluibrado de la gracia de nro señor: dexando la seta de los moros se ouiere convertido o convertiere a nra santa fe: y fuese persona con que la dicha nra orden pudiese ser honrada: que con los tales queremos reseruar en nos el poder para rescribir los.

Capitulo segundo que los que ouieren de ser rescebidos a la profesión esten primero vn año en conuento en aprobacion.



Los derechos quierē como el infante don Emperador Enrique en su establecimiento lo dize que a qualquier religioso sea dado año de aprobacion: para que vea la regla y asperezas de ella. Diciendo vedes a que la regla so la que auedes a vivir y seruir a dios. E el maestro don Alóso de carden

b iij

nas viēdo q̄ muchos demādanā el abito de n̄ra or-
den no sabiēdo los cargos q̄ de baxo del son: ni a q̄
se eltiēde los votos p̄ncipales q̄ enella hazen y pro-
meten: ala qual causa los q̄ fasta allí auia sido admi-
tidos al dicho abito no teniēdo conosciēto a lo
q̄ n̄ra regla dispone: andauā sueltos y cōuerfando
cō merelegos cōlas gētes: y no rezādo las oras: ni
haziēdolas otras cosas q̄ erā obligados. Y por q̄
segun derecho canonico y establescimētos y regla
ōla dicha n̄ra ordē: los q̄ enella an de ser rescibidos
tienē vn año de aprobaciō: para aprender la regla
y asperezas della por esperiēcia y obra: la qual si
supiēse p̄mero: muchos rebuyrian de tomar el di-
cho abito. Por ēde establescio y mādō que de allí
adelante ninguno pudiese ser ni fuesse rescibido ni
admitido al dicho abito: sin q̄ p̄meramēte estuiesse
se en n̄ro cōuēto el dicho año de aprobaciō: apren-
diēdo y sabiendo la dicha regla y aspereza dela di-
cha ordē: por q̄ bien instruido enella: pudiesse segū
dios y ordē rescibir el dicho abito. y vsar del como
antiguamēte fue establescido y vsado ēla dicha n̄ra
ordē. Y q̄ estādo allí le fuesse dado el mātenimēto
deuido segū y como por quiē antiguamēte fue estā-
blescido por la dicha n̄ra ordē. Enos agora visto q̄
las cōsideraciōes q̄ los dichos ynfante y dō Alōso
de cardenas tuierō son santas y justas: mādamos
q̄ n̄gūno sea rescibido ala p̄fessiō dela dicha n̄ra re-
ligiō sin q̄ p̄mero este en cōuēto vn año ē a pbaciō
y q̄ allí le sea dado el mātenimēto como dicho es.

¶ Caplo. iij. q̄ todos los q̄ ouierē de rescibir
el abito esten confessados y commulgados.



La entrada dela religio es vna renunciaciō *Imperad*
delas vanidades del figlo. Y vn nueuo cō-
trato q̄ ombre haze con nuestro seño-
r Dios de amalle y seruille y no ofendelle.
Y a tan santo y perfeto acto cōuiene llegarnos con
toda la humildad y limpieza que sea possible. y por
tāto mādamos que a ninguna persona sea dado el
abito de n̄ra ordē sin que este cōfessado y commulga-
do en aquella misma semana en que lo ouiere de res-
cibir. y lo mismo se haga ēla p̄fessiō. E queremos
que el freyle que diere el dicho abito o p̄fessiō sin
ver la fee del confessor q̄ ouiere cōfessado y cōmul-
gado ala tal persona a quiē ha de dar el abito: que
passe por penitencia de medio año.

¶ Capitulo. iij. que los capellanes hagan
libro delos que resciben el abito.

Porque en la dicha n̄ra ordē todas las cosas se *Infante.*
hagā onestamēte. y cadavno aya galardō se-
gū merece: y le sea dado honoz segū su atiguedad
ordenamos y establescemos q̄ los n̄ros capellanes
seā tenudos de hazer libro: en q̄ escribā los nōbres
de todos los q̄ entrarē en n̄ra ordē: y rescibierē el
el abito: y el dia: y el mes y el año: en q̄ rescibe el abi-
to della. Y si algunos menores de edad rescibieren
el abito: q̄ tāto q̄ llegarē a edad seā tenudos a pro-
curar y demādar q̄ hagā p̄fession: y q̄ escribā las
cedulas ōlos que ēbiarē a dōmādar licēcia pa tener
proprio. Y escribā los que se cōfieslan: y nos fagā
relacion dello treynta dias despues de pentheco-
stes: so pena que pierda la racion de tres meses.

Capítulo quinto: que todos saquen el título y fee de como resciben el abito.

ordenas.



Los cauallos de la dicha nra orden quando rescibe el abito della no sacan título dello: ni menos fee del prior o vicario o freyle q es presente ala dacio del abito segun se requiere. Y en la dicha nra orde fue antiguamente usado, delo qual se siguen algunas confusiones y desordenas en los assientos y lugares q an de tener en nros caplos y otros ayuntamientos q se hazen en la dicha nra orde. Por ende establescemos y mandamos q de aqui adelante todos los cauallos que fueren rescibidos y admitidos a la dicha nra orden saquen y tengan el título de nos: o del maestro q despues de nos sea: de quien rescibiere el dicho abito. y fee del prior o vicario o freyle q fuere presente ala dacio del como dicho es. Y q se declare como y por quien y en que dia: y mes y año les es dado. y los que fueren presentes al abito dello. Y q lo hagan assentar en el libro de nros capellanes: por q se sepa su anciania en la orde. Y el q ansi no lo hiziere: q no sea rescibido en los dichos nros capitulos y ayuntamientos: y sea lançado dellos por los dichos nuestros capellanes.

Adicion.

emperador



Que por las visitaciones de las personas de algunos cauallos ha parecido q tienen los títulos sin sellar: mandamos que de aqui adelante ningun freyle de el abito a persona alguna: sin que el título este sellado con sello de nuestra orden. E el que lo contrario hiziere: q pas-

se por penitencia de medio año.

Capítulo. vi. como y por quien se deve dar mantenimiento a los freyles q fueren a los conuertos a de prender la regla o hazer penitencia.



Roborado y ratificado los establecimientos de nros antecesores ordenamos y establescemos, q el comendador de Ucles sea tenuto y obligado de dar a los freyles q nos ebiaremos a aprender regla: que en comiendas no tuvieran sus mantenimientos en viandas guisadas: de pescado: o de carne segun los dias fueren: y les mande poner tabla de todas las cosas a ella necesarias: segun se solia usar en los tiempos passados. Pero si los tales freyles que ebiaremos a aprender regla tuvieran encomiendas: que el dicho comendador no sea obligado a darles mantenimiento alguno: salvo q se prouea de sus encomiendas. E por quanto siempre en el dicho conuento se acostumbro: no solamente los freyles de nra orden aprender en la regla: mas aun las penitencias que damos a los freyles de nra orden alli en el dicho conuento las cumplen y mantienen: por que en el se guarda la forma de nra orde. Establescemos y mandamos que los comendadores de Ucles den esse mismo mantenimiento a los freyles que alla ebiaremos a tener las penitencias: fino tuvieran encomiendas: ni en el dicho conuento ay a aprendido regla. Pero si regla ouiere aprendido: el dicho comendador no les sea obligado a dar mantenimiento: salvo q lo ay a de sus raciones. y si no bastare que el maestro supla y mande suplir lo que fal-

Ynfante.

lesciere. 7 si el cauallero q̄ viniere a penitēcia fuere comēdador dē le su proueymiēto dlas rētas de su encomiēda. Aun q̄ le sea entredichas: segū prouidēcia n̄ra 7 dlos maestros n̄ros sucesores. Pero en eleciō sea dlos dichos aprēdiētes regla si q̄sierē el dicho mātenimiēto guisado como dicho es o en dineros. Esto mādamos siguiēdo la via de n̄ros antecessores. pues la terciā d̄sāta **H** le es dada al dicho comendador de Ecles para lo sobredicho.

Adición.

Emperador. **O** declaramos q̄ lo mismo q̄ este establecimiēto dispone en lo q̄ toca al mātenimiēto de los caualleros q̄ tienē encomiēdas: se entiēda tābiē para los freyles clerigos que tuuieren beneficios.

Capitulo. viij. que el freyle haga aquel oficio ēla ordē por q̄ biuia en el siglo si le fuere mādado

Infante.

Considerādo q̄ la humildad es muy necessaria a los religiosos pues es guarda de todas las virtudes: ca an d seguir a n̄ro maestro jesu x̄po q̄ dize: aprēded de mi q̄ soy muy humilde d coraçō. **O**rdenamos y establecemos: q̄ todo freyle de n̄ra ordē sea obligado aquel oficio hazer en la ordē: por q̄ biuia quādo era en el siglo si le fuere mandado. E si fuere tal q̄ a n̄ra religiō no psudiq̄ ny trayga vituperio: loq̄l dclarar referuamos a nos 7 a n̄ros sucesores. Y el q̄ lo cōtrario hiziere passe por penitēcia d cōico viernes en p̄a y en agua. 7 si a nos biē visto fue re sea le dada otra penitencia allende esta segun n̄stra prouidēcia.

Caplo. viij. q̄ todos tēgā la regla dela ordē 7

Fol. xliij.

la leā vna vez enlmes 7 la traygā cōfigo a caplo **E**l infante don enrique ordeno y establecio q̄ **Emperador** todos los freyles de n̄ra ordē ansi clerigos como caualleros q̄ en cōuento no estuuerē tengā la regla de n̄ra ordē por q̄ sepā como an de biuir 7 lo que an de guardar: 7 sepā dar razon de si quādo de su regla les fuere preguntado. 7 que guardassen la dicha regla q̄ no viniere a poder de persona q̄ de n̄ra orden no fuesse: saluo si la mostrasse cō n̄ra licēcia: 7 que la truxessen cōfigo a los caplos. Lo qual todo mandamos que ansi se haga 7 cūpla: 7 que pues es mādamiento de n̄ra regla q̄ en cada mes sea leyda vna vez: ēcargamos las cōciēcias a todos los freyles de n̄ra ordē/ansi clerigos como legos que lean la dicha regla cada mes. **P**or que avn que el ynocēcio papa dispēso en otras muchas cosas delas contenidas en la dicha regla: no dispēso quanto a esta obligacion de leella cada mes vna vez.

Titulo segundo de como y a quien se an de confessar los comendadores 7 freyles dela orden.

Capitulo primero.

Viendo quan saludable 7 onesto es a todo **Emperador** fiel ch̄ristiano manifestar sus pecados a lo menos vna vez en el año a su proprio sacerdote discreto q̄ sepa ligar 7 absoluer 7 discernir entre lepra 7 lepra: Y njungendo saludable penitēcia: pēsada la calidad dela persona: 7 la cantidad dela culpa mayormente a los religiosos que an de hazer tales obras: que los que lo vieren glorifi que a n̄ro seño: dios que es en los cielos. **E**l infan-

te dō Enrique figuriendo los establecimietos de los otros maestros sus antecessores ordeno z mando que todos los comendadores caualleros z freyles de la orde ansi clerigos como legos sergētes se confiesen z magnifiestē sus pecados a los priores de la orde: que segū la regla z preuilegios della sō propios sacerdotes: o a aquellos clerigos sacerdotes de la dicha orde que tēdrā poder z autoridad dlos dichos priores: la qual diesien los dichos priores generalmēte a los dichos clerigos freyles q̄ ellos entēdierē q̄ sō discretos z ydoneos pa ello: o a los cōfessores deputados por caplo. Laq̄l cōfessiō hiziesien tres vezes enel año: la vna por nauidad: la otra por pascua de resurreciō: z la otra por pascua de pēthecostes. Y si mas quisiesen como les ditasse su cōciēcia. E q̄ alo menos vna vez enel año se cōfessassen a los dichos priores o a los otros freyles clerigos q̄ su licēcia tēdrā: o a los cōfessores deputados por caplo. E para esto mado q̄ se deputassen z señalassen en los cōuētos de Ecles z de sant Marcos de leō ciertos clerigos cō los q̄les se vintiesse a cōfessar todos los q̄ estuuiēse a vna jornada dlos dichos cōuētos: cinco días ātes d pascua d resurreciō z cinco despues: si no hallasie freyle cō quiē se cōfessassen enel dicho termino. E los que estuuieren en la ciudad de Seuilla / o a vna jornada della se confiesen con el prior de santiago de Seuilla: o cō los cōfessores por el deputados. E en las vicarias de sancta Maria de Tudia. z reyna al prior de sanct Marcos / o al vicario de tudia o a los que su poder

Fol. xv.
z facultad tendran. Y en las vicarias de Merida z Montanches al prior de sant Marcos / o a los que su licencia tendran. z en su ausencia al vicario de merida. Pero que estando absente de la dicha prouincia los dichos prior z vicarios: oyran las dichas confesiones: los q̄ su licencia tendran: o qualquier clerigo de la orden. E que en el campo de montiel oyessē las dichas cōfessiones el vicario de montiel o los freyles beneficiados enel dicho cāpo de montiel. E en segura z veas z carauaca / z en todos los otros lugares de la frontera q̄ oyessien las dichas confesiones: los freyles de la dicha orden si pudiesen ser auidos / hasta cinco leguas de donde biue el comendador o cauallero. E si freyles no fuesen hallados: que se cōfessassen a otros religiosos z clerigos que discretos sean: lleuando para ello licencia del prior de Ecles. En galizia que se cōfessassen al prior de Uillar de donas / o a quien su licencia tuuiere. En aragon al soprior de motaluan los que estuuiessien a cinco leguas del: z los otros que dentro de las cinco leguas no pudierē auer freyle: que se puedan cōfessar a qualesquier clerigos seglares o religiosos ydoneos: a los quales el dicho prior de Ecles otorgasse licencia: z que los cōfessores de las dichas prouincias embiasien a los priores de las fee de los que cōellos se cōfessassen. Pero que los clerigos o caualleros q̄ se cōfessassen a otros religiosos o clerigos seglares: embien a su costa a los dichos priores fee de quien los cōfessio. E que los priores embien al maestro vn mes despues de

pascua de penthecostes memorial de los que no se ouieren confesado para que se procediesse contra ellos segun dios y orden. z que esto no se entendiesse para los de gascuenia z fuera de spaña. A los quales el prior de Tcles diesse licencia general para q se confiesen a sacerdotes discretos segulares o regulares. z que los caualleros z freyres que son en los reynos de Castilla la nauidad z pascua de penthecoste ses puedā confessar a clerigo seglar toda via con licēcia de los dichos priores: embiando fee de los que los oyeron de penitencia a los dichos priores segun dicho es z que de otra manera no se cōfessassen a clerigo ni religioso alguno sino fuesse cō necesidad in articulo mortis/ o seyēdo los priores o clerigos dela orden a tanta distancia que no les pudiesse pedir z demandar licencia. z que el cōmendador o cauallero/ o fleyre que lo contrario hiziesse passase por penitēcia de medio año z que lo pudiesse acusar qualquier clerigo dela orden señaladamente los capellanes del maestre: mandando anfi mismo a los concejos alcaldes z regidores de las villas y lugares dela orden que den posadas a los cōmendadores z caualleros dela orden yendo a rescibir los sacramentos/ o viniendo o estando/ so pena d cada dos mill maravedis para la camara del maestre. Lo qual establescemos z mandamos

que se guarde z cumpla asi.



Emperador

El Caplo. ij. quādo z como an de rescibir el s̄to Sacramēto dela cōmuniō. Considerando las singulares gracias y

mercedes q̄ b̄ios n̄ro sēnor prometer ganā aq̄illos q̄ pura z dignamēte rescibe el s̄to sacramēto dela cōmuniō. El ifante dō Enriq̄ establescio z ordeno que todos los caualleros z fleyres dela orden despues que años de discrecion quieren z se cōfessarē resciban por cada pascua dos o tres dias despues que se confessaren el cuerpo de n̄ro sēnor jesu x̄po. Saluo si por legitimo impedimēto/ o de cōsejo de su confesioz lo cessare. El que lo cōtrario hiziere que ayunasse cinco viernes a pan y agua. y quedasse a prouidēcia del maestre de dar otra mayor penitencia si cōuiniesse. E despues los reyes catholicos mis aguelos por q̄ les pescio q̄ la excelencia del santissimo sacramēto req̄ere q̄ se aya d rescibir cō mucha veneraciō z acatamiēto: establescierō z mādaron q̄ todos los cōmendadores z caualleros dela dicha orden tēgan vestidos sus m̄tos de capitulo blancos: en los tiēpos q̄ ouierē de rescibir el santo sacramēto d̄la cōmuniō: so la pena cōtenida en el establescimēto del dicho ifante dō Enrique: todo lo qual nos parece saludable z biē ordenado z establecido: z por tal lo aprouamos z mādamos q̄ anfi se guarde y cūpla de aq̄ adelante. E por q̄ somos in formados q̄ en los dichos dias de cōmuniō en los lugares dōde los tales caualleros y freyles residē no se juntā como religiosos de vna ordē: y como en otras religiones se acostumbra para rescibir el santissimo sacramēto: antes cada vno por si y en diuersos dias z yglesias lo y āa rescibir/ como si fuesse seglares. Por tanto establescimos z mandamos

que de aquí adelante donde quera que se hallaren dos caualleros e fleyres o mas de la dicha orden: que al tiempo que ouieren de rescibir el santissimo sacramento dela cõmunion se junten todos para lo rescibir en vna yglesia: y allí lo resciban. Y si en la tal ciudad o villa/ o lugar donde estuuieren ouiere conuento de la dicha orden que sea en aquel cõuento: e no auiendo conuento: si ouiere yglesia dela aduocacion de señor Santjago que se juntan en ella. Y si no: en conuento dela orden de santo agostin. Y no auiendo de santo agostin en otro cõuento de santo Domingo/ o sant francisco: o de otra religiõ. Y si no ouiere cõuento: que se junten en la yglesia mas conuenible. por manera que todos cõmuguen en las dichas pascuas/ o cinco dias antes o despues. e auiendo rescibido el santissimo sacramento: tomen vna fee del sacerdote q̄ se lo administro: el qual en la pascua de Resurreccion sea de la dicha orden pudiendo ser auido: confor me a los establescimie tos della. Y mandamos que tengan cargo de los juntar para esto: en nra corte los nros capellanes dela orden. Y en las otras partes e lugares fuera della tēga este cargo el mas anciano cauallero de la orden q̄ en la tal ciudad o villa o lugar ouiere. Lo qual fagan e cumplan los vnos y los otros: y el que lo contrario hiziere: por la primera vez ayune cinco viernes a pan y agua. Y por la segunda este tres meses en penitencia. Y por la tercia este medio año.

¶ Titulo. iij. como e quando se ha de pedir la licencia para poseer / e administrar los

bienes.

Capitulo primero.

¶ Del capitulo general que el infante dõ Enri. Emperado que celebrò en el conueto de Ecles el año pasado de mill y quatro cientos y quarenta años: acatando ser cosa conuenible e necesaria a los que algunas cosas honestamēte prometen: mayormente por seruicio de dios e saluacion de sus animas que aquellas guarden e cūplan en la religion que eligieron biuir: ordeno estableció e mando q̄ los caualleros e fleyres dela dicha orden que estuuiessē en la casa del maestre: e anduuiessē con el e estuuiessē cerca del: que las tres pascuas del año pidiesse licencia para tener proprio e distribuyrlo: dādo inuentario de los bienes que tuuiere: diziendo los bienes patrimoniales q̄ yo poseo puedē valer tanto. y los que tengo por intruytu de my persona tanto. e por la orden o de otra manera tāto. e c. E que los que estuuiessē a gran distancia: demandassē la dicha licencia dos vezes en el año. La pascua de nauidad e pētecostes: por si o por sus letras. E los comendadores mayores que son fuera de los reynos de castilla q̄ demandassē la dicha licencia vna vez en el año: por pascua de resurreccion por sus letras. Y los caualleros q̄ estuuiessē en los reynos dõde sō los tales comēdadores mayores: q̄ la dicha licencia pidiesse a los dichos comēdadores mayores: y quādo estos comēdadores mayores ēbiassē sus inuentarios al maestre ēbiassē tābien los inuentarios de los caualleros q̄ los dierõ a ellos. E q̄ los capellanes del maestre hiziesse sus libros donde

assentassen los tales inuētarios: 7 q̄ los freyles clerigos por la misma manera pidiesen la dicha licencia 7 diesse sus inuētarios a los priores a quiē prestaron obediēcia: 7 quien lo cōtrario hiziesse q̄ passasse por penitēcia de medio año. E que los bienes que encubriesen en el inuētario los ouiesse perdido: 7 q̄ el maestre los pudiesse dar a quiē quisiere. E los reyes catholicos mis aguelos como administradores perpetuos de la dicha orden por autoridad apostolica en el capitulo general q̄ por su mandado se celebró en la ciudad de Ecija: 7 se cōtinuó 7 acabó en la ciudad de Sevilla el año pasado de quinientos y dos: por ciertas justas causas q̄ les mouieron corrigieron el dicho establecimiento. 7 mandaron q̄ solamente fuesse obligados los comēdadores caualleros 7 freyles de la dicha ordē a dar este inuētario 7 pedir la dicha licēcia vna vez en el año: treynta días antes o despues de pascua de naxidad. E q̄ los bienes q̄ por encubrir se fuesse perdidos: no se pudiesse dar sino a personas de la orden: o gastarse en obras pias. Lo qual todo nos parece que fue santa 7 iustamēte ordenado 7 corregido 7 así lo loamos 7 aprobamos. 7 mandamos q̄ sea guardado de aquí adelante: así por los comēdadores 7 caualleros como por los freyles clerigos. E que nros capellanes al tiēpo que rescibieren los tales inuēntarios den fee 7 testimonio firmado de sus nōbres de como los resciben: declarādo el día 7 mes 7 año en q̄ lo rescibierō. 7 así lo assientē en sus libros q̄ dello hā o hazer. E lo mismo hagā los

priores de los inuēntarios q̄ dierē los clerigos: para q̄ los visitadores puedan traer al caplo relación cierta o como se cūple 7 guarde este dicho establecimiento por los caualleros 7 freyles que visitare.

Capitulo. ij. que es lo que pueden disponer los freyles de la orden al tiēpo que falleciere.

Algunos de nros antecessores estatuyeron q̄ ^{Ynfante,} quando el freyle finasse sacada la entrega de la casa q̄ le fue entregada cō el encomēda q̄ queda para la casa: q̄ todos los otros bienes muebles q̄ adelante sacādo la mula y taça q̄ es del maestre: y el cauallero y armas de su cuerpo q̄ son de los comēdadores mayores: q̄ todos los otros bienes muebles cōtine saber pã 7 vino 7 ganados 7 colmenas que sean estas cosas partidas por medio. 7 q̄ de la mytad ala ordē. Y o todas las otras cosas así caualleros como bestias 7 paños suyos 7 de su muger y oro y plata y moros y moras si las cōpro y gano: y de todas las otras preseas de casa q̄ faga sus mādās los dichos caualleros y freyles a quiē quisierē: en māera q̄ sea seruicio de dios. Nos queriēdo moderar esto establecemos ordenamos 7 mādamos q̄ se guarde en este caso el pūllegio del papa Clemēte a nra orden otorgado: q̄ se gano en tiēpo del maestre dō Lope suarez nro pdecessor. Pero q̄ si el freyle o cauallero q̄ finare fuere casado 7 no tuuiere hijos legítimos: q̄ sacādo todo lo sobredicho: en trega 7 mula 7 taça del maestre: 7 cauallero y armas de los comēdadores mayores: y los paños de las mugeres: y las preseas

de casa que son suyas: q̄ todo lo otro q̄ fincare mueble sea partido en tres partes. z quedē las dos partes ala orden: z la otra parte mandela el comendador o freyle a quien quisiere segun su buena conciencia. E si h̄ijos tuuiere naturales queden las dos partes ala orden: z la otra q̄ la ayan los dichos h̄ijos suyos. filios ouo ante que entrase en la orden z fuese religioso. Pero los bienes immouibles que dexaren los freyles de n̄ra orden que muriesen sin h̄ijos legitimos: que queden libres y essentos para la dicha n̄ra orden. z dellos ni alguno dellos no puedan mandar ni testar ni disponer a persona alguna que sea en ninguna manera: por que todo lo que el religioso adquiere a su ordē lo adquiere. Pero q̄ pueda mandar z dar por su anima la mytad de los bienes muebles segū el tenor del dicho preuilegio en como contenido.

Declaraciō de como el maestro y comēdadores y freyles q̄ nō fuerē de ordē sacro ni residieren en los conuentos pueden testar.

rey y rey-
1.
A los establecimientos antiguos era dispue-
sto como y en que manera los freyles dela orden podian y auian de disponer de sus bienes al tiempo que muriesen. Y porque en tiempo del maestro don Alonso de cardenas: el papa ynocencio octauo de felice recordacion por su bula cōcedio que el maestro y comendadores y freyles que no fueren de orden sacro ni residieren en los conuentos que puedan testar de todos sus bienes muebles z rayzes z de cada vna cosa z parte dellos: asi delos por

ellos licitamēte adquiridos como delos que adquirieren por razō dela caualleria/ o encomienda z bienes dela dicha orden: como por sus personas/ o en otra qualquier manera: y dexallos a sus h̄ijos z parientes y a quiē quisieren: y dellos disponer a su voluntad. con tanto q̄ sean tenidos a la reparaciō de las casas posesiōes y bienes dela ordē segū q̄ por los estatutos y establecimientos della son obligados. Establescemos y mandamos que los dichos comendadores y freyles sacando la entrega y cosas dela casa: y fechos los reparos a q̄ fueren obligados: puedan testar z disponer de todos sus bienes segun en la dicha bula se contiene.

Capitulo. iij. que los comendadores y freyles al tiempo que fallecieren dexen la regla y otros libros que tuieren tocantes a la ordē a los conuentos de sus prouincias.

Porque nuestro desseo y voluntad es que los
nuestros cōuentos de Ecles: y sant Marcos de Leon ouiesen copia de buenos libros z escrituras: por dōde los caualleros z freyles se ocupasien en leer: z tomar doctrina z enyēplo pa seruir a dios z obedescer a su maestro y ordē: y exercitarse en todas las virtudes: especialmente en el conuento de Ecles donde mas continuamēte concurren los caualleros de n̄ra orden: asi a los capitulos z ayuntamientos que en el se hazen: como a aprender la regla z instruyr se en ella: z auer informaciō delos preuilegios z libertades que la dicha nuestra ordē tie

Cardenas

ne. exortamos z rogamos a todos los caualleros z freyles dela dicha nra orden so virtud de aquela mor z reuerencia que a nos y a ella deuen: en alguna emienda delos beneficios z mercedes que dela dicha ordē an rescibido z rescibiran: que a su fallecimiēto ayā memoria de dexar y dexē a los dichos conuentos / o al que dellos mas deuocion auran: algunos de sus libros z buenas z santas escrituras que touieren. para que aquellos queden z sean en las librerias delos dichos conuentos: z los dichos caualleros z freyles puedan ocupar el tiempo que en ellos estuuieren en buenas costumbres z vsos.

Titulo. iiii. q̄ los caualleros de la ordē non casen sin licencia del maestro. Caplo pmo.

Infante.

Nuestra regla manda que los freyles de nuestra orden sin nra licencia no casen. Por ende siguiendo la via de nros predecesores establecemos z ordenamos: que todo freyle de nra ordē que casare sin nra licēcia / o del maestro que por tiēpo sera q̄ pierda la encomienda q̄ tuuiere z si no la tuuiere / q̄ pierda las armas y el cauallo z sea le quitado el abito: z vaya al santo padre. z si lo mandare rescibir en la ordē: que aya penitēcia de vn año. Pero que si freyla casada embūdare: y despues de la muerte del primero marido tornare a casar sin licencia: que sea rescibida en la orden: pero sea le dada penitencia de vn año: que es assaz pena segun la fragilidad delas mugeres. Pero que si alguno ma

Fol. xx.

liciosamēte se casare sin licencia: queriēdo dexar el abito. Y que por ello lo embiaran a Roma z lo dexaran. Mandamos que aya la dicha penitencia de vn año: z no vaya a Roma: y que del non se pueda fiar fortaleza ni castillo dela orden.

Moderacion.

El capitulo que el Catholico rey dō Fernan Emperador mi señor aguelo administrador que fue de esta orden mando celebrar en esta villa de Valladolid el año de mill z quinientos y treze moderó la pena deste establecimiēto. Queriēdo q̄ si algū comēdador o cauallero casasse sin licencia del maestro o administrador q̄ fuesse puesto en pnia de vn año: z si al maestro / o administrador pesciesse dalle otra mayor pnia q̄ quedasse a su prouidēcia. Enos viēdo ser justo assi queremos y mandamos que el dicho establecimiēto se guarde con la dicha moderacion. Queremos que puesto caso que alguno diga que gano la licencia para casarse de nos: que ge la dimos de palabra: que esto no le vala: si no la mostrare enescrito firmada de nuestro nombre / o del administrador que por tiempo fuere.

Capitulo segundo que los caualleros y freyles dela orden sean castos z no tengan mancebas.

La castidad es vna virtud muy necesaria a toda criatura señaladamente a los religiosos q̄
c iiii

votan guardarla. Por ende nos cobdiçando la salud de las animas de los freyles z religiosos: siguiēdo en esta parte los estatutos de nros predecesores. Ordenamos z establecemos: que ningun freyle de nra orden/ o cauallero no tēga manceba publicamente: z los que las tienen las dexen luego: pues es cōtra lo substancial de nra orden z profesiō. E si alguno de los dichos freyles no obtemperare ni guardare esta proybiciō z mandamiento: establecemos que por el mesmo hecho teniendo la dicha manceba publicamēte como dicho es: pierda el priorazgo o encomienda o vicaria/ o cura o bñficio que tuuiere. Y si fuere freyle de cōuento que passiē por penitēcia de vn año. E si fuere casado z hallado en fornicio: que aya penitēcia de vn año z pierda la encomienda que tuuiere.

Moderacion.

Emperador Prescionos que este establecimiento del infante Don Enrique se deuia guardar y cumplir: por lo q̄l lo cōfirmamos: saluo en el vltimo caso de la fornicaciō: en qual lo declaramos desta manera. Que si el cauallero casado o por casar o freyle clerigo fuere hallado en fornicaciō o adulterio: mandamos q̄ por la primera vez este en penitēcia de vn año. E si boluiere al mismo pecado: se le doble la penitēcia: z si por esta segunda penitēcia de dos años no se castigare: establecemos q̄ por la tercera como a hōbre endurecido z obstinado en pecado: lo tornen al conuēto a hazer en el ppetua penitēcia: y sea priuado de la encomienda o bñficio si lo tuuiere.

Titulo quinto: que ropas deuen traer las personas de la orden. Capitulo primero.

La regla de nuestra orden limita las colores que deuenos vestir z quiere que los aforros sean de poco precio. E el infante Don Enrique viendo ser justo que los religiosos lo pareciesen en sus trajes: hizo vn establecimiento conforme a lo dispuesto por la dicha regla. E porque despues el papa Ynocencio octauo dispuso: que con licencia del maestro los comēdadores z caualleros pudiesen vestir colores y traer aforros z piedras z cosas preciosas. Establecemos z mandamos que todos los comēdadores z caualleros de nra ordē se vistā cōforme a lo cōtenido en la regla y en el dicho establecimiento del infante: saluo si tuuiere licēcia nuestra o del maestro o administrador que por tiēpo fuere: para vestir las cosas vedadas en la dicha regla. La qual licencia queremos que saque por escrito y vala por toda la vida de aquel a quien fuere cōcedida. Y el que lo contrario hiziere: pierda las dichas ropas: las quales sean dadas a pobres. E cargamos z mandamos a nuestros capellanes q̄ especialmente tengan cargo de acusar a los que fueren cōtra lo contenido en este establecimiento.

Capitulo segundo: que todos los comēdadores caualleros z freyles traygan la cruz de la orden en sus ropas.

Tan honroso abito es el de la caualleria de se **Emperador** ñor Santiago: que qualquier cauallero por

grande que fuese: se deuria honrrar en traer lo: quanto mas los de su religiõ: y de mas desto no andan como deuen los freyles que no lo traen. Y por esto mandamos que todos los comendadores cauallos y freyles traygan el dicho abito en las capas y sayos que truxeren. y puesto que traygan veneras: no dexẽ de traer los dichos abitos de seda/ o grana: so pena que por la primera vez pierdã las ropas que assi truxeren sin abito. Y por la segunda esten medio año en penitencia. E so la dicha pena mandamos que no traygan çamarros en nõ palacio ni en las plaças ni en otro lugar publico.

Capitulo tercero: que cosas no deuen traer los freyles clerigos.

Cardenas. **Q**uasi es deshonesto y de mal exemplo que los freyles clerigos de nuestra orden se deshonesten en sus trajes de vestir y otros vsos cõtrarios a su abito y regla: por que desto nascen otras solturas en q̄ interuiene pecado. E nos por aquello euitar establecemos y mãdamos que de aquí adelante los dichos freyles ni alguno dellos no puedan traer ni traygan jubones ni abitos de seda ni veneras de oro ni doradas: saluo de plata blanca como antiguamente fue establecido y vsado en la dicha nuestra ordẽ: excepto los nuestros priores de sant Marcos de leon y Ucles que las puedan traer de oro: y doradas/ y abitos de seda segũ el dicho establecimiento y costumbre. E los otros dichos freyles que lo contrario desto hizieren: ayan perdido

las tales ropas y veneras: y les sean tomadas por los nuestros capellanes. E sea en nuestra prouidencia de les mandar dar otra penitencia que bien visto nos fuere con acuerdo de los dichos nuestros priores.

Capitulo quarto que todos los freyles traygan sobre señal de la ordẽ en la guerra.

No esta bien a los religiosos de dexar las señas de su orden y traer otras segun sus voluntades. Por ende establecemos y ordenamos: que todos los nuestros cauallos y freyles traygan sobre señales de nuestra orden sobre todas las armas de la dicha orden: o alo menos que traygan en el landel/ o saquel/ o sobre vista que traxeren las armas de la dicha orden. Y el q̄ lo contrario hiziere que passe por penitencia segun nuestra prouidẽcia.

Titulo Sexto que los cauallos de la orden firuan y sigan a su maestro: y no biuan con otros cauallos legos sin su licencia. **Capitulo primero.**

Quasi de grandes tiempos esta santa orden y religion ha estado biuda de maestro y perlado: muchos de los comendadores cauallos y freyles della no teniẽdo cabeça a q̄n acataffẽ: se hã deramado a buscar fauores y allegamiẽtos y biuidas en casas de muchos plados y cauallos y grãdes destos reynos: *bacheco.*

lo qual es gran desseruicio nuestro z vituperio de la dicha orden: quel abito z insignia della a compañe sirua ni obedezca a otro saluo asu maestro. Por ende establescemos z mandamos que de aqui adelante todos los comédadores z caualleros z frey-les desta orde siruan z sigan a nos en tanto q̄ dios nos dexare presidir a esta orden. z despues de nuestros dias a los maestros que despues de nos vinieren: z no a otro alguno ni ayā otras biuendas: saluo de su maestro. Lo qual hagan z cumplan ansi so pena de priuacion de sus encomiēdas z de los mantenimientos z mercedes que de la orden tuuieren.

Cōfirma y declara el establescimiento de arriba.

Cardenas.

Agunos comendadores y caualleros de nuestro abito biuen con señores y perlados z otros caualleros seglares z grandes del reyno: de que se an seguido z figuen en nuestra orden grādes daños z ynconuenientes: allende de ser contra nuestra orden regla y establescimientos: por q̄ los professos a orden aprouada solamente deuen biuir so la obediencia de su mayor: y hazer lo cōtrario traspassan aquella y su voto que tan estrechamente hazen al tiempo que recibē el abito: y peruertidos en otros vsos profanos ofrescen se dello grandes peligros ala conciencia: y avn daños intolerables ala mesma orden y religion. Y como quiera que en esto los maestros passados proueyeron: defendiendo estrechamente que los dichos caualleros de nuestra orden no biuiesen con otros señores caualle-

Sol. xxiij.

ros y perlados sin su especial licencia z mandado: señaladamente / el señor maestro don Johan pacheco nuestro antecesor que dios perdone en el capitulo particular que hizo en la nuestra villa de los santos de *Daymona* en el año que passó de mill y quatro cientos y sessenta y nueue años: non por eso los dichos comédadores z caualleros cessan de biuir con los tales señores y perlados z caualleros seglares: en contēpto z menosprecio de los mandamientos z cominaciones y penas dispuestas por los dichos establescimientos. Y por q̄ en aquello a nos pertenesce proueer y remediar para que nuestros caualleros y religiosos no anden dispersos z apartados de su orden z maestro: acōpañando a otros señores mundanos: en injuria z oprobrio de la dicha nra orden y religion: con acuerdo del dicho nro capitulo Confirmamos y loamos z aprobamos el establescimiento hecho en este caso por el dicho señor maestro don Juan pacheco: z mandamos que a quella sea y sea usado z guardado en todo z por todo como en el se contiene so las penas en el contenidas. Y que de aqui adelante si algun comédador de encomienda formada biuiere con señor o cauallero seglar alguno de fuera de nra orden: sin para ello tener licencia de nos por carta firmada de nro nombre y sellada cō nro sello: que por el mesmo hecho aya perdido z pierda la encomienda que tuuiere. E si fuere cauallero de nro abito y no tuuiere encomienda: que pierda la merced que tuuiere: y sea puesto en penitencia de vn año: y quede a nra pro-

indēcia dele dar otra pena la q̄ biē visto nos fuere.

Capitulo segundo que los comendadores z caualleros del abito acudan a las cosas dela orden.

Emperador **P**or experiencia de cada día parece z vemos los caualleros z cōcejos z otras personas seglares comarcanas a n̄ra orden trauajarse de ocupar las cosas della z su jurisdicō z prehemincias z apremiar sus vassallos por lo apropiat assi mismos. Y por que en estas cosas tanto se sigue el daño z pernyzio de n̄ra orden por la negligēcia z remission de los caualleros z vassallos della: quāto por la opression z violencia de los estraños. Mandamos que de aqui adelante cada z quando fuere hecho/ o atētado hazer fuerça/ o sin razon a algun cauallero/ o concejo de n̄ra orden por q̄lquier/ o cualesquier personas estrañas della: que los n̄ros comendadores/ o caualleros del habito z concejos z vassallos dela dicha orden q̄ fueren requeridos por aquel/ o aquellos a quien fuere hecha/ o se tentare hazer la tal fuerça z sin razon: que sean obligados ales responder z acudir para la defensa de su honrra z justicia: por manera que de hecho no seā agrauados. Los caualleros z comēdadores con las lanças q̄ son obligados de seruir ala orden por las encomēdas z mercedes que della tienen. E los concejos con los caualleros z peones que entre ellos ouiere por cinco días a su costa: t̄to que no vayan fuera dela dicha n̄ra orden. E si por mas tiem-

Fol. xxxij.

po fuere menester su estada: q̄ sea a su costa de aq̄l o aquellos que los llamen/ o requirieren. Mandamos que todos lo hagan z cumplan assi: los comendadores z caualleros en virtud de obediēcia: z las otras personas seglares so pena de diez mill maravedis para n̄ra camara a cada vno. Entiende se que si el caso tocare a personas d̄l habito: que los comēdadores z caualleros sean obligados de yr a sus costas por diez días: z los pueblos por cinco. E si tocare al pueblo z personas seglares: q̄ los dichos comendadores z caualleros vayan a su costa por los dichos cinco días.

Capitulo tercio que ninguno procure habito ni encomēda ni beneficio del Summo pontifice sin darle entera noticia d̄ los preuilegios que la sede apostolica tiene concedidos ala orden.



Mucha monstruosa parece que los que **Emperados** quieren y dessean ser religiosos y biuir en habito de religion y orden: entren rompiendo la orden y regla d̄nde quieren meiorar su vida. Y como nos enseña nuestro maestro y redemptor ihesu christo de cuya vida se deriva: ya cuyo entemplo se reduce toda orden de religion: El que salta por las ventanas y no entra por la puerta es ladron y quiere robar. Por lo qual los Summos pontifices que en su lugar y como sus substitutos gouernan las religiones: autorizaron; y corroboraron; Especialmente con

muchos priuilegios a nra ordē de la caualleria de santiago: de tal manera que nadie pudiesse entrar en la dicha orden: ni despues de entrado tener cosa dela orden sino por la forma dela mesma regla y orden y establecimiento della. Por ende mandamos que si alguna persona impetrare del Summo pontifice/ o de legado de latere abito/ o encomienda/ o beneficio dela orden: sin hazer espresa y especifica relaciō: y dar noticia plenaria a la sede apostolica/ o al tal legado: de todos los priuilegios q̄ la orden tiene sobre este caso: no sea admitido al dicho abito/ o encomienda/ o beneficio. antes sea puesto en prision: hasta en tanto que su santidad ynformado plenariamente de los dichos priuilegios: declare su voluntad y sobrello haga justicia. E mandamos que nro fiscal dela orden tenga cargo luego que venga a su noticia: que alguna persona fuere proueydo de abito/ o encomienda/ o beneficio en la orden por letras apostolicas que contengan clausulas de rogatorias concessas en lison y quebrantamiento de los priuilegios y establecimientos y cōstituciones de la orden o en otra manera: de suplicar delas tales letras y prouisiones. y que la tal suplicacion se figa a costa dela orden en corte Romana: o donde se a necesario.

¶ Capitulo quarto que los freyles que se halaren en los lugares do ouiere cōuento vayan alas bisperas y missa los dias de santiago.

Rey y reyna.

¶ Con mucha honrra y deuocion son obligados a todos los religiosos de esta santa ordē de ce

lebrar y honrrar las fiestas del apostol Santiago pues biuen en su orden y religion. Por ende ordenamos y mandamos que todos los freyles q̄ estouieren en qualquier ciudad villa o lugar en que aya conuento dela orden/ assi de varones como de mugeres en las fiestas que la santa madre yglesia celebra del apostol santiago en el mes de Julio: y en la octaua de nauidad: vayan al cōuento alas bisperas y missa de cada vna delas dichas fiestas cō sus mantos blancos de capitulo. y con mucha deuocion estē alas dichas bisperas y missa de las dichas fiestas.

¶ Capitulo quinto que los caualleros dela orden que no tienen encomiendas no se llamen comendadores.

¶ Que los nombres deuen ser conformes a las dignidades y cosas: y algunos caualleros de nra orden se llaman comendadores no teniendo encomiendas formadas. Mandamos que de aqui adelante ninguno se llame comendador por escrito ni por palabra saluo cauallero dela orden: si no tuuiere encomienda formada como dicho es.

Lardenas.

¶ Capitulo sexto que diferencia ha de auer entre los pendones del maestre y de los comendadores mayores.

¶ Que sin causa nros predecesores ordenaron que la seña de santiago no la truxesse comendador mayor ninguno saluo en hueste de rey: pero q̄ el maestre q̄ la pudiesse traer do quier q̄ el fuesse.

z le pluguiesse. Nos por q̄ el dicho establecimiento es cōsono a justicia cōfirmamos lo. z mādamos en virtud de obediēcia q̄ se guarde de aquí adelante. ca razon no suffre q̄ las insignias q̄ son singularmente anos z a los maestros de n̄ra orden por razon dela dignidad del dicho maestrazgo otros algūos ysen dellas. Pero bien sofrimos q̄ los dichos comēdadores mayores por do quier q̄ fueren traygan sus estandartes blancos z la cruz colorada cō veneras blancas. pero q̄ aya diferencia del n̄ro q̄ aya de ser colorado z la cruz blanca z las veneras coloradas perfiladas con oro. como es lo mismo el n̄ro pendō puñal. Pero q̄ en la hueste del rey: las señas q̄ los comēdadores mayores de n̄ra orden han de traer deuen ser assi como la n̄ra: q̄ es el cāpo blanco z la cruz colorada con veneras blācas. Saluo que sean mas pequeñas ala manera del n̄ro pendō puñal: z no en tan altas varas: por q̄ entre la seña n̄ra q̄ es general a todos los caualleros z la de los comēdadores aya diferencia: segun que la ay en el estado z dignidad: pues que en nuestra orden siempre assi fue guardado.

¶ Capitulo. viij. que las fortalezas dela orden se entreguē al maestro cada z quādo q̄ las de mandare.

Infante.

¶ En tiēpo del maestro dō Pelayo perez correa q̄ dios aya n̄ra orden y religion padescio muchos daños: z al dicho maestro vino grā detrimento: por los caualleros de n̄ra orden en aq̄lla sazō q̄ eran de grā linaje; no le querer dar las fortalezas

q̄ tentan quādo el maestro gelas demādaria. z avn el rey dō Alōso h̄ijo del rey dō fernādo q̄ entōces reynaua gran desleruicio: segū en la coronica del dicho maestro se cuenta Porēde siguiēdo la ordē de n̄ros ātecessores ordenamos y establescemos y en virtud de obediēcia mādamos: q̄ todos los freyles z caualleros q̄ castillos z fortalezas de n̄ra orden touieren: nos las den cada z quādo q̄ gelas demādaremos: z a los maestros q̄ despues de nos vernā. z si lo cōtrario hizierē sea lançado de n̄ra ordē. z si por ventura nos o los n̄ros sucesores lo tornaremos a rescibir: nunca aya en la ordē dignidad ni en ella tenga castillo ni fortaleza.

¶ Capitulo octauo de q̄ manera deue ser preso el freyle dela orden.

¶ Algunas vezes los freyles y caualleros de n̄ra *Infante.* orden delinquē z fazē tales excessos porque merecē ser presos z punidos en prisiō: en la puniciō de los quales no se guarda el modo que deuia. Nos conformandonos con los establecimiētos en esta parte por n̄ros predecessores establecidos: ordenamos y establescemos: q̄ nos y los maestros q̄ despues de nos seran no acusemos ni prēdamos freyle saluo segun manda n̄ra regla. excepto si el tal freyle con rebeliō a nuestro llamamiēto no quisiere venir: o por ventura si se quisiere ausentar por no ser punido segun dios z orden.

¶ Capitulo noueno quel freyle no apele dela disciplina dela orden.

Infante.

Reprehensible cosa es a los religiosos apelar de la disciplina de su orden a que se subietarō pues el derecho no lo pmite. Por lo q̄l queriendo oviar malicia por cōcordia z vnidad de n̄ra s̄nta religio. establescemos z mādamos q̄ ningū freyle de n̄ra orden de aq̄ adelante no apele de la disciplina della. z si apelare de fecho la apelaciō sea n̄guna: z passe por penitēcia de medio año. z si biē visto fuere a nos/ o a los maestros q̄ despues de nos seran: q̄ les demos otra penitēcia / o pena segun el modo dela culpa: lo q̄l sea en nuestra prouidēcia y de los maestros que despues de nos seran.

Capítulo decimo que las causas d̄ los freyles sean juzgadas por personas de la orden.

Infante.

En los tiempos de nuestro detenimiento los freyles y caualleros de nuestra orden no les guardando la exēciō que tenian: eran traydos ante juezes seglares. Por lo q̄l el sancto padre Martin quinto a suplicaciō n̄ra otorgo a nos z a n̄ra orden z a los caualleros z freyles della indulto y preuilegio: q̄ en ninguna manera no podamos ser juzgados saluo por la sede apostolica. z los dichos caualleros por nos: de lo qual queriēdo que la dicha orden y ellos gozen. Ordenamos y establescemos que de causa de freyle de n̄ra orden seglar ninguno no pueda conoscer. Por q̄ no quede en exēplo: saluo q̄ en las prouincias demos y deputemos juezes de n̄ra ordē caualleros y clerigos segū la calidad del negocio: tales q̄ entendamos q̄ guardarā justicia y

Fol. xxvij.

seruicio n̄ro y dela dicha n̄ra orden. Y que quando vinieren las tales causas ante nos por apelacion/ o en otra qualquier manera: que dos caualleros quales nos diputaremos dela n̄ra orden: libren las dichas causas por n̄ros establescimientos y leyes de n̄ra orden/ ado alcançaren: y donde no/ que tomen consigo vn letrado de los del n̄ro consejo: para que veā el derecho. z sabido procedā los dichos caualleros asī diputados en la causa: dando la sentēcia que denieren segun derecho. Saluo si nos quisiere mos ver y determinar las tales causas por nos: por que el dicho preuilegio sea guardado y no se pierda por no vso.

Capítulo onzeno que los conseruadores que la orden tiene no se entremetā a conoscer de causas algunas entre los comendadores y freyles y vassallos dela orden.

Por quanto los conseruadores son impetra- Cardenas
dos a suplicacion de n̄ra orden cōtra los ocupadores z injuriadores della que son de fuera dela dicha orden: los quales se entremeten a conoscer entre los mismos caualleros y vassallos dela orden no teniēdo jurisdiccion para ello: y en perjuysio del derecho y poderio ordinario n̄ro y d̄ n̄ra ordē. Ordenamos y mandamos que de aqui adelante los dichos conseruadores no se entremetan de conoscer ni conoscan dello entre los caualleros z vassallos dela dicha n̄ra orden. Y que quādo entre ellos ouiere algun debate o pleyto: que sean remitidos a nos z a n̄ras justicias ordinarias: para que los oyamos

y mandemos administrar la iusticia. E qualquier cauallero/ o comendador/ o freyle que ouiere recurso a los dichos conseruadores en tales casos: y demã dare ante ellos: que sea puesto en penitencia de medio año. z si tuuiere encomienda/ o otra qualquier merced dela dicha orden: q̄ le sea suspendida la renta del: a por vn año. Y los caualleros que no tuuiere renta/ o encomienda en la orden z los vassallos della que yncurran en pena de diez mill marauedis z sean puestos en prision a prouidẽcia n̄ra: saluo si fuere tal comendador que este fuera de n̄ra obediencia y dela orden: que en tal caso seyendo llamado y requerido por nos z no biuiendo a n̄ra obediencia que a nuestro pedimẽto el tal conseruador pueda proceder contra el.

Capitulo dozeno que los comendadores y freyles dela ordẽ no puedan ser fiadores sin licencia del maestre.

Infante. **P**or euitar daño a n̄ra orden y que los bienes della seã mejorados. Ordenamos y establescemos que cerca delas fianças se guarde el establecimiento del maestre don Lorenzo suarez n̄ro antecesor cuyo tenor es este que se sigue. Por q̄ las fianças q̄ hazen n̄ros freyles pueden fazer daño a n̄ra orden establescimos enel dicho caplo q̄ hezimos enel dicho cõuento de Ecles que cauallero ni freyle no pudieffe fiar ni ser fiador de conçejo ni de persona alguna q̄ fuesse de qlquier estado/ o condicion que sea sin licẽcia del maestre: el q̄ lo cõtrario hizie se q̄ se arepitieffe por penitẽcia de medio año. Y se

gun auemos sabido algunos no lo hã guardado no temiendo la dicha pena. Porẽde remediãdo a ello confirmamos y aprouamos el dicho establescimiento y queremos q̄ aya lugar en todos los freyles de n̄ra orden de qualquier cõdicion q̄ sean: y q̄ se guarde en todo segun q̄ enel se contiene. saluo en la pena que establescemos q̄ sea el freyle q̄ fiare/ o fuere fiador que por el mesmo fecho pierda el priorazgo/ o encomienda/ o vicaria/ o beneficio/ o cura/ o casa q̄ dela ordẽ tuuiere: z passe por penitẽcia de vn año.

Capitulo trezeno como la ordẽ ha d tener fiẽ pre procuradores en corte romana z en la corte del rey para procurar z defender sus cosas.

Infante. **Q**mo n̄ra santa religio z ordẽ por la gracia d n̄ro señoor dios tanto se ha apliado no puede ser menos saluo que enella nazcã tales cosas q̄ assi por la corte del sãto padre como del rey n̄ro señoor deuan ser expeditas z sino ouiesse q̄en por ella procurasse padesceria gran daño z detrimento: el qual desseãdo euitar: ordenamos z establescemos q̄ nos z los maestros n̄ros sucesiores pongamos en casa del papa z en casa delos reyes procuradores q̄ de mandẽ las cosas dela ordẽ perdidas: z procure en todos los pleytos q̄ nos z n̄ros sucesiores mandaremos: z los caualleros/ o freyles ouierẽ menester para prouecho de n̄ra orden: z diligentemẽte procuren como delas chancellerias delos dichos señoores no salgan cartas ni prouisiones en daño de nuestra orden. Los quales freyles della juren que bien

d iiii

z verdaderamente procuraran las cosas sobredichas: z el prouecho dela dicha orden: pospuesta toda afecion/odio/o mal querencia/o amor. z q̄ nos les demos sus encomiendas conuenibles: y cierta cosa de cada encomienda por q̄ mejor se pueda mantener.

Capitulo catorzeno que el freyle no de ni venda su cauallo z armas.

Infante,

Necesario es que los freyles esten siem pre apercebidos y tengā sus caualllos z armas prestos. Por lo q̄ los maestros nros antecessores establecieron que los freyles no prestassen ni diessen/ni vendiessen a ombre seglar cauallo ni armas sin su licencia: y el que lo contrario hiziesse cayesse en penitencia de vn año. Nos veyendo que es razonable establecimiento quanto atañe al cauallo y armas del cuerpo del freyle. Ordenamos que de aqui adelante ningun freyle ni comendador no enajene ni venda ni de ni preste a ombres seglares ni de nuestra religion sus armas y cauallo de su cuerpo sin nuestra licencia/o del maestro que por tiempo fuere: saluo si vendiere el cauallo por comprar otro. Y el que lo contrario hiziere passe por penitencia de vn año. y el freyle que lo supiere que sea tenudo de lo acusar: al qual mandamos por mandamiento que lo acuse.

Capitulo xv. que las fortalezas dela orden no se den en tenencia saluo a ombres del abito z orden y que sean hijos dalgo.

Fol. xxix.

Entre las otras cosas q̄ se requiere al que ha de tener castillo z fortaleza es q̄ sea hijo dalgo y generoso. Por ende como a nos z a los semejantes principes conuenga tener las leyes de españa en este caso introductas. Ordenamos y establecemos que castillo ni fortaleza de nra orden por q̄ omenaje se deue hazer no la demos ni los maestros nuestros successores en tenencia nien guarda: saluo a freyle que sea hijo dalgo: z por ella nos pueda hazer omenaje. Y esto mismo ordenamos que en esta parte y en todos los lugares z castillos dela frontera que pongamos freyle por comendador/ o alcayde z non por alcayde ningu seglar.

Titulo vij. dela presentacion de los bñficios.

Capitulo primero. que ninguno presente a beneficio de la orden saluo el maestro. Y que los beneficios z oficios eclesiasticos dela orden sean poseydos por personas habiles de la misma orden.

Los lugares de nra orden z pueblos segun gracias y preuilegios que ella tiene: deue ser gouernados por clerigos de nuestro abito z orden. Por ende ordenamos y mandamos que todos los beneficios de nuestra orden de q̄ a ella z a nos pertenesce la presentacion: no los pueda auer saluo freyles dela orden: si fuere tal: que freyle se pueda mantener: z como nos seamos patron dela dicha nuestra orden: z a nos pertenesca la presentacion de los beneficios della: defendemos firmemente q̄ ningu

Infante.

na persona freyle ni lego nõ se entremeta a dar presentacion de los dichos beneficios: saluo los priores en aquellos lugares q̄ en sus priorazgos estan en costumbre de presentar y proueer.

Capitulo. ij. que los concejos no resciban a clerigo alguno a beneficio sino fuere presentado por el maestro.

Lardenas.



As presentaciones de los beneficios curazgos y capellanias de nuestra orden pertenescen a nos por razon de nra dignidad maestral, y los maestros nros antecessores siempre estuieron y nos estamos en posesion de presentar a los dichos beneficios y capellanias cada y quando acontesce vacar: y de algunos tiempos a ca que la dicha nuestra orde estouo en administraciones y sin maestro: algunos de nros priores comendadores mayores y vicarios y otros comendadores del reyno de Durcia y en castilla la vieja y en otras partes se han entremetido y entremeten de presentar a algunos beneficios y capellanias que vacan en sus priorazgos y encomiendas y vicarias: diziendo estar en costumbre dello. E como quiera que el señor ynfante don Enrique maestro que fue de la dicha orden nro antecessor q̄ santa gloria aya en su capitulo general que celebrou en la nra villa y conuento de Ecles el año que passou de mill y quatro ciētos y quarenta años hizo y ordeno cierta ley y establecimiento: para q̄ todos los dichos beneficios y capellanias fuesen presentados por los maestros q̄ fuesen de la dicha orde: no por esto hã

Fol. xxx.

cessado los dichos priores y comendadores mayores y vicarios y otros comendadores suso dichos de continuar y hazer algunas de las tales presentaciones en agrauio y perjuizio del derecho y poderio ordinario nro y de la dicha nra orden. y porque nra intencion en esta parte esta fundada de derecho y los preuilegios y costumbres antiguas y establecimientos de la dicha nra orden: ansí lo disponen y quieren. Ordenamos y mandamos que ninguno ni alguno de los dichos priores comendadores mayores y vicarios y otros comendadores de la dicha nra orden no se entremetan a presentar ni presenten a beneficio ni capellania alguna q̄ vaque en los dichos sus priorazgos y encomiendas y vicarias: avn que digan que les pertenescen de costumbre: saluo los dichos priores en aquellos beneficios que son en sus priorazgos donde tienē jurisdiccion: y tienen derecho y costumbre antigua de presentar y proueer: y que todos los otros queden para que nos los ayamos de presentar y presentemos a ellos personas abiles y suficientes segun que se requiere de derecho y de costumbre y establecimientos de la dicha nuestra orden nos pertenescē como a verdadero y vnico y vniuersal patrō della: lo q̄ les mandamos en virtud de sãta obediencia q̄ así hagã y cõplã como en este establecimiento se cõtiene. y mandamos a los cõcejos alcaldes regidores/ oficiales y hõbres buenos de todas las villas y lugares de la dicha nra orde q̄ si los dichos nros priores comendadores y vicarios presentare cligos algũos a los tales bñficios y ca

pellantías quando vacaren: avn que seã proueydos
z collados por los perlados: que los non resciban,
z si algunos tienen rescibidos: nõ vsen con ellos en
la administracion de los dichos beneficios z capel
lantías: so pena de la nra merced z de diez mill mara
uedis para la nra camara: los que lo contrario hi
zieren. Y queremos que esta nuestra ley nõ se estiẽ
da solamente alas presentaciones que de aqui ade
lante se hizierẽ: mas avn alas presentes y passadas
Y desde el día de la publicacion de dicho establesci
miẽto fecho por el dicho señor infante don enriq̃.

Capítulo. iij. que reuoca las cõfirmaciones
de beneficios que se ouieren hecho a perso
nas incapaces/ o inhábiles.

bacheco.

Us beneficios z oficios eclesiasticos de
nuestra orden que tienẽ cargo de animas
y de jurisdiccion y de justicia: deuen ser pos
seydos por personas hábiles y pertenesciẽtes: que
en esta vida administren en justicia a los subditos: y
sepan encaminarlos en las cosas espirituales para
la otra vida. Y porque somos certificado que de al
gunos beneficios z oficios han procurado z obte
nido prouisiones z collaciones en estos tiẽpos que
la dicha nra orden estuu en administraciõ: de que
despues han procurado z auído subreticiamẽte de
nos confirmacion z nueva prouisiõ algunas perso
nas inhábiles z incapaces para los auer. Por ende
nos queriendo proueer en esto como cumple a ser
uicio de dios y descargo de nra cõciencia: por la pre

Fol. xxxi.

sente reuocamos: cassamos z anullamos las tales
confirmaciones z prouisiones fechas a los tales in
hábiles z incapaces: z defendemos que de aqui ade
lante no sea proueydo de los tales beneficios z ofi
cios saluo freyles de la mesma orden sufficiẽtes por
hedad z meritos z costumbres z sciencia.

Capítulo. iiii. que los naturales de la tierra
de la ordẽ sean presentados a los beneficios.

Trosi por que es razon que los clerigos
de nuestra orden z abito naturales della
y de su tierra sean proueydos de los bene
ficios z capellantías que en ella ay: antes q̃
otros algunos de fuera de la dicha nra orden. Esta
blescemos y mandamos que de aqui adelante quã
do acontesciere vacar los tales beneficios z capel
lantías los presentemos en personas naturales de
la dicha nra orden: quier sean de vna prouincia/ o
de la otra: hábiles z pertenescientes para los auer.
Pero que en los curazgos por ser de mayor cargo
que quede a nuestra prouidencia de se presentar a
ellos personas sufficientes para los regir z admi
nistrar segun vieremos ser mas amplidero a serui
cio de dios z ala buena administraciõ de los tales
beneficios curazgos.

Cardenas.

Capítulo. v. que los priores embiẽ en cada
vn año memorial de los freyles que residen
en los conuentos para que se sepa la habilidad
z suficiencia de cada vno.

Rey y rey:
na.

O Esciendo que esta santa ordē sea reformada
z los religiosos della bivan honestamente z
por sus autos z buenas obras demuestren ser ver-
daderos religiosos. Mandamos reformar los cō-
uentos dela dicha orden y dar forma como los re-
ligiosos dellos por cōuersacion z vida honesta sir-
uan a dios nro seño: z sean exemplo de virtudes:
no solamēte a los otros freyles z personas dela di-
cha orden: mas a todos los fieles xpianos. E por q̄
los establecimientos a riba escritos disponen: que
los beneficios dela orden sean administrados por
clerigos abiles dela mesma orden. Establescemos
y mandamos que los priores de los dichos cōuen-
tos en cada vn año tengan cargo z cuydado de nos
ēbiar por la pascua de nauidad: treynta días antes
o despues: memorial firmado d̄ sus nōbres: en que
vengan escritos y declarados particularmente por
sus nōbres todos los freyles presbiteros q̄ ouiere
en cada vno de los dichos cōuētos: z la anciania z
sciēcia z sufficiēcia z costūbres de cada vno: porque
cada z quādo acaesciere vacar algun beneficio: nos
o el maestre q̄ por tiēpo fuere mādemos proueer
del ala persona dela ordē ansi de los cōuētuales co-
mo de los q̄ estuuerē en nro seruicio/ o dela orden
fuera dellos: segun sus merecimientos z anciania z
buenas z loables costumbres z honesta vida: z ca-
da vno en su tiēpo con dios z orden sea proueydo
de beneficio segun la calidad de su persona.

¶ Capitulo. vi. que ningun freyle tenga mas
de vn beneficio curado en la orden.

Sol. xxxij.

Presciendole al maestre don Juan pacheco Emperador
que segun derecho canonico ninguno podia
tener dos beneficios curados: mando que ningun
freyle de ay adelante los tuuiesse. Y si alguno tenia
mas de vn beneficio curado: los dexasse. z nos viē-
do quāta diligēcia y soliciud se deue tener del go-
uerno delas animas: y quanto cōuenga y sea neces-
sario ala salud dellas: la p̄sencia y cuydado de su pa-
stor como los decretos antiguos de los santos pa-
dres lo declaran: y la esperiēcia mas moderna con
gran daño dela republica cristiana nos lo muestra.
¶ Por lo qual queriendo satisfazer en algo ala seguri-
dad de nra cōciēcia: y al cargo q̄ tenemos en lo espi-
ritual d̄ nra ordē: cōsiderādo quā peligrosa cosa es
q̄ vna p̄sona mayormēte religiosa cuya vida cōue-
ne q̄ sea mas segura: mas pobre y perfeta: tēga dos
beneficios curados: los q̄les mas se suelen proueer
en vna p̄sona por hazer biē tēporal al q̄ es prouey-
do: q̄ por proueer espūalmēte alas ouejas q̄ desieā
y hā mas menester propio pastor q̄ las guye. ¶ Por
ende cōformando nos cō los establecimientos anti-
guos de nra orden: mādamos q̄ ningun freyle pue-
da alcanzar dispēsiō/ o facultad de tener dos be-
neficios curados ni vsar della: avn q̄ motu proprio/
o con otras q̄lesquier clausulas fuere ipetrado: sin
q̄ para la dicha licēcia aya nro cōsentimiēto y espe-
cial iformaciō para la necesidad y cōueniēcia d̄ dis-
pēsar pa tener los dichos dos beneficios curados.
Y por el peligro q̄ en tal cōsentimiēto puede auer:
no q̄remos q̄ el dicho nro cōsentimiento valga sin
que espresiamēte d̄ verbo ad verbū se haga mēciō

de este nuestro establecimiento. Y mandamos a los del nuestro consejo de la orden que no admitan de aqui adelante dispensacion ninguna si no fuere impetrada o dada por la manera sobre dicha.

Capítulo. vii. que los curas y clérigos hagan rogatorias y comemoracion en las misas por el maestro y estado de la orden.

Cardenas.

Que los clérigos que sirven las yglesias de nuestra orden han de las mantener y sustentacion y han de ser en obediencia de su maestro: pues que tienen su abito y son de su profesion. Mandamos que de aqui adelante los domingos y dias de fiestas solenes en las rogatorias que hizieren despues del papa y estado eclesiastico y real tengan cargo de rogar por su maestro y por los freyles y estado de su orden: que dios les de e bien vivir y acabar en su servicio. Y el que ansi no lo hiziere: que les sea suspendida la renta del beneficio por medio año para la obra de la yglesia. Y que los curas todos los dias a la misa de tercia hagan comemoracion diciendo. *Famulos tuos regem reginam y principes nostros cum prole regia y ordinem nostrum. &c.* So la pena contenida en el establecimiento suso dicho. La qual mandamos que hagan executar los priores y vicarios contra los curas que fueren remissos y negligentes.

Titulo. viij. de los diezmos.

Capítulo primero como y en que manera

Fol. xxxij.

se han de pagar las decimas a los priores y conventos. y lo que deuen hacer los visitadores para que las decimas sean bien pagadas.



Nuestro señor dios en señal de dominio y señorio quiso reservar asi las decimas para sus ministros y servidores que en la su santa yglesia administran: de las cuales enterramente pagar: escusar no quiso ninguno. Por lo qual los maestros nuestros antecessores siguiendo la dicha regla preuilegios y fundacion de nuestra orden que mandan: que los maestros y caualleros de nuestra orden y todas las otras personas que heredades rentas y derechos de la dicha orden tuieren den las decimas a los priores y conventos de sus trabajos y de los otros bienes que dios les diere: estatuyeron y establecieron. que las dichas decimas sean pagadas a los dichos priores que cura y cargo tienen de nuestras almas enteramente: ansi de pan como de vino y dineros y ganados y de todas las otras cosas: por que ellos puedan proouer asi y a sus conventos: y reparar sus yglesias de ornamentos y plata y de las otras cosas necessarias al culto diuino. Nos veyendo los establecimientos en esta parte hechos ser santos justos y razonables considerando como por pagar las dichas decimas enteramente: dios nuestro señor nos da abundancia de frutos: santidad en los cuerpos: remission de nuestros pecados: y el reyno de los cielos. aprobamos los dichos establecimientos y confirmamos los. Y mandamos que los di

Infante.

chos priores ayan las dichas decimas enteramente ansi de pan como de vino como de dineros y de ganados y de todas las otras cosas que dios nos diere: y los dichos caualleros y otros qualesquier que heredades y rentas y derechos dela dicha orden tienen o tuuieren: segun el establecimiento del maestro don Lorenzo suarez nuestro antecessor q̄ dios aya el qual confirmamos y aprobamos en esta parte y mandamos que sea guardado segun en el se contiene. cuyo tenor es este que se sigue. Nuestra intencion y voluntad es que los diezmos se paguen enteramente a los priores: por que tengan con que se proueer: y de que reparar las yglesias y comprar ornamentos segun manda nuestra regla. Sobre lo qual los maestros nuestros antecessores establecieron. que los visitadores de nuestra orden que han poder del maestro quanto atañe ala visitacion. que en las cosas que visitaren que ansi de pan como de vino y dineros y ganados y de todas las otras cosas quando visitaren: segun las cosas que fallaren sepan si ouieron los priores los diezmos dellos. y si fallaren algunas cosas de que no ouieron sus diezmos cumplidamente: que los visitadores ante que partan dela casa hagan entregar al prior de su diezmo. y si el comendador dela casa no lo quisiere/ o no lo pudiere hazer: que los visitadores ayan poder de lo mandar y luego al conuento en el reyno/ o en la prouincia do fuere. y le hagan prender penitencia de vn año. y los visitadores que esto fueren negligentes y no lo quisieren cumplir:

que ayan ellos la pena que el comendador deua auer. Enos viendo que el dicho establecimiento es bueno y prouechoso a seruicio de dios y a reparacion de nuestra orden y a saluacion de nuestras animas y de los freyles aprouamos lo: y confirmamos lo: y mandamos que se guarde en todo: saluo en aquello que dize: que los visitadores ayan poder de lo mandar y luego al conuento: y le hagan prender penitencia de vn año. Que tenemos por bien que ellos no ayan tal poder, mas que sean temidos de le embargar luego la encomienda. Y no les sea desembargada hasta que el prior sea contento de los dichos diezmos. E mandamos que este establecimiento aya lugar: quando el comendador dela casa no mostrare a los visitadores contentamiento del prior de como es pagado delos dichos diezmos: que ha de auer del dicho comendador. y si assi lo mostrare que los visitadores no se entremetan de saber ni hazer cosa alguna en razon delos dichos diezmos. y lo escriuan en la visitacion: por donde sea sabido la renta que han los priores.

Capítulo segundo. que los comendadores paguen biẽ las decimas y que los priores las gasten segun son obligados. y que non descõmulguen ni pongã entre dicho en los pueblos: si los comendadores non pagaren las decimas: saluo que requierã a los visitadores/ o al maestro/ o a su justicia mayor.

Cardenas.

Por quanto las decimas se pagan mal a los priores z non enteramēte como es derecho gran causa dello es las ygualas q̄ los dichos priores hazen a dinero. Mandamos que de aqui adelante todos los comēdadores paguen sus decimas por frutos: anſi delas encomiēdas como de todas las otras cosas que ſon obligados a pagar: ſegū la declaracion por nos fecha en la ſiguiente o precedēte ley de cada diez cosas vna como ſon obligados z lo disponen los eſtableſcimientos de nra orden: a contentamiēto de los dichos priores. z por que ay dubda entre nos z los comendadores de vna parte z los dichos priores de otra: en que manera ſe hā de pagar los diezmos dela labrāca z crianca. Dā damos que ſe paguen ſegun la dicha declaracion. z que las dichas decimas z diezmos los dichos priores las gaſten z distribuyan ſegun diſpoſiciō de los preuilegios y eſtableſcimientos dela dicha orden. Y por que muchas vezes acaefce: que por que los comendadores no pagan la decima a los dichos priores: y ellos deſcommulgan y ponen entredicho en los pueblos: lo qual es contra toda juſticia z rason: z contra lo antiguamente vſado y guarda do en la dicha nueſtra orden. Por ende ordenamos z mandamos que ſi algunos de los dichos comendadores no pagaren las dichas decimas en todo: o en parte a los dichos nueſtros priores: que ellos requieran a los viſitadores ſi los ouiere en las prouincias: para que manden embargar las rentas de los tales Comendadores: haſta en la quantia

Fol. xxxv.

que les fuere deuida: ſegun diſpoſiciō de la ley que ſobre eſto ordeno el ſeñor infante don Enriq̄ nueſtro antecesor que dios perdone: en que eſta incorporado otro eſtableſcimiento del maestre don Lorenzo ſuarez. z no auiendo viſitadores que requieran a nos ſi presente fueremos: ſino que requieran ala juſticia mayor q̄ por nos eſtūiere en la prouincia: para q̄ mandemos/ o mande haſer el dicho embargo en los arrendadores de las tales encomiendas haſta en la cantidad que les fuere deuida como dicho es. z que los tales arrendadores ſeā tenidos de reſcibir z reſcibā el tal embargo: y que lo notiſiquen al comendador/ o a ſu mayor domo dentro de tercero dia: z que del dicho tercero dia haſta diez dias luego ſiguientes el dicho comēdador o ſu mayor domo ſean obligados a pagar la dicha decima o moſtrar rason legitima por que non la deuen pagar. z ſi dentro del dicho termino no lo hiziere aſſi z pagare: q̄ los dichos arrendadores paguen a los dichos priores/ o a ſus hazedores: lo que anſi aueriguaren que les es deuido delas dichas decimas. z lo q̄ anſi ſe pagare: les ſea reſcibido en cuenta por el comendador de quien tuuiere arrendado. Pero que los dichos priores no puedan deſcōmulgar ni poner ētredicho en los pueblos por las dichas decimas ſegū dicho es. z ſi los dichos comēdadores no tuuieren arrendadas las dichas rentas de ſus encomiendas: que ſea pueſto el dicho embargo z lo reſciban los mayordomos z hazedores que por el tal comendador/ o comendadores cogeren las di-

e iij

chas sus rentas: los quales son obligados de pagar las dichas decimas en la forma suso dicha. e si por menudo quisieren los dichos priores coger y rescibir las dichas sus decimas: que les sean pagadas al tiempo q̄ los dichos comedadores rescibieren los frutos delas dichas sus encomiendas. e si ouieren de hazer yguala: que señalen los plazos q̄ ellos quisieren y se ygualaren con los dichos comedadores. e si los dichos priores quisieren llevar su decima por los arrendamientos q̄ hizierē los dichos comedadores: q̄ sean obligados de aguardar la paga a los plazos que los dichos comedadores an de ser pagados delas dichas sus rentas.

Capitulo. iij. que declara como se deuen pagar las decimas.

Cardenas.

Elchos pleytos e debates acaescē en n̄ra orden entre los n̄ros priores e comendadores e caualleros della sobre el pagar d̄ las decimas e diezmos q̄ los dichos nuestros comendadores y caualleros han a dar e pagar a los dichos priores: anfi personales como prediales y delos ganados de sus crianças: por que en n̄ra orden ay diuersas costumbres. e vnos dizen q̄ son obligados a dezmar de vna manera: e otros de otra. Nos por quitar todas las dudas de entre n̄ros subditos: e les dar ley por do biuan sin encargar sus conciencias: conformando nos con el derecho diuino e humano mandamos que de aqui adelante todos los dichos nuestros comendadores y freyles y caualleros de nuestro abito paguen las

decimas e diezmos en la forma siguiente.

Decimas personales.

Dixeramēte que todas las cosas que los dichos caualleros e freyles ganaren por sus personas anfi en guerras como en otros autos de la caualleria/ o negociaciones/ o oficios/ o idustrias de q̄ ayā de pagar diezmo: q̄ enteramēte lo paguē a los dichos n̄ros priores y couētos de diez cosas vna. segū se cōtiene en el p̄uilegio del papa Alexandre de buena recordación dela fundación dela dicha n̄ra ordē.

Decimas prediales.



Tem q̄ todos los diezmos prediales de las heredades q̄ labrarē los dichos comedadores y caualleros y freyles por sus manos/ o a sus propias esp̄sas q̄ los den y paguē enteramēte allí dōde las tales heredades e los terminos dōde sō situadas erā dezmeras: primero q̄ los dichos comedadores e caualleros e freyles las ouiesē: en tal manera q̄ si acostubra dezmar ala n̄ra mesa maestral q̄ diezme a ella. e si a otros algunos de n̄ros comedadores q̄ diezmen a ellos: e no a los dichos n̄ros priores e couētos. Pero si los dichos n̄ros comedadores labrarē en tierras y heredades propias de sus encomiendas: por si/ o a sus costas como dicho es: q̄ destas a tales enteramēte paguē los diezmos a los dichos n̄ros priores e couētos. e si las labrarē sus encomendados/ o otras personas q̄lesquier que diezme a los dichos comedadores: y ellos d̄ tal diezmo paguē la decima a los dichos n̄ros priores e couētos segū son obligados.

De los diezmos de los ganados q̄ los comendadores z freyles crian en la tierra de la orden.

VEn quanto toca al dezmar de los ganados q̄ tienen los dichos comendadores z caualleros z freyles declaramos y mandamos. q̄ si los dichos ganados se criaren en dehesas ajenas que no sean de sus encomiendas: que paguen la mytad del diezmo allí donde se criaren a quien pertenesce el diezmo de las tales dehesas. z la otra mytad a los dichos n̄ros priores z cōuentos. Pero si los dichos ganados se criarē en las propias dehesas de los dichos n̄ros comendadores z caualleros z freyles: o en los terminos cōmunes baldios de sus encomiēdas; o de otra parte donde no se paga medio diezmo a ninguna persona que enteramente diezmen a los dichos nuestros priores z conuentos.

Que los comendadores z freyles paguen a los priores z conuentos el diezmo de los ganados que criarē fuera de la orden. pero que si los diocesanos demandaren los tales diezmos; que los priores figan la causa a su costa.

Tem por que los dichos n̄ros comendadores freyles z caualleros son esentos por preuilegios apostolicos que no ayan de pagar ni paguen diezmo alguno a los plados z yglesias en cuya diocesi biuen: saluo a los dichos priores z conuentos. z algunos de los dichos n̄ros comendadores freyles z caualleros tienē sus casas z assientos en algu

nas ciudades villas z lugares del reyno fuera de la dicha n̄ra orden: z traen sus ganados de cria en las dehesas z terminos d̄las tales ciudades villas z lugares donde biuen. Declaramos z mādamos que los tales comendadores freyles z caualleros paguen enteramente los diezmos de los dichos sus ganados q̄ ansi tuuierē z truxerē fuera de la dicha n̄ra ordē a los dichos n̄ros priores z cōuetos segū disposicion de los dichos preuilegios apostolicos.

Mandamos q̄ si los perlados/ o yglesias/ o otras personas q̄ son fuera de la dicha orden donde los tales ganados se criaren: les demandaren los tales diezmos: q̄ los dichos priores y conuentos sean tenudos de seguir la causa a su costa: z sacar a los caualleros z freyles a paz z a saluo dello.

Capitulo. iiii. como se han de pagar las decimas a los priores z conuentos de las heredades z otras cosas que la orden diere a personas seglares.

Esta z honesta razon es que nos proueamos como los derechos de los priores no se menguen. Por ende siguiendo los establescimiētos de la dicha orden ordenamos y mandamos: que quando acaesciere que nos/ o el maestre que por tiempo fuere ouiessemos a dar en capitulo general/ o particular algun lugar/ o heredamiento de n̄ra orden a algun cauallero/ o escudero/ o otra qualquier persona seglar en prestamo por su vida/ o en otra qualquier manera: que ante q̄ gelo demos; pongamos

z firmemos con el que pague enteramente el diezmo al prior de la provincia que lo ouiere de auer. Y el que ansí ouiere de rescibir el tal heredamiento; que ante que resciba la carta dello: haga obligació a contentamiento del prior: de le pagar el diezmo cumplidamente de pan z vino z dineros z ganados z todas otras cosas.

Adición.

Todos otros establecimētos y leyes que hablan en los diezmos estan en la segunda parte en el mesmo titulo de los diezmos.

Titulo. ix. de los comendadores.

Capitulo primo. que el maestro se deue guardar de cometer simonia.

Infante.

Simonia es vn orrible pecado a nuestro señor dios lo qual los derechos mucho euitan z mandan punir a los en tal pecado hallados. mayormente a los religiosos que dexando los carnales desseos a dios se dedicaron. Por ende ordenamos z establecemos que el maestro no resciba dineros ni precio por dar la encomienda. z si por ventura algun cauallero/ o freyle lo acometiere a dar/ o lo diere: pierda lo que diere z el encomienda z el cauallo z armas z aya penitencia de vn año. Lo qual todo sea en nuestra disposicion z de los maestros nuestros sucesores de lo tomar/ o dar a quien quisieremos.

Capitulo. ij. que ningun comendador pueda tener mas de vna encomienda.



Agunos maestros nros antecessores establecieron que en nra orden ningun cauallero della pudieffe tener mas de vna encomienda: ansí por ser cosa cõforme al derecho y razon: como por euitar otros cargos de conciencia q̄ dello se figuen a los religiosos. z avn por q̄ los comendadores son obligados de residir cada vno dellos en su encomienda: la qual residencia no podian biẽ hazer teniendo dos encomiendas: por q̄ residiendo en la vna auia de ser ausentes de la otra: z los otros caualleros de nro abito q̄ no tienen encomiendas resciben agrauio por no poder ser tã biẽ proueydos z sustentados: ni los pueblos de nra ordẽ serian regidos z administrados z defendidos d̄ sus comendadores segũ se requiere: cõtra lo q̄ algunos d̄ los dichos caualleros se hã estãdido: procurado d̄ auer y tener dos encomiendas: z avn dineros z otras mercedes d̄ la mesa maestral: no lo pudiendo ni deuidõ hazer. z seyendo como es en agrauio z perjuizio de la dicha nra ordẽ y mesa maestral y de los dichos caualleros del abito q̄ no tienen encomiendas: lo qual nos fue q̄rudo mucho en este caplo. Por ende nos siguiendo la via de nros antecessores z lo q̄ ellos sobre esto antiguamente establecieron z mandaron: establecemos z mandamos q̄ de aq̄ adelante ningun cauallero d̄ nra ordẽ no pueda demãdar ni auer ni tener en ella mas de vna encomienda: ni nos ni los otros maestros q̄ despues d̄ nos serã gela podamos dar ni demos ni proueamos en manera alguna: ni por alguna causa. z a los que tuuierẽ encomiendas: q̄ no

Cardenas.

se puedan dar ni den m̄s algunos en la mesa maestral. z si se dieren z proueyeren las tales encomiendas/o m̄s en la mesa por qualquier causa/ o impotunidad: que la tal daciō y merced/ o prouision que sobrello fuere fecha z concedida no vala: z sea en si ninguna. z que nos ni los dichos maestros n̄ros sucesores non seamos obligados ala guardar ni cūplir. Y ayn que sobrello interuenga qualquier promessa de juramēto z omenaje z otra seguridad de qualquier calidad que sea. Y que el cauallero que la tal encomienda/o merced en la mesa maestral demā dare/o rescibiere por el mismo fecho sea inabile para la auer z tener: z pierda qlquier otra encomienda o merced que de primero tenia z tuuiere de nos y dela dicha n̄ra orden. Y sea en prouidencia n̄ra de le mandar dar la penitencia que bien visto nos fuere: que de mas deua auer por yr z passar contra lo establescido por nos z por la dicha n̄ra orden.

Correccion dela parte vltima de establescimiento de arriba.

Rey z reyna.

Puesto que los derechos de fiendan que vna persona no pueda tener mas de vn beneficio o encomienda: facilmente se dispensa con los q̄ son nobles z de buenas z loables costumbres: mayormente quando el beneficio es de pequeña renta z cantidad: z la persona es de tal calidad que deue tener mas renta. Y porq̄ el establescimiento suso escrito dispone: que a los que tuuieren encomiendas no se puedā dar m̄s algunos en la mesa maestral: cor-

rigēdo el dicho establescimiēto: ordenamos y establescemos. que nos/ o el maestro que por tiēpo fuere re alas personas que tuuieren encomiendas de poca rēta y segun su nobleza z virtudes z otras calidades que en ellos pueden concurrir tuuieren merecimiento para tener otros beneficios/o encomiendas de mayor renta z cantidad: les podamos dar z demos los m̄s que quiesieremos en la mesa maestral: por el tiempo que fuere n̄ra merced z voluntad. ha sta tanto que sean proueydos de otro mayor beneficio/o encomienda. Y que con esta correccion y declaracion sea guardado el dicho establescimiento.

Capitulo. iij. como el freyle ha d rescibir la entrega dela casa ante escriuano.

Z elando el biē z prouecho de n̄ra ordē z porq̄ ^{Infante.} ella sea mejor sustentada z mantenida: ordenamos z establescemos. que quando algun freyle tomare la encomienda/o casa dela ordē escriua todo lo que rescibiere por ante escriuano: z lo que en la casa hallare: z la entrega que le fuere entregada: z desto faga dos cartas: la vna para el que rescibe la tal casa/o encomienda: y la otra para el que la entrega. z estas cartas seā dadas a los n̄ros visitadores a los quales mandamos que demanden en cada encomienda la dicha entrega: z la asienten en sus libros de visitacion: z vean lo que dello fallece. z lo que es acrescentado. assi mismo lo escriuan en los dichos sus libros. z lo traygan a capitulo general. Eso mismo escriuan quanto tiēpo ha que el comen

dado: tiene la encomienda z casa dela orden: por q̄ cada vno aya remuneracion por el bien que hizo z pena por sus demeritos. z al freyle que ansi no rescibiere la encomienda o casa dela orden: z no la entregare segun que aqui se contiene: que pierda la renta de su encomienda de vn año. z sea lançada en reparo dela tal encomienda/ o casa segun nra prouidēcia. Pero ordenamos y establescemos firmemēte z en virtud de obediēcia defendemos. que si el que ouiere de entregar la dicha encomienda tuuiere en ella castillo / o fortaleza q̄ la no entregue en ninguna manera: fasta que embie anos mensajero z selo embiemos nos mandar: o el personalmente venga a nos por q̄ gelo mandemos: pues ansi fue instituydo por los maestros nuestros antecessores.

¶ Adición.

Los comendadores han de tener por entrega de la casa los traslados de las escrituras q̄ tocan a sus encomiendas segun fallaras adelante Capitulo. xiiij. en la declaracion fecha por los reyes catholicos: que se comença la negligēcia de los comendadores.

¶ Capitulo. iij. como los comēdadores han de reparar las casas dela orden y tener la entrega en pie.

Infante.

Nuestros predecesores zelando el bien y prouecho de nra orden cō toda sollicitud y diligēcia estatuyeron q̄ todos los caualleros z freyles de nra orden sean obligados de mā tener la casa dela ordē: y la entrega que les fuere en

Sol. xl.

fregada en el estado que la rescibieren. z si alguno tan mal grangero fuesse que se le cayessē la casa de la orden en su tiēpo y destruyessē la entrega. Y siendo amonestado por el maestro / o por sus visitadores no hiziesse la casa: o no tuuiessē la entrega manifiesta: que el maestro que por tiēpo fuesse le quitasse la encomienda: y le hiziesse reparar las casas a su costa de sus bienes patrimoniales si los tuuiere. Pero que si los maestros que por tiempo fuesen entēdiessē que cumple: fincassē a su prouidēcia. lo qual el maestro don Lorenzo suarez nuestro antecessor confirmo z a vn añidito: siguiēdo los establecimientos antiguos que los freyles que tienen casas dela orden z en ellas no hizieren bien ni adelantaren en ellas algunos ganados delas criāças. que el maestro que lo sepa: y les tire las encomiendas z las torne a conuento. Nos veyendo la confirmaciō del dicho dō Lorenzo suarez ser justa: pues los dichos establecimientos fueron santamente ordenados. establescemos z ordenamos que se guarde segun los dichos establecimientos de que el dicho maestro haze relacion z es contenido segun su establecimiento de confirmacion que en esta parte hizo: so las penas en el dicho establecimiento contenidas / z aqui expressadas.

¶ Capitulo. v. que quando alguno fuere proueydo de encomienda gaste en reparo della la mytad de los frutos z rentas que rentare los dos años primeros.

Cardenas.

Que los comendadores que han passado en nra orden han mal reparado las casas de sus encomiendas: e muchas dellas e otras heredades de reparo esta caydas e perdidas por culpa e negligencia dellos: e los que al presente las poseen no gastan en ellas tanto como era menester para ser enteramente reformadas e reparadas las tales casas e heredades. Mandamos e establecemos que de aqui adelante cada e quando que vacare encomienda en la dicha nra orden que todas las rentas della el primer año de la vacante sean gastadas e distribuydas enteramente en las lauores e reparos e mejoramientos de sus casas e heredades. Y que el comendador que de la tal encomienda fuere proueydo no pueda tomar ni llevar ni lleue cosa alguna de las dichas rentas de aquel primer año: mas que libremete queden para las dichas lauores e reparos segun que en este nro establecimiento se contiene. e que nos ayamos de poner e pongamos persona que resciba las dichas rentas de aquel año: e las gaste en las dichas lauores e reparos e mejoramientos con acuerdo e presencia del comendador que ansi fuere proueydo de la tal encomienda: e nos de dello buena cuenta e razon con jurameto q̄ sobrello haga en deuida forma de derecho. Pero entienda se que esta renta de vn año se aya de gastar en dos años porque el comendador se pueda sustentar con la mytad de la renta.

Declaracion del establecimiento de arriba.

Fol. xli.



Papa Sixto quarto de buena memoria por su bula endereçada al maestro don Alonso de cardenas e a los maestros que despues del fuesen les cōcedio facultad e autoridad que hiziesse gastar la mytad de todos los frutos e rentas de las encomiendas que vacasen los dos años primeros contados desde el día de la vacacion: en reparo de las casas de las tales encomiendas e de sus miembros: e que no tuuiesse facultad para conuertir la mytad de los frutos de los dichos dos años primeros en otra cosa. Y porque esto sea mejor guardado e executado: establecemos e mandamos que al tiempo que las encomiendas vacaren e mandaremos hazer prouision de ellas: que el secretario ponga en fin de la tal prouision como la mytad de los frutos e rentas que la tal encomienda rentare desde el día de la vacacion se hã de gastar los dichos dos años primeros en las lauores e reparos e mejoramientos de la casa e miembros de la tal encomienda: que por los libros de las visitaciones pareciere ser mas necesarias. Y que sea acudido enteramente con la mytad de los dichos frutos e rentas de los dichos dos años primeros a la persona q̄ por nos fuere mandado q̄ los ayan de auer e cobrar e fazer los dichos reparos: cō acuerdo del comendador q̄ fuere proueydo de la tal encomienda. e q̄ los visitadores ayan informacion al tiempo que visitaren q̄ encomiendas han vacado: de q̄ auemos mādado proueer desde q̄ mādamos celebrar caplo general en la villa de Alcalá o henares el año

Rey e Reyna.

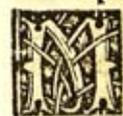
de nouēta e siete años: e si se han gastado la mytad de los dichos frutos e rentas de los dichos dos años primeros en los dichos reparos, e los q̄ non fallaren gastados fagan gastar executando en los frutos e rentas de las tales encomiendas hasta en la cantidad que montare en la mytad de los dichos frutos e rentas. Y aquello depositen en poder de vna buena persona que haga los dichos reparos: e que ansí se haga e execute perpetuamēte por los dichos visitadores en todas las encomiendas que vacaren.

Capítulo.vj. que ningún comendador compre bienes rayzes de los dineros de las medias anatas sin licēcia del administrador o maestre.

Emperador

Algunos comendadores segun somos informado han comprado bienes rayzes para sus encomiendas, las quales compras no han sido tan aproueche de la orden como deuenieran. Por tanto establecemos e mandamos que quando algunos dineros cobrarē de las medias anatas despues de reparadas las casas: los comendadores sean obligados de hazello saber a nos: dando noticia dello en el nro consejo de la orden: para que auida informacion sobre ello: guardadas las condiciones cōtenidas en la bula del papa Sixto de buena memoria: nos les mandemos dar licēcia para comprar los dichos bienes, e q̄remos q̄ sin la dicha nra licēcia/o del administrador/o maestre que por tiēpo fuere no los puedan comprar, e el que sin ella

los comprar: q̄ le sea dada penitēcia de medio año.
Capítulo.vij. que los comendadores gastē los dineros de las medias anatas dentro de quatro años que vacaren las encomiendas.



Mucha floxedad e negligencia ha auido en algunos comendadores en emplear los dineros de las medias anatas segun e como son obligados: e a esta causa ha auido mal recabdo en algunas de las. Por tanto establecemos e mandamos q̄ todos los comendadores dentro de quatro años q̄ fueren proueydos edifique todo lo q̄ cō la dicha mediañata se pudiere edificar: e si el edificio fuere de calidad q̄ aya menester mas tiēpo: quereamos q̄ el comendador nos haga relacion dello: para q̄ mandemos proueer lo q̄ mas cūpliere. lo qual queremos que todo se guarde e cūpla. e q̄ el q̄ lo cōtrario hiziere q̄ pafse por penitēcia de medio año.

Emperador

Capítulo.vij. como se deuen partir los frutos: e rentas de la encomienda quando el comendador muere entre sus herederos e el comendador que sucediere.



De experiencia vemos cada dia ser debates e cōtiēdas entre los comendadores q̄ dexan las encomiendas e hijos e mugeres de aquellos por cuya muerte vacan las tales encomiendas de la vna parte: e entre los comendadores q̄ vienē nueuamēte a ellas por gra e merced q̄ nos e nra ordē le hazimos de la otra. sobre razō de las semēteras e barchechos q̄ estā fechos en las dichas encomiendas: e sobre los frutos de las viñas e

Infante.

puertas que estan enellas labradas: diziendo los comendadores que dexan las encomiendas z los hijos z mugeres de aquellos por cuya muerte vacan: que los deuen auer z les pertenescen. z los comendadores que nueuamente vienen alas tales encomiendas dizen que todo pertenesce a ellos. Mas siguiendo los establecimientos de nros antecessores. establecemos z mandamos que tales sementeras baruechos frutos de viñas z dineros z de todas las otras cosas z rentas que estuieren por cumplir de la dicha encomienda pertenescan a los comendadores que nueuamēte vinieren a rescibir las dichas encomiendas: z las ayan enteramente desde el dia que le nos hizieremos merced dlas dichas encomiēdas. ayn q̄ no ayan tomado la posesion dellas: puesto que parescan los dichos frutos z esten en estado de coger. z ayn q̄ esten pocos dias de cumplir del tercio: z q̄ en ellos no ayan parte los comendadores que daren las dichas encomiendas: ni las mugeres ni los hijos de aq̄llos por cuya muerte vacaren: ni puedan demandar ni cobrar la costa q̄ costaron labrar ni parte della. Pero si los tales panes fueren segados: ayn q̄ no sean limpiados ni trillados: establecemos q̄ sean de la muger z hijos del comēdador que dexare la encomiēda.

¶ Declaracion del establecimiento a riba escrito.

Rey z reyna,

¶ Establecimiento ante escrito dize que los comendadores que fuerē proueydos de la encomienda ayan enteramente los frutos desde el dia

Sol. xliij.

que les fuere fecha la merced. z porque acaesce que pasan algunos dias desde la vacacion hasta el dia que madamos hazer la merced: z se dubda si el que nueuamēte es proueydo deue auer los frutos desde el dia de la vacacion. Declarando el dicho establecimiento mandamos. q̄ la persona a quien mandaremos proueer de qualquier beneficio / o encomienda aya los frutos z rentas que pertenescen / o pueden pertenescer al tal beneficio / o encomienda desde el dia de la vacacion. z le sea acudido cō ellos enteramēte: puesto que despues de la vacacion pasen algunos dias que no le sea fecha merced del tal beneficio / o encomienda.

¶ Capitulo. ix. los que dexan el abito de la orden z andan apostotando que pena deuen auer.



¶ Conuiene a los perlados ayuntar los religiosos dispersos z congregarlos: por que la sangre dellos de mano de sus mayores no sea requerida z como a dar delos cuenta a dios nro seño: sean obligados. z anfi cōformado nos con el derecho / ordenamos y establecemos. que freyle de nra orden que dexare el abito o con el anduuiere apostatado y despues viniere a ella a penitencia sea rescibido segun disciplina de la orden: guardando aquello que dize nra regla en el segundo capitulo de la emienda de las culpas. que quien publicamente peca publicamente se arrepienta: segun costumbre laudable siempre en nra orden guardada. Pero ante que lo resciba entregue

f iij

su quinto ala ordē de lo que touiere segun antigua-
mente se solia vsar. Y esso mismo se entienda de las
freylas: salvo la recepcion que sea segund coltum-
bre de su monesterio.

Caplo. x. q̄ el apostata pierda el beneficio/
o encomienda/ o merced q̄ touiere dela ordē.

Rey z rey-
na,

Salgun comendador/ o freyle anduuiere
apostatando z fuera de su abito z religio
establescemos y mandamos. que si el tal a-
postata ouiere beneficio/ o encomienda q̄
por el mismo fecho lo pierda. z luego que fuere fal-
lado apostatando: podamos mādār proueer de su
beneficio/ o encomienda a otra persona. z si no to-
uiere beneficio/ o encomienda que pierda la merced
que touiere dela orden. Y quede mas de perder el
beneficio/ o encomienda/ o merced que touiere de
dela orden sea puesto en penitencia segun nra pro-
uidencia/ o del maestre que fuere en la orden. de ma-
nera que sea corregido y castigado y punido segun
la calidad de su delito z culpa.

Capitulo. xi. como hā de ser aposentados los
comēdadores y freyles en las casas dela orden.

Infante,

Antiguamente por los maestres nros pre-
decesores fue ordenado. q̄ los freyles q̄
pasassen por el lugar dōde ouiesse casa d
nra orden posasen en ella. y el comēdador
o freyle q̄ fuesse d la dicha casa fuesse tenuto de los
rescibir y hospedar y dar el proueymiento q̄ mene-
stier ouiesse segun el poder d la casa. Pero si el frey-
le q̄ anduuiere de vn lugar a otro entēdiere q̄ le no

cumple posar en la posada dela orden: q̄ sea tenuto
ante q̄ descienda d la bestia en q̄ fuere de yr a visitar
la dicha casa dela ordē. y dēde vaya a posar do q̄fiere.
Nos veyendo el dicho establescimiēto ser iusto
aprouamos lo z cōfirmamos lo. z mādamos q̄ sea
guardado so pena q̄ el q̄ no lo q̄fiere rescibir a frey-
le caminante q̄ aya penitēcia de cinco viernes en pā
y en agua. z lo pueda acusar qualquier freyle de nra
orden. y el q̄ no fuere rescibido: nos haga relacion
por que nos le hagamos cūplir la dicha penitēcia.

Capitulo. xij. como el maestre y comēdado-
res z freyles no puedan dar ni trocar ni ena-
genar los bienes d la ordē imouibles. y como
han de embiar los titulos dellos a las arcas
del conuento.

En los bienes rayzes imouibles q̄ nos ptenes. Infante.
cen z cobramos quādo algunos freyles finā
z los q̄ cobran desta manera mesma los priores z
comēdadores mayores z freyles en sus porazgos
z encomiēdas z casas dela ordē de algunas perso-
nas z otros q̄lesquier bienes imouibles q̄ a nos z
a ellos ptenescan ansi de penas como de calūnias/
ordenamos y establescemos q̄ se guarde en esto el
establescimiēto q̄ cerca d̄sto hizo el maestre dō Lo-
renço suarez nro antecesor. cō la limitaciō q̄ en fin
del pornemos. el q̄l mādamos aq̄ iixerir: cuyo tenor
es este q̄ se sigue: Sobre razō d las heredades q̄ nos
cobramos quādo algūos freyles finā: z los q̄ cobrā
desta mesma māera los comēdadores e sus ecomiē-
das de algunas psonas. ordenamos en el caplo gñal

que hezimos en el conuento de Ecles: que todas las heredades que nos el dicho maestre z caualleros z freyles de nra orden ouieremos o qualquier comendadoz/ o comendadozes z de otras psonas que a nos z a ellos pertenescan de derecho: q̄ nos ni ellos no las podamos vender ni dar ni enajenar z que toda vía finquen a la orden libzes z quitas z esentas. z si por auentura tal enajenamiēto z dadiua fuere fecha por nos/ o por ellos de las tales heredades que no valgā. E algunos pontian dubda q̄ si el tal establescimiento si se entendia alas heredades z bienes rayzes que pertenescan a nos z a los dichos comendadozes por razon de penas z calūpnias. Nos declarando la dicha dubda: mādamos que el dicho establescimiento aya lugar en todos los heredamientos z bienes rayzes que nos z los dichos maestros nros sucesores ouieremos cobrar z nos pertenescieren en qualquier manera. z los heredamientos z bienes rayzes que los priores vicarios comendadozes freyles ouieren cobrar z les pertenescieren en q̄lquier manera por razon de los priorazgos z vicarias z encomiendas z casas que tuuieren de nra orden. Y por que el derecho dela orden este siempre manifiesto z no perezca: ordenamos que nos el dicho maestre/ o los dichos maestros nros sucesores desde el dia q̄ ouieremos z cobraremos los tales heredamientos z bienes rayzes fasta cincuenta dias seamos tenudos de ebiar ala camara de Ecles los recabdos z escrituras signados de escriuano publico por do cobra-

mos z auemos las dichas heredades declarando que tales z que tantas son z los linderos dellas. z que los priores z comendadozes z freyles sean tenudos en el dicho plazo de ebiar a nos los dichos recabdos por donde ouierō z cobrarō las dichas heredades: nōbrandolas que tantas son: z quales linderos han: z otro tanto a la camara del conuento de Ecles: so pena que pierda el vso z derecho q̄ ouiere a los dichos bienes: z nos que lo ayamos y podamos tomar para nos. Y por este establescimiento mandamos por mandamiēto y en virtud de santa obediencia al comendadoz dela camara que reciba los recabdos z escrituras z los guarde: z haga dellos libro: por dōde de cuenta en el cabildo general cada que nos lo mandaremos. Y nos moderando este dicho establescimiento: ordenamos y mandamos que las heredades z bienes imouibles que ouieren los comēdadozes en las fierras de los moros que pasará a Granada z a otras partes/ o les pertenesciere por algunas penas z calunias que si fueren tales que arrendar se puedan que los arrienden: z lancen los m̄s que rendieren en reparo de las fortalezas de las dichas encomiendas. z si fueren tales bienes que no se puedan arrendar ni fallē por ellos renta alguna: que los puedā vender z lancen los m̄s porque se vendierē en reparo de las dichas fortalezas. Pero que si los dichos bienes fueren en gran cantidad tal que de lo q̄ valieren se pueda comprar alguna heredad. mandamos que no se an echados en reparo: saluo que se compre dellos

otra heredad para q̄ renda para la dicha encomiēda do estuieren los bienes que anfi se vendieren.

Capítulo. xiiij. q̄ los comendadores embien al conuento de Ucles a buscar las escrituras tocantes a sus encomiendas y lleuen los traslados dellas. y que lleuē a capitulo las que ellos touieren tocantes a sus encomiendas para que se pōgan en las arcas de las escrituras dela orden.

Infante.



Itan daño viene ala ordē por los comendadores y los otros que heredades y casas y otros derechos y bienes de la dicha orden tienē, no tener las escrituras de las heredades y derechos y bienes a sus encomiēdas y casas pertenescientes. Por lo qual muchos bienes y derechos dela dicha orden son perdidos: a lo qual queriendo remediar. establesamos y mandamos que todos los caualleros y comendadores y otros qualesquier que de nos y de nra orden heredades y derechos algunos tienen: vayan / o embien a Ucles ala camara de los nros preuilegios y caten todas las escrituras y las que fallaren que pertenescen alas encomiēdas y casas q̄ ellos tienē las saquen autorizadas. y si por auētura segun el tenor de las escrituras algunas cosas estuieren enagenadas: las demandē y saquē. y si no pudierē nos fagan dello relaciō en el primer caplo q̄ verna: por que nos remediemos en ello. y esto mesmo mandamos q̄ amosonē y alinden todas las heredades casas huertas viñas dehesas y prados de q̄ la orden

Fol. xlvj.

esta en posesion: y traygā la escrituras de los tales autos al caplo general primero q̄ celebremos. Y esto mismo memorial de todas las heredades q̄ tienē las dichas encomiendas y derechos: por q̄ se pongan en las arcas de los nros preuilegios para guarda de nra orden. Lo qual esto mismo mandamos a los que por auentura escrituras a sus encomiēdas y casas pertenescientes no hallarē. Y el q̄ lo cōtrario hiziere q̄ ayune seys vienes: y este a nra disposicion a le dar mayor penitēcia. y si seglar fuere que por el mesmo hecho pierda la merced q̄ de nos y de la dicha nra orden touiere. E mandamos a los nros capellanes q̄ ellos q̄ tengā el cargo de nos lo traer a memoria en el dicho capitulo.

Declara q̄ los comendadores tengan por entrega dela casa los traslados de las escrituras que tocan a sus encomiendas.



A negligēcia de los comendadores y frey-
les q̄ no quieren procurar y auer los títulos,
los y escrituras de los bienes q̄ sō anexos
a sus encomiēdas: da ocasion q̄ por tiēpo se pierdā
y enagenē los heredamientos y posesiones y derechos y otras cosas q̄ pertenescē ala orden. E por q̄ de aqui adelante perpetuamente se puedā saber los heredamientos y bienes / y derechos q̄ a cada beneficio encomienda y alcaydia son anexos y pertenescientes. mandamos q̄ todos los comendadores y frey-les que touieren bienes dela orden tengan memorial dellos: con los traslados autorizados de los títulos: y ynstrumentos: y cartas: y donaciones:

sentencias y preuilegios z otras qualasquier escrituras q̄ pudieren auer pertenescientes al derecho delas tales encomiendas z bienes: para que los visitadores las puedan ver al tiempo que visitaren. Y que los dichos comendadores alcaydes z freyles que touieren bienes dela orden tengan las dichas escrituras por entrega de la casa a buen recabdo z fiel guarda: para que despues de sus dias sus herederos den cuenta dellos. y la persona que sucediere los resciba cō los otros bienes z cosas de la entrega dela casa. z si alguno fuere negligente z no touiere las dichas escrituras: demandar se lo hemos cō dios z orden.

Capitulo. xiiij. a quien pertenescen los moros delas auenturas: z los que fueren delas casas que no se puedan enagenar.

Infante.



Non es dubda pues q̄ los comendadores y freyles no puedē enagenar los heredamientos que ouieren por razon z intuito delas encomiendas z casas q̄ dela orden tienen: que eso mesino enagenar no puedan los moros que ouieren por razon dellas. Por ende figuēdo los establecimientos antiguos: ordenamos y establecemos que todos los moros y moras que los comendadores y freyles de n̄ra orden ouieren de auenturas/ o en otra manera qualquier por razon delas encomiendas z casas que touieren dela dicha orden: que sean dela casa do fuere el auentura z firuan en ella: y no los puedā los dichos comendadores abozrar ni hazer libres ni vender ni tro-

car ni enagenar: saluo comprando luego otros tan buenos y de tal hedad o mejores. Y q̄ toda via que den para la tal casa/ o encomienda. Pero q̄ los moros que los dichos comendadores y freyles compraren/ o heredarē/ o les dieren/ o ouieren embiado talegas para los tomar: que los puedā vender/ o fazer dellos lo que les plazera. Y el que lo contrario hiziere: que pague el moro/ o mora que assī vendiere: y quede ala dicha casa el dicho moro: y que sea a n̄ra prouidencia darle otra penitencia/ o pena si bien visto nos fuere.

Capitulo. xv. que los bienes dela orden no se den a seglares. y de que manera se podran trocar.



El sancto padre Honorio tercio/ nō poco zelador de n̄ra santa orden y religion por su preuilegio a ella yndulto muy estrechamente vedo. que no pudiessemos nos ni los maestros n̄ros predecesores ni sucesores ni freyles dela dicha n̄ra ordē/ dar ni enagenar las posesiones castillos villas ni lugares: so qualquier titulo de alienacion: por muchos daños y detrimētos que ala dicha n̄ra orden se figuen por los tales enagenamientos: algunos de los q̄les/ avn agora por nos en este caplo son reparados reduzidos a n̄ra orden: lo que gran tiempo auia que tenia perdido. Nos en esta parte obedesciendo los mandamientos apostolicos: conformando nos con el derecho establecemos y ordenamos. que nos ni los maestros que despues de nos seran no podamos dar posesi-

Infante.

siones ni heredades de nra orden a personas algunas seglares: saluo por tiẽpo limitado: y que de sus cartas y recabdos en como los tienẽ por nos z por nra orden: y los dexaran cada y quando por nos z por nra orden le sea mãdado. Pero que las no podamos dar a hõbre poderoso ni eclesiastico que de nra orden no sea: ni a otra orden. E porque los troques son especia de alienaciõ: ordenamos q̄ bienes ñmouibles dela dicha nra ordẽ no seã trocados ni cãbiados: saluo en caplo general: porque lo que toca a todos ð todos deue ser aprouado: y esto vrgẽte grã necesidad z ñevitable. y q̄ quãdo se hiziere: q̄ se haga dineros por dineros: z villa por villa: z castillo por castillo: z lugar por lugar: z vasallos por vasallos: y heredad por heredad: y por cosa mas provechosa y expediente y de mucho mas valor ala dicha nra ordẽ z no en otra manera. z si el tal troque se hiziere cõtra el tenor deste establecimiento que no vala: z siempre ala dicha orden quede a saluo su derecho.

Caplo. xvi. que las encomiẽdas que de nuevo son sacadas de la maesa maestral despues que los poseedores fueren proueydos de otras encomiẽdas/ o fallecidos: sean reduzidas a la maesa maestral.

Cardenas. **P**or causas mucho evidentes z complideras a seruisio de dios nro seõor: y bien y utilidad de nra orden/ ouimos con acuerdo y espresio cõsentimiento de nro caplo gñal hecho y criado de nuevo encomiẽdas; las nras villas de villa nueva de al

cardete: z valuerde z bien venida. E proueymos z hizimos titulo z instituciõ canonica de la encomiẽda dela dicha villa nueva de alcardete: a garcia oso rio treze de nra orden. Y dela dicha encomiẽda de valuerde: al mariscal Alonso de torres. y dela dicha encomiẽda de bien venida: a Johan dela parra refrendario del dicho nro capitulo: para q̄ las ayã y tengã por encomiẽdas cõlas preheminiẽcias y cargos q̄ tienen las otras encomiẽdas antiguas dela dicha nra orden. Y seyendo proueydos/ o trasladados a otras encomiẽdas de las dichas antiguas: o cõtesciendo su fallecimiento: en qualquier destos casos sean las dichas encomiẽdas de bueltas y reduzidas y tornadas a la nra mesa maestral. Y que nos ni los maestros q̄ despues de nos seran en la dicha nra orden no las podamos dar ni proueer en otras psonas algunas por titulo de encomiẽdas. Otro si en el dicho nro caplo general fue visto z aueriguado por los libros ð las visitaciões passadas z por informacion sobrello auida: como don Martin de cordoua/ tiene y posee a villa nueva de Aliscar que es de la dicha nuestra mesa maestral llamãdo la encomienda: z vsando della como de encomienda antigua dela dicha nuestra orden. E por esta misma via ha tenido z tiene por encomienda Johan cortes cauallero de la dicha nuestra orden el nuestro lugar de Lorqui con sus rentas z anexos que es dela dicha nuestra mesa maestral. Lo qual han hecho y hazen en agrauio y perjuizio della. E por ser personas que han seruido

z firuen ala dicha nra orden: con acuerdo z consentimiento del dicho nuestro capitulo establescemos y mandamos. que los dichos Garcia Osorio y el mariscal Alfonso de torres / y Johan de la parra/ tengan las dichas sus encomiendas con las condiciones y cargos suso dichos: para que a traslacion o fallecimiento dellos/ o de qualquier dellos sean reduzidas y tornadas a la dicha nra mesa maestral segun dicho es. Y que los dichos don Martin de Cordoua z Juan cortes ayan z lleuen para su mantenimiento por merced que nos les hazemos para en todas sus vidas los frutos y rentas delas villas de Villa nueva z de Lorqui z sus anexos como bienes de nra mesa maestral a quien pertenescen: y no por titulo de encomiendas ni llamandose comendadores dellas: saluo caualleros de nra orden como por nos fue establescido que se yntitulen y llamen los que no tienen encomiendas formadas en nuestra orden. La por este establecimiento nuestro reuocamos y desfazemos z damos por ningunos qualquier titulos. que los dichos don Martin z Johan cortes muestren y tengan alas dichas villas z rentas z sus anexos por via de encomiendas como dicho es.

¶ Capitulo. xvij. q̄ los priores comendadores mayores z los otros comendadores z vicarios puedā cēsuar con licēcia del maestro q̄lesquier heredades de sus encomiendas priorazgos z vicarias.

Segun derecho z establecimientos z antigua costumbre de nra orden vsada z guardada nos ni los nros priores comendadores mayores ni los otros comendadores z freyles della sin autoridad de capitulo general no podemos censuar bienes ni heredades algunas de la dicha ordē. E como algunas vezes los capitulos generales se desfieren z aluengau muchas delas tales heredades se pierden z estan calmas z montañas sin sembrar ni plantar ni edificar enellas cosa alguna: z desta causa pierde la orden las rentas dellas. Y por dar a esto remedio ordenamos z mandamos: que de aqui adelante nos o qualquiera de los dichos priores comendadores z vicarios z freyles en su priorazgo/ o encomienda/ vicaria/ o beneficio podamos z ellos puedan con nra licencia q̄ para ello nos demanden z lleuen por escrito firmado de nro nombre: censuar z dar a censo las tales heredades/ casas/ molinos z tierras: z montes para pan leuar: z huertas z viñas z cumacales/ z otras qualquier por el tiempo y precio z condiciones q̄ biē visto fuere a nos y a ellos: que mas pro sea dela orden. z que podamos z puedan otorgar dello los cōtractos de censo que fueren menester: los quales valan z sean firmes: tanto q̄ sean cōfirmados de nos/ o de nuestros successores en el primero capitulo general q̄ se hiziere z celebrare en la dicha nuestra orden: despues del otorgamiento de los tales cōtractos: z no los confirmando que los ayan perdido z sean tornados z reduzidos ala dicha nra orden/ cō

los mejoramientos que en ellos ouieren fecho,

Adición.

Qomo son perdidos los censos q̄ son enagenados sin licencia dela orden/ z que forma se de ue tener en los bienes c̄suados: z como los c̄sos han de ser infitioticos z se han de fazer pagar a florines/o reales de plata/fallaras en la segūda parte delas leyes capitulares t̄porales en el titulo.

Capítulo. xviiij. que ninguno demāde beneficio o encomienda de hombre uiuo.

Infante.



Don desordenada cobdicia algunos freyles de n̄ra orden demandā encomiendas z beneficios seyēdo uiuos aquellos que los p̄sien: diziendo generalmente hazedme merced dela primera encomienda/ o dignidad/ o beneficio que vacare/ o por otras palabras equipolentes a estas. Nos por que este es pecado que es rayz z fundamento de todos los males: ordenamos z establescemos que qualquier freyle de la orden que las tales encomiendas/ dignidades/ vicarias z beneficios demandaren: q̄ no los puedan auer por aquella vegada q̄ las tales encomiendas/ dignidades/ vicarias z beneficios demandaren.

Capítulo. xix. que ningun comēdador ni freyle delas rentas dela orden no cōpre heredades fuera della sin licēcia del maestro.

Fol. l.



Muchos engaños son fechos a n̄ra orden por los comendadores z freyles q̄ casas y heredades della tienē: poniendo y trasportando lo que rindē las dichas casas y ellos han por intuyto dellas a otras partes z señorios fuera de la orden: cōprando casas y heredades: por lo qual las casas y heredades dela orden q̄ anfi tienen son dissipadas y mal reparadas z se pierden. Por ende establescemos z ordenamos siguiendo en esta parte los establescimientos de n̄ros antecessores: que de aq̄ adelante ningun cauallero ni freyle no saque las cosas q̄ ouieren por razon dela casa/ o encomienda que touieren: fuera dela orden: para cōprar heredades z hazer bastimento/ o t̄bexoro sin n̄ra licēcia. z el que lo cōtrario hiziere: si le fuere prouado: que pierda todo lo que asfi touiere z sea para nos z para los maestros que despues de nos seran.

Correccion.

La mudança que ha auido en el estado dela orden despues q̄ este establescimiento se hizo: y las dispensaciones apostolicas/ despues aca concedidas: nos muenen a dispensar en este establescimiento: y dar licencia generalmēte: para q̄ despues de auer los comēdadores y freyles cūplido cō los reparos y otras cosas necessarias alas casas y heredades que tuuieren dela orden: y con las medias anatas: del resto del vsufruto puedan comprar y edificar donde quissieren.

Caplo. xx. q̄ los comendadores q̄ tienē castillos dela ordē c̄la frōtera d̄ los moros residā en ellos.

g ij

Infante.

Emperador

Infante.



Bligados son los comendadores a amparar z defender la tierra z vassallos de la orden: señaladamente en la frontera de los moros donde es menester defender: también en tiempo de paz como de guerra. Por ende establescemos z mandamos q̄ todos los comendadores que tienen castillos fronteros de moros que moren ende residientemente: z no partan de ay sin licencia n̄ra z del maestro que por tiempo fuere: salvo si lo hiziere a gran necesidad: que nos manifestamente veamos z entendamos que es a gran provecho n̄ro z servicio dela orden: z nos fuere tan absente: que si nos ouiesse de cōsultar z embiar de mandar la dicha licencia z esperarla: recreciera grã daño z peligro a nuestra orden. El comendador que lo cōtrario hiziere: caya en pena de desobediencia: z puedalo acusar qualquier freyle.

Capitulo. xxi. que todos los comendadores residan en sus encomiendas cada año quatro meses.

Emperador:



El maestro don Johan Pacheco establescio z mando que todos los comendadores estuiesse en sus encomiendas alomenos quatro meses cada vn año. Porque estando en ellas estaran mas prestos para cumplir los mandamientos del maestro y dela orden: y podria mejor a puechar y repar los bienes y r̄etas de sus encomiendas: y defender los derechos y p̄uilegios de los vassallos d̄la ordē q̄ biuē en las tales encomiendas y al que lo cōtrario hiziesse: q̄ p̄diesse su encomienda

Fol. li.

Y despues el maestro don Alonso de cardenas con firmo el dicho establescimiento. Y venida la orden a poder d̄los catholicos reyes mis señores y ague los moderaron la dicha pena: mandando que qualquier comendador que no residiesse en su encomienda los dichos quatro meses: perdiesse la tercia parte de los frutos de aquel año: y fuesen para redencion de catiuos: salvo si el dicho comendador tuuiesse licencia suya: o del maestro que por tiempo fuesse para no residir: o fuesse ocupado en cosas de nuestro servicio: o dela dicha orden: o ympedido por legitimo ympedimento: y que los visitadores al tiempo que visitassen ouiesse informacion dello: y executassen la dicha pena. En nos agora fuimos informados: que despues de lo suso dicho la dicha pena se tomo a moderar: en que los comendadores que no residiesse pagassen de pena a razō de cinco mill m̄s por cada lança: la qual moderaciō aprouamos z con ella mandamos z establescemos que se guarde de lo contenido en este establescimiento.

Capitulo. xxii. que los comendadores no arrienden sus encomiendas sin licencia.



El infante don enriq̄ establescio y mando que d̄de adelante ningun comendador ni alcayde ni otro que dela dicha ordē heredades tuuiesse no arendasse ninguna encomienda sin licencia espresamente del ganada z perdida en capitulo. Porque el con consejo de los que con el fuesse viesse si la encomienda fuesse tal que cumplierse arendarse o no: y el que lo contrario hi-

g iij

ziessse que la renta no valiesse y que fuesse a su prout
dencia de le dar la penitencia que a el bien visto fue
se segun dios y orden: y a los sucesores q despues
del fuesen. E despues el maestre don Juan pache
co confirmo el dicho establecimiento: y mando q
quando el comendador tuuiesse licencia para aren
dar la tal encomienda la arendasse a vezinos dela
dela orden. Pero que si fuesen de heras de yeruas
que las pudiesse arendar a serranos para q las pa
ciesen con sus propios ganados. E el que lo contra
rio hiziesse que perdiesse la encomienda q tuuiesse.
E tambien el maestre don Alonso de cardenas co
firmo el dicho establecimiento. E despues los ca
tholicos reyes mis señores y aguelos moderaron
los dichos establecimientos: pareciendoles que
los comendadores dexauā muchas vezes de aren
dar sus encomiendas por no tener su licencia gana
da en capitulo segun que los dichos establecimiē
tos disponen: y que rescebian daño en sus rentas
en esperar ala ganar en capitulo: Establecieron y
mandaron que dende en adelante pudiesse ganar
la dicha licencia delos dichos reyes mis señores/
o del maestre que por tiēpo sucediesse: y se la pudies
sen dar en qualquier tiēpo sin esperar a la pedir ni
ganar en capitulo: y que si ouiese pedido la dicha li
cencia y le fuesse concedida: y despues por los visi
tadores/ o otra psona por mandado delos dichos
reyes mis señores/ o maestre que sucediesse le fuesse
pedida y no la mostrasse por escrito: que en tal caso
fuesse creydo por su juramento el dicho comenda

dor. Enos aprouamos y confirmamos los dichos
establecimientos con las moderaciones fechas y
ordenadas por los dichos catholicos reyes mis
señores: y co acuerdo del nro capitulo general mo
deramos la dicha pena q por los dichos estableci
mientos estaua puesta q perdiesse la encomienda el
que lo contrario hiziesse: q no qremos q la pierda:
sino q pague cinco mill mrs por cada lãca para obras
pias. y por q en el caplo gñal q yo mande celebrar
en esta villa d valladolid el año q passo de mill y qñi
entos y veynte y tres se declara ser necesario pedir la
dicha licencia para arendar algunos miēbros delas
encomiendas: avn q no se arendasse toda la encomiē
da: qremos q todos sean obligados a no arendar
los dichos miēbros sin la dicha licencia so la dicha
pena. E auisamos a todos los comēdadores: q en
caso q se les conceda la dicha licencia para arendar
segun dicho es: q no arendē por mas de tres años
por q ansi esta mādado co censuras por vn estraua
gante del papa p paulo. E mandamos que por los
tres años y con nra licencia puedan arendar a qua
lesquier psonas avn q no seā vezinos de la orden.

¶ Caplo. xxiiij. q los comēdadores y freyles d la
ordē no sigā omezillo ni receutē mal hechores.

Despues desto es al religioso seguir el omezillo q *Infante.*
auia ante que en la ordē entrasse. Por ende si
guiendo los establecimiētos antiguos/ ordenamos
y mandamos que los freyles de nuestra ordē que
ouieron algun omezillo ante que en ella entrassen
no sean osados d los seguir ni demādar: ni defafiar

ni rescibir desafiamiento: ni de dar trega ni segurã
ça ni larecebir: saluo si hiziere las dichas cosas / o
alguna dellas con nuestra licencia. E si algun freyle
cõtra estas cosas / o alguna dellas fuere sin nuestra
licencia: passie por penitencia de un año. E puedalo
acusar qualquier freyle de nuestra orden.

Declara la pena q̄ deue auer el comendador
o alcayde que no entregare el mal fechor.

Gardenas, **R**auue y deshonesta cosa es a los religiosos ca
ualleros q̄ hã de biuir en toda honestad y mãse
dũbre seguir omezillos y enemistades: y õfender en
las casas y fortalezas dela orden los malfechores:
seyẽdo ellos miẽbros òla dicha ordẽ: y pueustos pa
ra la guarda y defensiõ della y ò su justicia z tierra/
z vassallos. Por ende mandamos que de aquí ade
lante ningũ comendador ni cauallero de nra ordẽ
z abito / ni los alcaydes delas fortalezas de nra or
den z casas della / no sigã omezillo / ni enemistad cõ
persona alguna: ni desfiendã malfechores algunos
en las dichas fortalezas z casas: z si algunos a ella
se acogeren: que los entreguen a nras justicias lue
go que por ellos sean requeridos. so pena que pier
dan la renta dela encomiẽda z alcaydia: z mas que
sea en prouidencia nra dele dar otra pena la q̄ bien
visto nos sea. E si algunas diferencias / o debates
nascieren entre nros comendadores z caualleros:
que no las puedã seguir por a yuntamiento de gen
tes: saluo que nos requierã sobrello: para que nos
las mãdemos ver y determinar entrellos si estouie

remos en la prouincia: z sino que requierã al prior
z al comendador mayor dela prouincia: o a qualq̄er
dellos que estouiere mas cerca: para que cõ nra ju
sticia mayor z otros dos caualleros entiendan en
ello y lo remedien: saluo si el tal comẽdador no esto
uiere presente ni fuere consentidor: que en tal caso
entregando a su alcayde que lo ouiere fecho: quel
tal comendador sea libre dela dicha pena.

Titulo. x. delas penas y calipnias.

Capitulo. i. que las penas y calipnias z auẽ
turas que acaescen en las casas son delos que
las tienen.



As penas y calipnias z auẽturas q̄ acaes **Infante.**
cen en las encomiendas z casas de la ordẽ
segun costumbre y establescimiẽtos della
son delos comẽdadores dellas z hã los de auer pa
ra si cõtra lo q̄ el maestre don Lorenzo suarez nro
anteceffor ordeno limitãdo: q̄ aq̄llo se entẽdiessie:
quãdo las tales calipnias penas z auenturas son
juzgadas por los alcaldes ordinarios: pero que si
fuesfen juzgadas por los iuezes de casa del dicho
maestre que fueffen del dicho maestre: y no de los
dichos freyles z comẽdadores: lo qual segun infor
macion que sobrello ouimos: el dicho capitulo no
consintio: por el dicho establescimiẽto ser siempre
z auer sido guardado. Nos siguiẽdo la via de nros
anteceffores señaladamente del maestre don Pe
layo correa que en esto ordeno: confirmamos el di
cho establescimiento: y mandamos que los dichos

comendadores y freyles ayan todas las auēturas calūpnias y penas que en sus encomiendas z casas acaescieren para si. E que nos ni los maestros que despues de nos seran no gelas tomemos ni mādemos tomar: quedando toda via el establecimiento in mediate ante deste puesto en su vigoz.

Capitulo. ij. como las penas corporales no pueden ser tornadas en penas pecunarias.

Infante.

Oyximos de suso como los freyles z comendadores. hā de auer las penas z calūpnias q̄ acaescē en las encomiendas z casas q̄ tienē de nra orden aq̄llas q̄ de derecho les pertenescē. E algunos con cobdicia desordenada quando acaesce q̄ cometen maleficios por que los derechos ponen penas corporales: lleuā de los mal hechos penas pecunias: z hazen como escapē de las penas corporales q̄ merecian. en lo qual yerrā grauemente contra dios violando la justicia: y son ocasion para q̄ los malos perseveren en mal obrar sabiendo q̄ han de cōprar las penas por dineros. Nos viēdo como en ello perefce la justicia de que tenemos de dar cuēta: queriendo contrastar alas tales malicias: establecemos y ordenamos q̄ de aqui adelante ningun freyle de nra orden prior ni comendador ni freyle no lleue de mal hechoz ni de otro por el dineros ni cosa que los valga por razon del maleficio que fuere cometido en su priorazgo/ o en comienda: saluo tan solamēte las penas pecunarias establecidas en fueros/ o en partidas/ o en ordenamientos/ o en derechos. E quando la ley pusiere pe

na corporal por el maleficio: que no lleue pena de dineros: por quel mal hechoz escape de la pena corporal: saluo en las mozerias de nra orden: do se acostumbra segun sus preuilegios redimir los açotos por dineros q̄ es mas poblacion de la tierra: saluo en quatro casos de alferesia. El primero. el q̄ hiziere salto/ o quebrantamiento de camino. el segundo. si algun mozo acogiere/ o encubriere/ o diere pan/ a almogauares/ o collarades. el tercero. qualquiera q̄ q̄brantare hato. el quarto qualquiera q̄ echare luego a sabiendas. Los q̄les casos mandamos que no sean redemidos por açotes: saluo que sean juzgados por el nro comendador/ o alcayde del lugar y el que lo cōtrario hiziere: por la primera vez pierda lo que assi lleuare y caya en pena d̄ mill m̄s y sea todo para las lauozes del dicho lugar donde nos/ o el maestro que por tiēpo fuere mādaremos y por la segūda vez q̄ passe por penitēcia d̄ vn año.

Caplo. iij. quel maestro aya la mula z la taça z los comendadores mayores el cauallo z armas del comendador que muriere.

O costūbre antigua en nuestra orden esta: *Infante.* z avn por nros p̄decessores es establecido: que los comendadores mayores ayan el cauallo z armas del freyle que muriere cada vno en su prouincia. E si el freyle tuuiesse mas de vn cauallo z mas de vnas armas que el comendador tomasse el mejor cauallo z las mejores armas. Pero que la mula z la taça del tal freyle fuese para el maestro z que los comendadores mayores

no dē los tales cauallos z armas saluo a freyles de nra orden. Nos veyendo el dicho establecimiento ser iusto z vtil a nra orden confirmamos lo. z mandamos que se guarde segun que en el se contiene. Y si los tales comendadores dieren los dichos cauallos z armas a seglares que los pierdan: assi los dichos comendadores mayores como los seglares a quien los tales cauallos z armas dieren: z seā para nos z para los maestros que despues de nos seran. Pero bien sofrimos que puedan dar los cauallos z armas al hño del freyle q̄ assi finire puesto que seglar sea.

Declaracion del establecimiento suso dicho.

Segun el establecimiento arriba escrito el maestro ha d̄ auer la mula y la taça d̄l freyle que muriere. y el comendador mayor de la prouincia/ el cauallo y las armas. E por que se ha dubdado algunas vezes si todos los freyles de la orden seran obligados a dar la dicha mula y taça z cauallo z armas: declaramos solamēte ser obligados a cūplir lo suso dicho los comendadores de las casas: z nō los otros caualleros y freyles de la orden que no tienen encomiendas: por que assi sea vsado z acostumbrado hasta agora.

Capitulo. iiii. que el comendador / o freyle que muriere descomulgado/ o andando desobediente non sea sepultado en sagrado.

In fante. **P**orque nos somos rescebidos por la s̄ta see apostolica por sus propios hños nra santa

rey z reyna,

orden esta so su guarda y proteccion como a ella inmediatamente sea subjeta: conuene q̄ guardemos los derechos y estatutos por ella ordenados. E assi establecemos y mandamos q̄ ningun freyle q̄ sea descomulgado si muriere: non sea enterrado en sagrado. E si por auētura enterrado fuere: q̄ lo d̄sentieren. que el derecho no suffre q̄ aquel que en la vida con los fieles christianos no cōmunica: cōmunique en la muerte. Y el q̄ en la vida de la vnion ecclesiastica quiso ser apartado: en la muerte: en la ecclesiastica sepultura no sea rescebido. Lo qual mādamos effo mismo que se entienda de qualquier freyle q̄ andando desobediente se muriere. E los clerigos de nra orden que los tales enterraren scientemente q̄ los priores de nra ordē los suspendā de los beneficios y les den aquellas penas que los derechos en tal caso quieren.

Capitulo. v. como se deuen poner en matricula o kalendario los nombres de los freyles z comendadores que fallecieren.

Dable costumbre es en nra orden q̄ quando algun freyle muere luego le ponen en el kalēdario para rogar a dios por el. **In fante.** E por ende establecemos z mandamos que los priores z capellanes de los monesterios de nras freylas y los comendadores mayores traygan z fagan traer a capitulo general los nōbres de los freyles y freylas que son finados y finadas en su prouincia z de los tienen cargo: por que se pongan donde dellos aya memoria: segun antiguamente se hazia,

Titulo. xi. de los hospitales de la orden.
Capitulo primo. a que son tenudos los comendadores es de los hospitales.

Infante.

Los comendadores de los hospitales son tenudos de reparar los ospitales z llevar en las guerras las cosas necessarias segun mādada nra regla. por lo qual nros antecessores ordenarō: que pues los comendadores z freyles de nra orden teniā renta de que se proueer: que cessassen de llevar las dichas cosas z nō siruiessem: pero q̄ reparassen los dichos hospitales: z fiziessem lo que se sigue en esta manera.

Adicion.
Estas encomiendas de los hospitales son consumidas z no ha de auer comendadores saluo administradores segun se contiene en el capitulo vltimo deste titulo que sus altezas mandaron fazer.

El comendador del hospital de Toledo q̄ diesse al capellan freyle q̄ aya de celebrar missas por los defuntos de la dicha orden tres mill m̄s: z que toviessse en el dicho hospital siete camas z labrasse en el dicho hospital: cada vn año siete mill m̄s.

El comendador de la ciudad de Luenca q̄ cada vn año labre siete mill m̄s z quede al capellan freyle q̄ ende esta a celebrar z rogar por los defuntos de la orden dos mill y doziētos m̄s z treynta hanegas de trigo z tenga cinco camas en el dicho hospital.

El comendador de la Pzesa que labre cada año cinco mill m̄s z tenga en el hospital quatro camas

Fol. lvi.

z vn capellan q̄ diga missa por los defuntos de la orde.
El comendador de las Ziendas. quede a cada pobre que por ay passare por que es camino frances vn pan z vna taça de vino z vna sardina: z tenga en el dicho hospital quatro camas: z labre en cada vn año mill m̄s: z tenga vn capellan que diga missa por seruicio d̄ dios: z por q̄ rueguē a dios en los dichos hospitales por las animas de los q̄ los fundaron z dotaron z de los maestros passados z de los que vernan. Otorgamos el dicho establecimiento z confirmamos lo. Pero por quāto somos certificados q̄ los dichos hospitales no tienen camas: mandamos que de los m̄s q̄ los comendadores auian de echar en reparo este año de la data de stos estatutos cōpren las camas sobredichas segun en como es determinado. z pongan en cada hospital vn hospitalero: al qual entregue las dichas camas por escrito: z si algo sobzare q̄ lo pongā en reparo. Y de aq̄ adelante cōtinuen a gastar estos m̄s suso cōtenidos en los dichos reparos. Lo qual todo mādamos en virtud de obediencia a los dichos comendadores q̄ lo cūplan. Y mandamos otrosi a los dichos nros visitadores q̄ tomen cuenta a los dichos comendadores como gastarō los dichos m̄s en los dichos reparos z lo assienten en sus libros de visitacion z lo traygan al capitulo general. E por q̄ los dichos hospitales sean mejor gouernados ordenamos z establecemos q̄ nos ni los nros sucesores no puedā p̄star ni auer cosa q̄ d̄ los hospitales sea: pues assi lo ordenarō nros antecessores.

Cardenas.

Por quanto los ospitales en nuestra orden fueron diputados para causas pias: y celebracion de los officios diuinos: y para redempcion de los captiuos: y para este fin los dotaron los fundadores dellos: y los comendadores de los dichos ospitales lieuan las rentas dellos y non suplen los cargos que son obligados: lo qual es en gran cargo de conciencia. Mandamos que de aqui adelante los dichos comendadores tengan bien reparados los dichos ospitales y las yglesias y casas dellos: y que paguen a los capellanes a cada vno cinco mill y quinientos maravedis y treynta hanegas de trigo cada año para su mantenimiento y vestuario. y que den cada año lo que son obligados para sacar captiuos segun que antiguamente fue establescido y ordenado por nuestra orden. y si tienen rentas señaladas para ello en sus encomiendas que lo gasten en ello segun disposicion del privilegio que en ello habla y segun se contiene en el establecimiento de yuso escrito.

Declaracion de lo que deuen cumplir los comendadores de los ospitales.

Cardenas.

Antiguamente fue establescido y ordenado en nuestra orden que los nuestros comendadores de los ospitales de Toledo y de Luenca y de Alarcón de las rentas de sus encomiendas ouiesesen de sacar cada año ciertos captiuos: por que con este cargo fuerón dadas y dotadas las dichas encomiendas algunas heredades y rentas de las que oy tienen y poseen. De algunos tiempos aca que la dicha nra orden ha estado en administraciones: y por otros desacuerdos

Fol. lviij.

no se a echo ni conplido/ lo suso dicho segund que en el dicho nuestro capitulo fuemos dello certificados por los nuestros visitadores de la prouincia de Castilla que visitaron las dichas encomiendas. Y por que es grand cargo de conciencia y mucho desseruicio de dios y nro dexar de hazer la obra de tanta piedad y necesidad como es la redempcion de los captiuos: y no se cumple en ello la voluntad de los defuutos que con esta intencion dierón sus bienes a nuestra orden con el dicho cargo. Establescemos y mandamos que por lo pasado y venidero se cumpla y guarde en este caso lo siguiente.

Primamente mandamos que fernando de a- hospital de
yala nuestro comendador que agora es del dicho hospital de
cho ospital de Toledo por todo lo que deue del tiempo
enpo pasado que era obligado a dar para la dicha redempcion
aya de sacar y saque vn captiuo a su costa y que este presente
año del otorgamiento de este nuestro establecimiento/ y dende
en adelante en cada vn año el y los otros comendadores que
despues del subcediere en la dicha encomienda ayan de dar
y den para la dicha redempcion todo lo que rentare el portadgo
de la puerta de visagra de la dicha ciudad de Toledo: que fue
mandado ala dicha orden señaladamente para la dicha redempcion
de captiuos: y si mas se fallare por otras escripturas que es
obligado a dar para la dicha redempcion de captiuos: que
sea obligado a lo dar.

Otro si ordenamos y mandamos que juan de hospital de
panda nuestro comendador que agora es de cuenca,
h

la dicha encomienda del ospital dela dicha cibdad de Luenca por todo lo que deue delo pasado que su padre mossem juan dela panda y el eran obligados de dar para la dicha redempcion: aya de sacar y saque vn captiuo a su costa. Y que este dicho presente año y dende en adelante en cada vn año aya de dar y de para la dicha redempcion el y los otros comendadores que despues del fueren diez mill maravedis delas rentas dela dicha su encomienda.

ospital de
alarcon.

Otrofi ordenamos y mandamos que diego de auellaneda nuestro comendador que agora es del dicho hospital de alarcón por todo lo que deue delo pasado / que diego de auellaneda su padre y el erā obligados de dar para la dicha redempció: aya de dar y de diez mill mrs. Y que este dicho presente año y dende en adelante en cada vn año: aya de dar y de para la dicha redempcion y los otros comendadores que despues del fueren cinco mill mrs delas rentas dela dicha su encomienda. Con todo lo qual mandamos a los dichos nros comendadores en virtud de sc̄ta obediencia q̄ acudā los dos años primeros a pedro de ayala nro comendador de paellos: z al thesorero del nro cōuento de vcles: y dende en adelante en cada vn año hasta el dia d̄ sant miguel de setiembre al dicho thesorero / o a otra p̄sona de nuestra orden q̄ por nos sera diputado p̄ ello: q̄ lo resciba y gaste y distribuya en la dicha redempció: segund y en la manera q̄ se cōtine en la carta que sobre ello le mandamos dar firmada de nro nõ.

fol. lviiij.

bre y de los reuerēdos padres priores y trezes de la dicha nra ordē. E para adelante quede a nra p̄uidencia de hazer en ello qualquier moderaciõ / o enmienda q̄ bien visto nos sera segund los t̄pos / y el valor delas rentas delas dichas encomiendas.

Capitulo. ij. q̄ los q̄ touierē los hospitales se llamē comēdadores d̄llos y no de otra parte.



Moformados somos q̄ los dichos nros comēdadores de los dichos hospitales me nospreciado cō soberuia los titulos d̄las dichas sus encomiēdas de q̄ por la bondad d̄ dios fuerō pueydos: se intitulā y llamā comēdadores de yegros: y dela torre del azeyte: y d̄la p̄sa: cōtra lo antiguamēte establescido por nra ordē. Y por q̄ lo tal es de seruicio de dios nro seño: z nro cōtra la p̄heminecia delas dichas sus encomiēdas. Mandamos en vtud de sc̄ta obediencia a los dichos comēdadores q̄ de aq̄ adelante se intitulē y llamē en sus cartas y en todos los otros autos y lugares dōde se acaescierē comēdadores d̄los hospitales de Toledo / y Luenca / y Alarcō: y no d̄ otro lugar de los nombrados ni de otro alguno: saluo cada vno dellos d̄ dōde es comendador: certificandoles q̄ si lo cōtrario d̄sto fizieren: q̄ selo demādaremos cō dios y cō ordē. Y de mas q̄ quede a nra p̄uidencia de les dar otra pena la q̄ biē visto nos sera: como ha ynobediētes y trasgressores de nros mādamiētos. Y q̄remos q̄ esta ley se entienda asii mismo a los otros comēdadores d̄los ospitales d̄ nra ordē.

Cardenas

h ij.

Capítulo. iij. q̄ de aquí adelante no aya comendadores dlos ospitales salvo administradores.

Rel principio y fundacion desta sancta orden fuerō establecidos ciertos ospitales: y despues fueron otros acrescentados: z cada vno dellos doctado de ciertas rentas: parte delas quales se auian de gastar en redempcion de captiuos segund la disposicion delas personas q̄ dieron y dotaron las tales rentas: y parte dellas en reparos delas yglesias y casas: y en las cosas necesarias al culto diuino: y en vso y en charidad de pobres: y proueymiento delos llagados y enfermos quando el maestre y los caualleros estauan en la guerra dlos moros. Y por que estos ospitales se dauan en titulo a los comendadores que dellos tenían cargo: y ellos gastauā las dichas rentas z las consumian en sus propios vsos z prouechos: z no en aquellas cosas para donde z como estauan dotadas: de cuya causa no se cumplia la voluntad delos que instituyeron y dotarō los dichos ospitales: ni lo que se manda z dispone por la regla dela dicha orde: y los dichos ospitales no estauan bien reparados: ni el culto diuino se celebraba: ni los pobres rescebian charidad: ni menos los heridos y enfermos en los tiempos dela guerra eran proueydos segund se requeria. E como quiera que algunos maestros passados por sus establecimientos capitulares mandaron dar forma como y en que se gastasen las rentas dlos dichos ospitales segund por los dichos establecimientos pareçe:

Fol. lix.

por aquello no se cumplia ni satisfazia lo que se deuia hazer: atento la fundacion z institucion z doctacio antigua delos dichos hospitales: z cōtra la forma del derecho: se mudaua el vso de aquello para q̄ los dichos hospitales fueron establecidos: pues las rentas dellos no se distribuyan z gastauan en los vsos z causas pias que particularmente se deuiā gastar. Lo qual ha passado no sin cargo de conciencia de aquellos que lo podian remediar. E por que los dichos hospitales fuesen reformados y reduzidos a su primer principio z fundacion: z la voluntad dlos instituydores fuesse cūplida: z las rentas delos dichos hospitales fuesen distribuydas z gastadas en los reparos delas casas: y el culto diuino se celebrasse: y los pobres z los heridos y enfermos recibiesen la charidad z cōsolacio q̄ se requeria. En el capítulo general q̄ mādamos celebrar en la cibdad de Granada el año que passo de mill z quatrocientos z nouenta z nueue años con acuerdo del dicho capítulo: reuocamos los dichos establecimientos tocantes a los dichos hospitales hechos por los maestros passados. La qual reuocacion a prouamos z confirmamos en el presente capítulo general que mandamos celebrar en la cibdad de Ecija z lo continuamos en la cibdad de Sevilla: donde mandamos publicar este establecimiento con los otros q̄ mādamos hazer. E por ende con acuerdo y consentimiento del dicho capítulo general desde agora auemos por cōsumidas las dichas encomiendas delos hospitales. Que son el hospital d toledo

h iij

y de Tuenca / y de Alarcon / y de Talauera / y de villa martin. E mandamos que cada z quando vacaren las dichas encomiendas / o qualquier delias por muerte o renunciación / o en otra qualquier manera de los comendadores q̄ agora las poseen: q̄ dende en adelante las dichas encomiendas no seã dadas a persona alguna por titulo de encomienda: y que sean dadas a buenas personas que las tengan en administración / o mayordomía: haciendo inventario de todas las cosas y bienes q̄ le fueren entregados y pertenescierẽ a los dichos hospitales: y q̄ hagan juramento en forma segun q̄ de derecho en tal caso se requiere: de administrar fielmente z cõ toda diligencia los dichos hospitales y sus r̄etas: y de dar buena y leal y verdadera cuenta de su administracion a los visitadores cada y quando visitare / o a la persona o personas a quien nos o el maestre que por tiempo fuere mandaremos recibir la dicha cuenta: y que gastara en redención de captiuos lo que para ello es establecido: y las otras r̄etas en el reparo de los dichos hospitales: y en celebrar el culto diuino: y en el uso de los pobres: y en la guerra de los moros enemigos de n̄ra santa fe catholica: segun z como por nos z por la orden les fuere mādado: de manera q̄ las r̄etas de los dichos hospitales se gasten en los usos y causas p̄as para q̄ fueron dotados. Emādamos q̄ los q̄ fueren administradores de los dichos hospitales ayan de salario z para su man: enmiẽto: el administrador q̄ fuere del hospital de Toledo z Talauera quarẽta mill m̄s. Y el q̄

fuere administrador del hospital de Luẽca z alarcon / otros quarẽta mill m̄s. Y el q̄ fuere administrador del hospital d̄ villa martin: veynte mill m̄s. Los quales salarios mādamos q̄ ayan z reciban de las r̄etas d̄ los dichos hospitales: para q̄ dellos se pueda proueer z sustentar z dar cuenta de todas las otras rentas segun dicho es.

¶ Cap. iij. del precio q̄ se ha de dar por el rescate de los captiuos q̄ la ordẽ facare.

 En fuzia de las grandes limosnas que en Emperado estos reynos se hazen para redimir captiuos cõciertã sin rescates tan excessiuamente como por experiencia vemos: y los moros estã ya en pedir por vn captiuo mas que hasta aqui pedian por tres. Y por remediar esto quanto en nos como administrador desta orden es posible. Establecemos y mandamos que de los dineros que la dicha orden da para redimir los dichos captiuos a ninguno se pueda dar mas de setenta ducados: q̄ montan veynte z seys mill z dozientos z cinquenta m̄s. E que si este tal tuuiere ayuda de otra parte q̄ no se le pueda dar mas de hasta cumplille sobre la dicha ayuda a los dichos setenta ducados. Por manera que para rescate que cueste mas de setenta ducados la ordẽ no ayude en cosa alguna: excepto si algun cauallero de la orden fuesse preso / o algun cauallero seglar peleando debaxo d̄ la bandera de nuestro patrõ Santiago: que con estos tales referuamos en nos el poder para mandalles ayudar cõ mas quantidad: si nos pareciere q̄ se deue dar.

Capitulo.v. que se enco:poze en la orden el hospital de villa sirga.

Emperador

Este capitulo que al presente por nuestro mandado se celebra en esta villa de Valladolid se platicó: quanto mejor estara el hospital de villa martin en villa sirga q̄ es del conde de Osorno: que no adóde agora esta. Y visto ser cōplidero al seruicio de nuestro señor y biē de los peregrinos: el dicho cōde offresció ala orden vn hospital que tiene en la dicha su villa de villa sirga: con tal cōdicion que la hospitalidad y limosna que la ordē solia fazer en villa martin: la hiziesse en el dicho hospital de villa sirga. El dicho capitulo despues de auello consultado conmigo y cō mi licencia y mandado acepto el dicho hospital cō la dicha condicion. Por tanto establescemos y mandamos que el dicho hospital de villa sirga ande y sea contado de oy mas cō los otros hospitales de la orden: y el administrador de las tiendas tome la possession del: y rija y mire el dicho hospital segun y como se deuia hazer en el de villa Martin. Y por que tambien el dicho Conde dio vna capilla en la yglesia dela dicha villa de villa sirga: donde se pasen los huesos de los que estauan enterrados en villa martin. Y el dicho nro capitulo con nra licencia la acepto. Mandamos al dicho administrador que tenga en su administracion la dicha capilla: y passe en ella los dichos huesos: por que en ella estaran mas honrradamente.

fo. lxx.

Capitulo.vj. como las camas de los freyles que finaren han de ser dadas a los hospitales.



Cara ayuda a los hospitales sobredichos **Infante.** fue ordenado q̄ las camas de los freyles que muriesen fuessen para los dichos hospitales. Por ende establescemos y mandamos que las camas de los caualleros que murieren en la prouincia de castilla / y castilla vieja cō las sierras y campo de Bótiel sean para los hospitales de Luenca y Toledo y Marcon / y las tiendas. E los que murieren en la prouincia de Leon a sant Marcos de leon / y los de Salizia / o doziētos maruedis de la moneda vieja por cada cama: los quales sean repartidos segun las camas que cada hospital dene tener. Lo qual mandamos a los nuestros visitadores que executen do supieren q̄ los dichos freyles y caualleros murieren: y que los que las dichas camas para los dichos hospitales recibierē que las reciban por escriuano para que dellas den cuenta a los visitadores que fueren primeros: despues que las ouieren puesto.

Declaracion del establecimiento de arriba.

Porque los hospitales sean mejor proueydos **Rey y reyna.** y tengan ropa y las otras cosas necesarias en que se puedā albergar y recibir caridad los pobres: declarādo el establecimiento suso escrito: y el capitulo dela regla q̄ en este caso dispone. Mandamos q̄ las camas sean tassadas y modcradas en la forma siguiente: que si la encomienda q̄ possuya el comēdado: q̄ falleciere: rētare de cien mill mrs aba-



ro: q̄ se pague por la cama quatro mill marauedis.
z si rentare de cien mill marauedis hasta dozientos
mill: que se pague seys mill marauedis. z si renta-
re de dozientos hasta trezientos mill: que pague
ocho mill marauedis. z si rentare de trezientos ha-
sta quatrocientos mill marauedis: que se pague diez
mill marauedis. z si rentare de quatrocientos mill
arriba: que se pague doze mill marauedis. E si algu-
no tuuiere situado de treynta mill hasta cinquēta
mill: que se pague dos mill marauedis. z de cinquē-
ta hasta cien mill: quatro mill marauedis. z de cien
to hasta dozientos: seys mill marauedis. z de dende
arriba por la forma suso dicha. z que los visitado-
res executen z hagan pagar por las dichas camas
los precios suso dichos: para que sean repartidos
por los hospitales declarados en el dicho estable-
cimiento. El qual mandamos sea guardado con la
dicha declaracion z moderacion.

Capitulo. viij. que los administradores
delos hospitales vsen sus officios con to-
da caridad z fidelidad: z no prestē pan ni
dineros/ni otra cosa delos hospitales.

Emperador



Strecha cuēta nos sera demādada de
como cōplimos las obras de misericor-
dia: segun el sacro euāgelio nos lo mue-
stra. Por tanto mucho encargamos a
los administradores dlos hospitales que vsen sus
officios con toda caridad z fidelidad: no tomando
para si ninguna otra cosa dlos dichos hospitales

So. lxxj.

mas de sus salarios: z poniendo todo el recaudo
a ellos possible en que las rentas sean acrecenta-
das: z se gastē segun z como por los establecimiē-
tos de nuestra ordē esta dispuesto: z por nuestras
prouisiones les ha sido z fuere mandado. E para
que mas se animē siempre a servir a los pobres: de-
uen de reboluer en sus memorias muchas vezes a
quellas palabras de nuestro saluador: lo que a vno
de mis pequeños hezistes a mi lo hezistes. Estable-
cemos y mādamos que ninguno delos dichos ad-
ministradores preste a persona alguna pan/ ni dine-
ros/ni otra cosa que sea delos dichos hospitales.
So pena q̄ sea priuado dela dicha administracion
por la primera vez que lo emprestare.

Titulo. xij. delos priores.

Capitulo. i. dela eleccion delos prio-
res z que sean trienales.



En el gran zelo que tuuieron al seruicio Emperador
de dios nro señor: los catholicos Reyes
mis señores y aguelos/ procuraron q̄ te-
dos los monesterios destos sus reynos
se reformassen: y reformaron nuestros conuentos
de Tcles/ y sant Marcos de Leon/ y Santiago de
Seuilla: y a su suplicacion concedio la silla aposto-
lica que los priores delos dichos tres conuentos
fuesen trienales: lo qual es mas cōforme a religiō
que ser lo perpetuos. Por tãto mādamos q̄ assi se
guarde y cūpla: y encargamos las cōciencias a los

freyles que ouieren de elegir los dichos priores: q̄
miré q̄ no solamēte eligē plados pa si: mas t̄bien
pastores para tantas almas como ay en el priorad
go de Ecles y en la prouincia de Leon: y q̄ siempre
elijan el mas ydoneo pa todo lo suso dicho: pospu
esto todo amor y odio. Y queremos que el día que
ouieren de elegir: todos los sacerdotes ayan cele-
brado: y los que no lo fueren: ayan cōfessado y com-
ulgado. Y el que no ouiere celebrado/ o comulga-
do a aquel día: q̄ no tenga voto en la elecion.

Capitulo. ij. de como se ha de guardar la re-
formacion en los conuentos de Ecles y de
sant Marcos.

Emperador

Algunos maestros de los passados en sus
establescimientos mandaron q̄ los prio-
res de Ecles y de sant marcos diessen a
sus freyles conuentuales cierta cantidad para ves-
tirse y para capas de coro: y señalaron assi mismo
las raciones q̄ auian de hauer los dichos cōuētos
y porque despues de lo suso dicho los dichos con-
uentos estan ya reformados: y vn capitulo de la di-
cha reformation manda la hordē que en esto se ha
de tener. Establescemos y mandamos que el dicho
capitulo se guarde segund y como en el se contiene.

Capitulo. iij. Que el prior de sant
Marcos resida en el conuēto de
Leō seys meses: y el resto del año
en la prouincia de Leon.

Fol. lxxij.

En y conueniente mente el Infante don Emperador
Enrique repartio el tiempo que los pri-
ores de sant Marcos hauian de estar en
su cōuento y en la prouincia de Leon. Porque man-
do que desde primero de Abul hasta postrero de
Setiembre residiesen en el dicho conuento en ca-
da vn año: y los otros seys meses residiesen en la p-
uincia de Leō. Lo qual aprouamos y cōfirmamos.
Y queremos que assi se guarde y cumpla. Encarga-
mos a los dichos priores que el tiempo que estouie-
ren en la dicha prouincia: la visiten y hagan las otras
cosas que todo buen perlado deue hazer.

Capitulo. iij. q̄ los gastos del ospital de sant
marcos de Leō anden a parte del conuento.

Antiguedad/ quel ospital de sant mar-
cos de Leon en nuestra orden tiene: y el Emperador
autoridad que nuestros passados gana-
ron con las buenas obras que en el hizie-
ron: nos pone gran obligacion de mirar y fauores-
cer el dicho ospital. Por tanto establescemos y mā-
damos que el prior de sant Marcos tēga siempre
bien reparado el dicho ospital y proueydo de las co-
sas necessarias para los peregrinos y enfermos q̄
en el ouiere. Queremos que la cuēta del dicho os-
pital ande a parte de la del dicho conuento: para q̄
cada vez que mandaremos traer las cuentas: poda-
mos saber particularmēte que es lo que se gasta en
el dicho ospital.

Capítulo.v. q̄ aya enfermerias en las casas
z conuentos dela orden.

Infante.



Ala fundació de n̄ra orden fue instituy-
do q̄ ouiesse enfermerias pa los enfer-
mos z llagados: e las q̄les ouiesse físicos
cirugianos z todas las otras cosas ne-
cessarias: pero despues q̄ la ordē fue multiplicada
cessaron porq̄ no auia freyles de cōuēto/ q̄ razona-
ble m̄tenimiento no tuuiesse pa se m̄tener. Nos
ordenamos z m̄damos q̄ no obstante lo sobre di-
cho q̄ en los cōuentos de n̄ra orden assi de freyles
como de freylas aya enfermerias para los freyles
z freylas que adolescieren: q̄ esten pobladas de ca-
mas: z aya todas las medecinas z todas las otras
cosas que necessarias fuerē a sus enfermedades se-
gūnd el poder d̄la casa: z les dē físicos z cirugianos
segūnd la enfermedad lo req̄ere. Lo q̄l m̄damos a
n̄ros visitadores q̄ veā/ z sino las ouiere en el dicho
conuento o conuentos: que hagan a los priores o
comēdadores q̄ las pongan luego: z traygā relaci-
on dello en su libro para el capitulo general. Porq̄
fino lo ouiere cōplido que nos proueamos en ello
segund cumple a seruicio de dios z pro de nuestra
orden.

Capítulo.vi. Quel prior de sant marcos
trayga ala prouincia de Leon vn obispo.
Para q̄ administre el sacramēto dela cō-
firmacion de tres en tres años. Y lo mis-
mo haga el prior de Elces en su priorad-
go.

Fol. lxiiiij.

Nos sin gran cargo de nuestra conciencia nos Emperado-
r podemos descuydar de proueer todo lo que
conuiene ala salud delas animas de aquellos q̄ bi-
uē en la puincia de Leō: y en el prioradgo de Elces
y en otras partes dōde assi lo espiritual como lo tē-
poral es nuestro. Por tanto estableçemos y man-
damos q̄ los priores de Elces y de sant Marcos
en el primer año de su triēnio traygan obispos q̄ ad-
ministren el sacramento dela confirmaciō/ en todos
los lugares de su prioradgo: donde como dicho es
lo espiritual es n̄ro. Y los dichos obispos andē por
todos los lugares sin dexar ninguno: y estē en ellos
el tiempo neçessario: para q̄ todos los que touierē
hedad se confirmen: z que las personas q̄ assi se fue-
ren a confirmar ninguna cosa paguen a los dichos
obispos por via de ofrenda: ni en otra manera/ por
razon del dicho sacramēto. E que los dichos prio-
res cada vno en su prioradgo delas rētas de sus cō-
uentos/ hagan limosna/ suficiente a los dichos obis-
pos: cōforme al gasto y trabajo que se les recrescie
re en el tiempo que andouierē en el dicho prioradgo
para administrar el dicho sacramento. E si algū pri-
or fuere negligente en cumplir lo que por este esta-
blecimiento m̄damos. Queremos que por el mes-
mo caso sea suspendido del dicho prioradgo hasta
que por nos z por nuestros subçesores se mande
otra cosa.

Capítulo.vij. que los priores no ordenē de
primera corona ha ninguna persona has-
ta el día antes que aya de rescebir la orden
sacra.

Emperador

No solamente se siguen muchos y grandes inconvenientes de haver tantos hombres de corona: por los graues y enormes delitos que se atreuen a perpetrar: mas ay la iglesia pierde su auctoridad con los tales. Por tanto establecemos y mandamos que nuestros priores de vales y de sant marcos no den coronas ni reuerendas para que otros las den a persona alguna: si el tal no houbiere de ser clérigo de orden sacra. Y para que tengā seguridad que lo sean: mandamos que no los ordenen de corona hasta el viernes antes del sabado que ouierē de rescibir la orden sacra: y estando ya examinados para rescibilla: y que resciban suficientes fianças de los suso dichos que el día siguiente rescibirā la dicha orden sacra. E que quando los dichos priores ouieren de dar licencia para q̄ se hagan las dichas ordenes en sus prioradgos: sean ellos presentes a las dichas ordenes: porque mejor se guarde lo que esta dicho cerca de los que se ouieren de ordenar de corona. Y el prior que lo contrario desto hiziere: sea suspendido del prioradgo por vn año por la primera vez. Y por la segunda: quede in abil para no poder ser mas elegido.

Capítulo. viij. que los priores reparen sus conuentos y las otras yglesias que son obligados.

Infante.

Las decimas son dadas a los priores por razon que son curas de nuestras animas: y para que prouean assi y a sus freyles: y compren orna-

Fol. lx. v

mentos y las otras cosas al culto diuino necessarias: y reparen sus yglesias. Y es nos hecha relacion que algunas iglesias de que los dichos priores tienen cargo son mal reparadas: queriendo a ello remediar la via de nros antecessores figuriendo. E ordenamos y establecemos q̄ los priores sean tenidos a reparar y reparen las yglesias suyas y de sus conuētos: y las otras yglas que tienen en sus lugares: assi como el prior de Ecles a fanta maria de los llanos: y el prior de sant marcos a la yglia que tiene en la puebla del prior: y pongan en ellas libros y ornamentos necessarios: y si no lo hizieren: que nos o el maestre q̄ por tiempo sera podamos tomar y tomemos de las rētas de los dichos priores: y mandemos reparar las dichas yglas: y proueer de todas las cosas sobredichas.

Capítulo. ix. como los priores de Ecles y de sant marcos han de tener freyles en salamanca que deprendan sciencia.

Porque en nra orden ay falta de religiosos/letrados con que nros clérigos y freyles se confiesen y ayā cōsejo para pro y salud de sus animas. Mandamos que de aqui adelante nuestros priores de Ecles y de sant marcos de Leon tengā cada vno dellos en el estudio de salamanca vn clérigo freyle para q̄ deprenda hasta ser presentado en santa theologia: o alomenos que sea bachiller graduado en los sacros canones: porque en la dicha nuestra orden ay personas con que los religiosos de

Lardenas

ella puedan requerir sus consciencias: e auer cōsejo
saludable a sus añas. E q̄ estos tales sean pueydos
de tales bñficios e sustētamiēto en la ordē como se
requiere a prouidencia nuestra e de los dichos nu
estros priores.

¶ Acreciēta el numero de los q̄ h̄a de estudiar.

Rey y rey
na.

Segū el crecimēto d̄sta sct̄a ordē y religiō
e las muchas psonas del estado de los ca
ualleros religiosos e freyles clerigos que
en ella biuē: e los pueblos q̄ son en la t̄rra
de la dicha orden: que en la cura de las animas han
de ser gobernados e administrados por los cleri
gos y doneos q̄ en ella ouiere: es necessario aya co
pia de letrados e psonas de sciēcia q̄ puedā p̄dicar
doctrinar e enseñar e acōsejar e discernir e iudgar
las cosas de cōsciencia. Por ende establescemos e
mādamos q̄ los dichos priores d̄ v̄cles e sant mar
cos e sus cōuentos tengā p̄petuamēte en la vniuer
sidad e estudio general de salamāca nueue freyles
que deprendā sciēcia: los cinco dellos theologia: e
los quatro canones: los quales biuā onestamente
como buenos religiosos: e los ocho dellos esten a
obediencia y gobernaciō del vno que fuere nōbra
do por rector y administrador. E todos sean puey
dos d̄las cosas necessarias por los dichos priores
e conuētos. E que el tiempo q̄ ouieren de estudiar
sea por diez años: por q̄ cada vno dellos pueda ser
aprouechado en la facultad e sciencia q̄ estudiare.

¶ Cap. x. q̄ derechos h̄a de llevar los p̄ores por
las colaciōes de los bñficios e capellanias.

Fol. lxx.

Cardena

Echa nos es relaciō: q̄ los n̄ros priores
e sus prouisores e los vicarios de n̄ra or
dē demādan y lleuā derechos extra ordi
narios: de los bñficios e capellanias q̄ p
ueen e colan. E avnq̄ muchos dellos son d̄ poca rē
ta: los derechos son tā crecidos: q̄ por no los po
der pagar: no ay clerigos que a los tales bñficios
e capellanias se quierē pmouer. Y por q̄ las cosas
de ordē tā santa y aprouada como es esta n̄ra: de
uē todas estar iusta e santamente ordenadas: y pu
estas en toda ygualdad y razō. Ordenamos y man
damos q̄ de aqui adelante los dichos n̄ros priores
y prouisores e vicarios de las prouisiōes e collacio
nes de bñficios y capellanias q̄ hizierē e ynstitute
rē: ayā de llevar y lleuen los derechos q̄ se siguen.

¶ A declaracion quel maestre d̄o Alonso de car
denas fizo de lo q̄ se deuia llevar d̄las colacio
nes d̄los bñficios e capellanias mādamos moderar
segū la calidad e poca rēta d̄los bñficios d̄la ordē:
y q̄ se guardez e tēga d̄ aq̄ adelante ēla forma siguiēte.

Rey y rey
na.

Primera mēte d̄l bñficio e capellania q̄ rēta
re fasta en .v. mill m̄s e dēde ayuso q̄ l̄der cāti
dad q̄ sea: q̄ los dichos p̄ores e sus prouisores e los di
chos vicarios q̄ los colarē e pueyerē: lleuē d̄l titulo
q̄ fizierē: c. m̄s: y su escriuano .xxiiij. e no mas.

Otro si ordēamos e mādamos q̄ d̄los bñficios
y capellanias q̄ rētarē d̄ .v. mil m̄s fasta .x. mil
m̄s: q̄ los dichos p̄ores y sus prouisores: y los dichos
vicarios lleuē por el titulo y colaciō q̄ d̄llos fizierē
.cc. m̄s: y su escriuano .xlviij. m̄s.

Otrofi que de los beneficios z capellanias que rentarē diez mill m̄s z dende arriba fasta ve ynte mill m̄s: q̄ los dichos n̄os priores z sus p̄uifores z vicarios lleuen por el titulo z colaciō que hizierē vna dobla d̄ oro; z su escriuano sesenta m̄s.

Otrofi que de los beneficios z capellanias q̄ rē tarē de ve ynte mill m̄s arriba en q̄lq̄er cantidat que sea: que los dichos n̄os priores z sus pro uifores z vicarios lleuen por el titulo z colacion q̄ dellos hizieren dos doblas de oro; y su escriuano cient marauedis.

E Por quanto algunos beneficios se proueen juntamente con algunas vicarias: mādamos q̄ en los tales casos no se lleuen otros d̄rechos: saluo los q̄ se deuerē pagar de los tales beneficios segū lo arriba d̄clarado: y q̄ no sean acrecētados los d̄rechos por rason de las dichas vicarias q̄ ansi se p̄ ueē juntamēte con los tales beneficios.

E mandamos que no se lleuen mas d̄rechos de los aquí declarados so pena que el que lle uare alguna cosa de mas de lo suso dicho que lo bu elua con el doblo.

Titulo. xiiij. de las yglesias y hermitas.

Capitulo. i. que en cada lugar se de cada año vn dezmero para el reparo de las yglesias.

Por quanto por los libros de las visitaciones de las prouincias de la dicha orden parece que muchas yglesias parrochiales estan mal repa radas z sin ornamentos z libros z las otras cosas necessarias al culto diuino y los pueblos no lo re median ni pueen: diziēdo q̄ la mesa maestral z los comēdadores de los lugares dōde las dichas ygle sias parrochiales estā situadas son obligados a e llo: pues q̄ lleuā los diezmos y los otros frutos de los dichos lugares. E por parte d̄ la mesa maestral z comēdadores se dize: q̄ los pueblos son a cargo y obligados a la fabrica: z hazer los dichos repa ros y pueer de ornamētos. Estan en possession y antigua costūbre de lo assi reparar y hazer. E ayn q̄ de derecho la mesa maestral y comēdadores fue se obligados a lo suso dicho: q̄ la costūbre ya dicha auia traspasado el tal cargo y obligaciō en los di chos: pueblos y q̄ a q̄llo se puaria por testigos y esta blecimētos y otras escrituras: y q̄ ē ningū t̄po se fa llaria q̄ la dicha mesa maestral ni comēdadores/ h̄ ziesen los dichos reparos: ni diesen oruamentos ni fuesen obligados a ello. Lo qual fue platicado en el nuestro capitulo general/ con los procurado res de los pueblos de las dichas prouincias que fuerō llamados para ello. E despues de algunas al tercaciones fue acordado q̄ esto fuesse visto por p̄ sonas de sciēcia y conciēcia: y que informados por ambas las ptes nos fiziesen relacion de lo q̄ les pes ciese q̄ segū d̄ios y orden cerca de esto se deuia fazer: la q̄l relacion hizierō ante nos y dixerō: q̄ como q̄er

q̄ por su informació y por cōfessiō d̄ alḡno de los di-
chos pcuradores cōstaua: q̄ los pueblos sic̄ pre es-
touerō en costūbre de fabricar las dichas ygl̄ias:
y pueerlas de ornāmētos y otras cosas necessari-
as: y q̄ la mesa maestral z comēdadores no auia me-
moría q̄ hiziesen los dichos reparos z pueymien-
tos de las dichas ygl̄ias: ni estauā en tal costūbre.
Pero cōsiderādo q̄ la mesa maestral z comendado-
res lleuauā los diezmos z otras rētas esp̄iales de
los dichos lugares: les p̄scia q̄ deuiā ayudar con
alḡna cātidad z parte de sus rētas: porq̄ las ygl̄ias
fuesen mejor reparadas y pueydas: y el culto diu-
no cōseruado y mas acrescentado: p̄uesto q̄ de tal
cargo se pudiesen escusar. Enos acatādo lo suso di-
cho: con acuerdo del n̄ro capitulo ḡnal/ oclaramos.
Que los pueblos son a cargo de las fabricas y repa-
ros z ornāmētos y libros y de las otras cosas ne-
cessarias alas ygl̄ias parrochiales situadas en sus
villas z lugares. Y mādamos q̄ de aqui adelante assi
lo fagā z cūplā a vista de n̄ros visitadores: los quā
les q̄ndo el caso se offresciere los ap̄miē a ello: aten-
ta la necesidad de las dichas ygl̄ias: z la possibili-
dad z calidad d̄ los pueblos: moderādo lo todo: en
mañra q̄ las ygl̄ias seā fabricadas z repadas z pue-
ydas: y los pueblos no rescibā mucha fatiga. Emā-
damos q̄ la mesa maestral z comēdadores d̄ los lu-
gares/ dōde cada vno lleuā los diezmos y rētas: les
dē pa ayuda d̄ lo suso dicho vn d̄zmero/ cada vn año
ē cada lugar dōde ouiere ygl̄ia prochia/ pa sic̄pre sa-
mas. E ay n̄q̄ aya dos o mas ygl̄ias prochia/ ē al

ḡn lugar: q̄ no se les de mas del dicho vn dezmero:
el q̄ se repta por ygual es ptes entre las tales ygl̄ias
dōde aya mas d̄ vna como dicho es: cō tāto q̄ la di-
cha mesa maestral y comēdadores nōbren y tomē
para si primeramēte dos dezmeros: y q̄ el tercero
dezmero sea pa las dichas yglesia z cada vna d̄llas.
Y es n̄ra merced q̄ los nōbre y señale aq̄llos dos d̄z-
meros ē cada vn año fasta el día d̄ pascua d̄ resurre-
ciō: z ay n̄q̄ no seā sobrello mas req̄ridos: porq̄ a
si nombrados puedan los pueblos elegir el tercero
pa las dichas ygl̄ias z q̄ seā obligados de dar cuē-
ta los mayordomos d̄ las tales ygl̄ias cada vn año:
d̄ lo q̄ el tal d̄zmero valiere: y d̄ las otras rētas de las
ygl̄ias. P̄uesto q̄ la aya dado a los cōcejos z a los vi-
sitadores z aq̄en nos mādaremos: porq̄ se sepa ē co-
mo seā gastado: z lo q̄ q̄do por gastar. y q̄ si por pte
d̄ la mesa maestral o comēdadores q̄siere estar algu-
na p̄sona: o los dichos comēdadores: ala cuēta d̄l
dicho dezmero y d̄ las otras rētas d̄ las ygl̄ias q̄ lo
estén: pues que ellos dan el dicho dezmero alas y-
glesias de sus rentas: y que puedan requerir y pe-
dir que los dichos mayordomos den las dichas
cuentas y sean ap̄remiados a ello: y que en los luga-
res donde la mesa maestral lleuaren los diezmos o
parte de ellos sean obligados los nuestros recau-
dadores / o arrendadores de la dicha mesa maes-
tral de nombrar z tomar los dichos dos dezme-
ros: hasta el día de pascua de Resurreccion de ca-
da vn año. E si dentro del dicho termino no los
nombraren; assi por lo no hauer querido hazer; y

por no auer venido ala tal villa o lugar: como por
q̄ no ayā sido arrēdadas las rētas ola dicha mesa
maestral: que ē tal caso los alcaldes y regidores ola
tal villa o lugar cō juramēto que sobzello hagā: nō
brē y escojā los dichos dos dezmeros mejores zō
mas valor pa la dicha mesa maestral. E assi nō bra-
dos z sacados: nō brē y tomē el tercero dzmero pa
las dichas iglias. E si los dichos dezmeros o pte d
llos ptenescierē al comēdador: quel tal comēdador
o su mayor domo/ o factor si estouiere en la tal villa
o lugar sea obligado d fazer la dicha noiación/ fasta
el dicho termō. E si no lo fiziere: o estuuiere ausen-
te: q̄ en tal caso hagā la dicha noiación los dichos
alcaldes/ z regidores por la forma y manera d suso
declarada. A los q̄les/ mādamos q̄ en la tal noiación
no fagā fraude ni encubierta algũa: so pena de pa-
gar conel doblo pa la dicha mesa maestral/ o enco-
miēda el fraude q̄ assi fiziere: z cō la dicha declara-
ción z limitación mādamos q̄ sea guardada esta ley
capitular. E que uingña ni algũas psonas no vayan
ni passen cōtra ella ni cōtra pte della agora ni ē tpo
algũo/ ni por ningña manera. So pena que si fuere
freyle le sera demādado cō dios z cō ordē. Y el se-
glar yncurra en pena ola nuestra merced y de .x. mil
maravedis para la nuestra camara.

¶ Cap. ij. que los monesterios y hermitas
dela ordē se reformē ala obseruācia: z sin
licencia no sean possedydos por frayles ni
monjes de otra orden.

¶ El nro capitulo gñal q̄ este presente año cele
bramos en nuestro cōuēto d vcles: z cōtinua-
mos en las nuestras villas de ocaña z corral de al-
maguer/ nos fue notificado: como algunos frayles
de terçera regla z otros religiosos dela orden de
sant francisco se entremetiā de tener y ocupar algu-
nos monesterios/ y hermitas de nra ordē: contra
los p̄uilegios y esenciōes della: en agrauio y p̄iuy-
sio de sus derechos. E como aquellos no puedan
ni deua ser administrados saluo por los freyles de
nuestra ordē fin nuestra autoridad y p̄missiō. Por
ende establescemos y mādamos q̄ los tales frayles
y religiosos q̄ tienē y ocupā las dichas hermitas y
monesterios en la dicha nuestra ordē: sea luego re-
q̄ridos por nros visitadores q̄ todos se reformen
ala obediēcia: z fagā conocimēto como tienē por
nos z por la dicha nuestra orden las tales casas y
hermitas y monesterios: y q̄ libremēte las dexarā
cada y q̄ndo por nos z por la dicha nuestra orden
fueren requeridos. E a los q̄ assi hazer z complir
lo no quisieren: q̄ los dichos nuestros visitadores
los echē y expelā fuera de ellas: z selas hagā dxar:
poniendo en las tales casas z monesterios otras p-
sonas de nro abito q̄ las tēgā z firuā: hasta q̄ ellos
nos lo hagā saber: z nos pueamos en ello segun q̄
cūpla a seruiçio de dios nro seño: z biē z pro d nue-
stra orden.

¶ Cap. iij. de los pie de altares.

¶ El infante don enrique. Y despues dō alōso d
cardenas maestros q̄ fueron dela dicha ordē. na.

Infante.

hizierō establescimiētos q̄ dizē en esta guisa.
Los pie de altares / fornos y açeñas segun el establescimiēto son dlos comēdadores: lo q̄l por los dichos comēdadores nos fue suplicado q̄ cōfirmasemos. A esto respōdemos establescemos y ordenamos q̄ si los dichos comēdadores estā en tal possession: e no fazē ni hā echo pturbaciō en llo a persona alguna: q̄ nos selo cōfirmamos: e mādamos q̄ sea guardado segun la possessiō q̄ tienen.

Cardenas.

Por q̄ las iglias son mal seruidas por causa d los pie de altares q̄ lleuan los comēdadores mādamos q̄ de aqui adelante quāto la volūtat dela ordē fuere: los cligos q̄ siruierē las iglias: por carta y licēcia q̄ cada año saquē / pa ello de nos: y d los dichos comēdadores: lleuē los dichos pie de altares / en esta manera. Que ayā pa sí todo el pā e vino y cera y q̄so y m̄s / q̄ se ofresciē e y dierē dētro en la yglia: por via de ofrēda. Y q̄ los anfarones y pollos y lechones e otras cosas qualesquier de los diezmos q̄ en las iglias se acostūbran a dar: q̄ seā de los dichos comēdadores. Y q̄ los tales cligos seā de n̄ro abito: e si alguno d los al p̄sente sirue algunos bñficios no teniēdo el dicho abito: q̄ seā requeridos q̄ lo rescibā dētro de çierto termino: e a los q̄ no quisieren rescibirlo: q̄ quede a n̄ra puidēcia d les d̄yar o q̄tar los bñficios. Y q̄ cada vno d los dichos cligos seā obligados de dezir por las aias de los maestros y freyles passados las treynta misas q̄ los dichos comēdadores son obligados d fa

Fol. lxx.

zer d̄zir cada año. e si a algū clirigo sin tenr n̄ro ha bito dexaremos el bñficio: q̄ no p̄nda llevar el pie de altar sin n̄ra licēcia y de los dichos comēdadores en sus encomiēdas. Pero q̄remos q̄ si algūas p̄sonas q̄ sierē dar o ofreçer a los otros capellanes d las dichas iglias: por q̄ salgā sobre las sepolturas d sus d̄funtos a dezir respōsos: o echar agua bēdita: pā o vino / o cera / o m̄s algūos: q̄ esto no lo puedā demādar ni pedir los dichos clirigos q̄ siruē las dichas yglesias / por pie de altar: mas q̄ lo puedā llevar libremēte los dichos capellanes: t̄nto q̄ los dias de domingo e fiestas solēnes no puedā d̄zir missa fasta ser dicha la ofrēda dela missa mayor. En los quales dichos dias de domingo e fiestas solēnes mādamos q̄ en las dichas iglias / no se digā ni cātē respōsos sobre las sepolturas: ni se hagā otros officios de finados: por q̄ se puedā solēnizar las dichas fiestas como es razō. Y q̄ los dichos capellanes en los dichos dias de domingo e fiestas solēnes seā obligados a ayudar a los curas a solēnizar e officiar los officios de sus iglias como es razō: e si lo cōtrario hizierē q̄ quede en n̄ra p̄uidēcia de les dar cō acuerdo de los p̄ores la p̄nia q̄ cōuēga.

E porque despues el dicho maestre don Alonso de cardenas reuoco el dicho establescimiēto en el capitulo que celebrō en la çibdad de Ecija: e mando que el maestre e comendadores lleuassen los pie d altares: de cuya causa algunos clirigos curas no tienē el cuidado q̄ duē en el seruicio d las iglias

Key y rey.
na.

y en la administraciō de los sacros: y avn los parro-
chianos sabiēdo q̄ las ofrēdas han de venir a ma-
no de los comēdadores: o de sus arrēdadores: o d̄
la mesa maestral: z no de los dichos curas q̄ les ad-
ministrā los sacros cesan y se apartā de dar ofren-
das: pierdē la deuociō y caridad q̄ deue tener en of-
rescer de sus bienes: alomenos en los domingos y
fiestas p̄ncipales. E por q̄ todos los fieles xp̄ianos
cō mejor volūtad se esfuerçē a ofrescer: y no ayan
ocasiō por q̄ mēgue su deuociō estableçemos y ma-
damos: q̄ de aquí adelāte q̄nto fuere la volūtad d̄ la
ordē: todos los dichos curas sin demādar licēcia:
ayan y lleuē los pie de altares: segū y como z con el
cargo de dezir las treynta mis̄as q̄ en el estableçim-
iento suso dicho se contiene.

Capítulo. iiii. que en la yglia de guaza aya
beneficio curadgo.

Cardenas. **A**lla n̄ra villa de guaza antiguamēte se sirue la
yglesia de n̄ra señoza santa maria d̄ la dicha vi-
lla z administrā los sacros della por quatro cape-
nes de n̄ra p̄sentaciō y p̄uisiō: a los q̄les los maes-
tres ante passados / z nos ansi mismo dauamos el
pie de altar de la dicha iglia q̄ ptenesce a nos y a nu-
estra mesa maestral. E del t̄po d̄l seño:z maestre d̄o
juā pacheco n̄ro antecessor q̄ dios pdone y despu-
es de nos ouieron los dichos capellanes por mer-
ced las p̄micias d̄ la dicha n̄ra villa q̄ ptenecē ala di-
cha mesa maestral: ē q̄nto fuesen y volūtad. z por q̄ d̄
seamos q̄ la dicha iglia sea biē seruida: y los sacramē

tos z culto diuino administrados a seruicio de dios
Estableçemos z mandamos q̄ de aquí adelāte sea
curadgo el beneficio de la dicha yglia y proueydo
del por n̄ra presentacion clerigo sufficiēte del abito
de n̄ra orden q̄ lo administre z sirua segun se requie-
re. Y sean anexadas al dicho beneficio la hermita
de santa maria d̄l texadillo: z la yglia de sant pedro
q̄ son en los terminos de boadilla de rioseco extra
muros de la dicha villa: la presentaciō de los q̄les p̄
tenesce a nos por razō de n̄ra dignidad maestral. E
que aya el dicho cura todas las ofrendas z pie de
altar z p̄micias en quanto n̄ra merced z volūtad
fuere: y las rētas y derechos de las dichas hermi-
tas z yglias de sant pedro y beneficios dellas para
fostētamiento suyo z de vn capellā q̄ el dicho cu-
ra nombre y tēga cōsigo para seruir la dicha yglia:
y dezir las mis̄as z officios q̄ hasta aquí estā encos-
tūbre z son obligados de dezir en ella: z dar los sa-
cramentos al pueblo. E q̄ el dicho cura del dicho
pie de altar y d̄ las otras rētas d̄ la yglia d̄ al dicho
capellan la pte q̄ con el se cōueniere para su sustenta-
miēto. Pero q̄ por esto no se entiēda ser anexadas
al dicho b̄nficio las dichas p̄micias ni el dicho pie
de altar: mas que lo aya de llevar el dicho cura / z lle-
ue en quanto fuere n̄ra volūtad z no mas segun di-
cho es. E por este nuestro estableçimiento reuoca-
mos z damos por ningunos z de ningun valor z e-
fecto qualesquier titulos q̄ tēgā de las dichas cape-
llanias qualesquier p̄sonas en qual quier manera.
E queremos que aquellos no valan ni sean vsados

ni guardados de aq̄ adelante en manera alguna: sal
uo el título z̄ puñsiō q̄ d̄l dicho curadgo mādamos
hazer segund dicho es.

Capitulo. v. q̄ la yglia de santiaḡo dela villa
dellerena sea beneficio curadgo.

Cardenas.

Quanto seamos tenudos ala hōrra z̄ veneraci
ōn del biē auēturado apostol señoꝝ santiaḡo
nō patrō nō abito y religiō de caualleria lo mues
trā: allēde delos grādes y señalados bñficios q̄ de
su mano y fauor todos auemos rescebido z̄ rescebi
mos de cada día en el estado q̄ enista su sc̄a ordē me
diāte la grā de nō señoꝝ nos ha dado z̄ en q̄ le ha
plazido de nos sublimar y poner por su bōdad. por
q̄ cō grā causa y mucha obligaciō todos t̄pos deue
mos ser cuydosos y p̄uenir al remedio de aq̄llas
cosas: en las q̄les nō señoꝝ dios puede ser seruido
y alabado: y su sancta yglesia acrecētada en mas de
uociō y caridad: y el pueblo xp̄tiano mejoꝝ gouerna
do y regido en las cosas espirituales. Y como por la
gracia suya esta n̄ra villa dellerena sea aumentada
en pueblo y a causa de ser cōstituydo en la yglia ma
yoz d̄lla vn bñficio curado q̄ por antigua costūbre
firuē tres clerigos curas: los sacramētos no puedē
ser tā biē administrados a los vezinos d̄lla q̄nto se
requiere segū la dispusiciō delos t̄pos: y la necesi
dad delas causas y dolencias q̄ de cōtino se offres
cen alas gētes. E jūto a esto la yglia del dicho bien
auenturado apostol señoꝝ santiaḡo dela dicha villa
esta sola z̄ desacompañada por no se fazer z̄ celebrar
en ella de cōtino los oficios y sacramētos diuinos

Fol. lxxij.

como era razō de se fazer: por ser de su deuociō y ca
sa tā singular y deuota: y donde nos y los señoꝝ
maestres n̄ros ante pasados de buena memoria q̄
santo parayso ayā: siēpre acostūbramos fazer n̄ros
capitulos z̄ ayūtamiētos. Estādo en la dicha villa
en este n̄ro capitulo general q̄ al presente celebra
mos en ella con los reuerēdos padres n̄ros priozes
de san marcos de leō z̄ veles y los comendadores
mayores y trezes dela dicha n̄ra ordē z̄ sus enmiē
das y los otros comēdadores freyles caualleros
della: auido sobzello n̄ro diligēte tractado y conse
jo y deliberaciō de vna voluntad y acuerdo ningūo
discrepāte: acordamos determinar y mādamos
q̄ agora y de aqui adelante p̄petuamēte pa siēpre ja
mas sea vn bñficio curado en la dicha yglia d̄ señoꝝ
santiaḡo y q̄ lo ayā de seruir y firuā a n̄ra p̄sentaciō
y por collaciō del reuerēdo padre n̄ro prioz de san
marcos de leon a quien la dicha colacion pertene
ce de derecho y uso y costūbre: vno delos dichos tres
curas q̄ firuē la dicha yglia mayor de n̄ra señoꝝa s̄a
ta maria dela dicha villa cō algūos d̄los capellāes
della repartiēdo se ellos de manera q̄ los dos cu
ras esten y residan continuamente en la dicha ygle
sia mayor y firuanel curadgo de ella como hasta a
qui lo han hecho y hazen con los dichos capella
nes que sean la mayor parte: y que el otro cura este
y firua de contino la dicha yglesia de señoꝝ San
tiaḡo con otros algunos delos dichos capellanes:
diziēdo enlla cada dia misa z̄ los otros offōs diui
nos: y administrādo todos los sac̄os assī del bap

tísimo z confesiō y velaciones como dela comuniō
z vnion z otros officios de defuntos a todas las
psonas q̄ por su deuociō los quisierē rescebir enla
dicha yglia de santiago: enla qual q̄remos q̄ de aq̄
adelāte aya pila de baptizar: y que sea puesta enlla:
y goze de todas las otras hōrras y p̄heminēcias d̄
q̄ gozā las yglas parrochiales de n̄ra ordē donde
ay beneficios curazgos. Y queremos y mādamos
q̄ los dichos tres curas siruan ambas las dichas
yglesias: z administ্রে enllas los officios z sacramē
tos diuinos cō los dichos capellanes: reptiendose
al seruicio z administraciō dellas enla forma y ordē
suso dicha. Y q̄ todas las auēturas z pie de altar z
todas las otras cosas q̄ ouierē y dios les diere lo
hagā tres ptes: z lo reptā entre si z cō los dichos ca
pellanes segū y dela manera y forma q̄ fasta aqui lo
tienē de costūbre: z lo hā fecho y fazē enla dicha y
glesia mayor dela dicha villa. Saluo los tres mill
m̄s q̄ nos mādamos dar en cada vn año por el ser
uicio dela dicha yglesia de señor santiago: que que
remos q̄ los dichos curas ayan y lleuē para si los
dos mill m̄s dellos: y los otros mill m̄s q̄ los a
yan z lleuen todos los dichos capellanes: siruien
do la dicha semana que les cupiere: z diziendo
enella cada día vna missa rezada: y el cura otra: por
manera que sean dos missas cada día. Y cada do
mingo diga el dicho cura vna missa cantada al pue
blo: la qual siruan z officien los dichos capella
nes z sacristan. E quando el dicho cura touiere iu
sto impedimiento que no pueda celebrar: que los

dichos capellanes suplan por el z digā la missa. Pe
ro que el domingo nō sean tenudos de dezir la mis
sa rezada sino quisierē: saluo todos los otros días
de entre semana como dicho es. y q̄ todos tres los
dichos curas z cada vno dellos quando le cupiere
su semana/ o mes que auia de seruir la dicha yglesia
de señor S̄antiago: este y resida enella cō los dichos
capellanes: y ellos conel: administrādo los dichos
sacramētos z officios diuinos: z proueyēdo dellos
a todos los que lo auran necesario z los demāda
ren. so pena que los que lo contrario hizieren sean
priuados y suspensos del dicho curazgo: y los di
chos capellanes d̄ las dichas capellanias y de qua
lesquier otros beneficios q̄ tengan en la dicha n̄ra
orden. y que pongamos otros en su lugar q̄ los sir
uan a prouidencia n̄ra y del dicho n̄ro prior: z con
su acuerdo y cōsejo. E otrosi queremos q̄ aya sacri
stan que sirua la dicha yglesia el qual sea puesto y se
aya de pagar y pague por el concejo dela dicha vil
la segun ponen y pagan el dela yglesia mayor.

Capitulo. vi. como y por quien sea de mirar
y defender la yglesia de n̄ra señora santa Ma
ria de Tudia.



En mucha razon deuemos siempre mi
rar z proueer enel reparo z sustēamiē
to dela casa d̄ nuestra señora santa Ma
ria de Tudia: segund los grandes mila
gros que en fauor z acreçentamiento z sostenimē
to de nuestra santa orden y religion ha hecho y ha

Lardenas.

se cada día: así en tiempo de los buenos maestres
antepassado: como hasta agora en el nuestro. y por
que a causa de las diferencias de estos Reynos y por
la dicha nuestra orden estar puesta en administra-
ciones fuera de su libertad: el dicho monesterio y
casa y sus bienes y rentas y posesiones han seydo
y son dissipados y mal tratados: agora que por la
gracia de nro señor la dicha nra orden va en mejor
estado y reformation: porque el dicho monesterio
sea mejor proueydo y reparado y edificado: y sus
rentas y posesiones mejor defendidas y guarda-
das y gastadas segun y como deuan: y el culto diu-
no se haga y celebre a seruicio de dios. con acuerdo
del dicho nro capitulo / ordenamos y mandamos
que de aqui adelante quando nos fuereis absen-
te de nuestra prouincia y tierra de Leō: que el nro
comendador mayor della tenga en cargo y en co-
mienda el dicho monesterio y casa: y al vicario y
freyles del y a los dichos sus bienes y rentas y pos-
sesiones: para mirar por todo ello: y lo guardar y
defender y amparar y no cōsentir que resciban da-
ño y agrauio alguno. y para que visiten la dicha ca-
sa: y hagan proueer de los ornamentos y todas las
cosas necessarias: y reparar y sostener los edificios
della: y dar orden que las dichas sus rentas se ga-
sten y distribuyan segun y como deuan: por mane-
ra que ella este a seruicio de dios y de la dicha seño-
ra segun conuiene al bien y utilidad y reformation
de la dicha casa y monesterio.

Capitulo. vii. que quando las hermitas se

dieren en administracion se señale el salario q̄
el administrador ha de auer.

Por los libros de las visitaciones ha paresci- Emperador
do que las hermitas q̄ están en administraciō
de algunas personas por nro mandado son mal re-
paradas: ser la causa dello q̄ los administradores
gastan en sus cosas las limosnas y rentas de las di-
chas hermitas: diziendo pertenecelles por razon
de la administraciō. E para remediar las dichas her-
mitas: mandamos q̄ todos los dichos administra-
dores traygā / o ebien ante nos dentro de tres meses
primeros siguiētes relacion cierta y verdadera de to-
das las rentas q̄ las dichas hermitas tienē: y de lo
que las limosnas pueden valer en cada vn año po-
co mas / o menos: y vistas las dichas relaciones y la
calidad de las dichas rentas: mandamos a los del
nro cōsejo de las ordenes q̄ tassien lo q̄ buenamen-
te les pareciere ser justo q̄ se de a los dichos admi-
nistradores cō las dichas administraciones: y que
todo el resto se gaste en reparos de las dichas her-
mitas: y en las otras cosas tocantes a ellas: confor-
me a la voluntad de los q̄ dexarō las dichas rentas
en las otras cosas q̄ a nros visitadores pareciere
mas necessarias. E es nra voluntad que en las pro-
uisiones que de aqui adelante se ouieren de hazer
de las dichas administraciones: se ponga el salario
que han de llevar los dichos administradores. E
que los del nuestro consejo no señalen las dichas
prouisiones sino conforme a este establecimiento.

Capitulo. viii. de los monesterios y hermi-

Infante.



torios que son en la orden.
Grande daño ha venido z viene a nra orden por que los frayles de algunos hermitorios que en nra orden son: se entremeten a cōfessar: z por otras cosas que por los dichos hermitorios que estan en nra orden acaesce. Por ende ordenamos y establescemos q̄ de aqui adelante en la dicha nra orden non se haga ni edifique monesterio alguno de ninguna orden mēdicante ni militante ni de otra religion qualquier q̄ sea: ni hermitorio. y que los hermitorios q̄ en la dicha orden oy son fechos: q̄ no puedan ser producidos a monesterios: ni puedan ampliar las yglesias dellos como de monesterios: saluo quāto a hermitorios conuene. y que los frayles z orden de sant Francisco q̄ los tales hermitorios tienē: q̄ los tengan por nos z por la dicha nra orden tanto quāto a nos z a ella plazera. por quāto la intēcion de los santos padres y dela santa sede aplica es: q̄ los preuilegios q̄ sobre este caso fuerō cōcedidos a nra orden se guardē. Mandamos q̄ avn q̄ algunos religiosos de otra ordē truxesen cōfirmaciō del papa dlos tales hermitorios/ o mōesterios obedesciēdo la dicha cōfirmaciō no se cūpla: hasta q̄ su sātidad informado d todos los p̄uilegios d la ordē: y oyēdo ala ordē sobre ellos: determine sobre todo lo q̄ fuere su volūntad y iusticia. E mandamos a los nros visitadores que vayan a los dichos hermitorios que son fundados en la dicha nuestra orden: y sepan quales fueron fundados con nuestra licencia: y estan por

Fol. lxxv.

nos z por nra orden: z assientē en sus libros de visitaciō las prouisiones nras que de los dichos hermitorios tienē: y les declarē las cosas q̄ en este establecimiento les vedamos: por que las guarden. z si algunos touieren los dichos hermitorios: o los ouieren edificado/ o hecho sin nra licencia: que gelos tiren z nos lo hagan saber luego: por que nos proueamos en ello como cūple a seruicio de dios z nro z bien dela dicha orden. E por quanto en la dicha nra orden esta la yglesia de nra señora Santa maria dela peña cerca dela villa de Segura dela fiera: y la hermita de sant Saluador de los monesterios cerca de Alcuesca: y la hermita de señora Santa maria de cañamares en el campo de Montiel: y sant Anton cerca de alhābra. z tienen rentas z bienes rayzes y muebles z otros propios. mandamos a los dichos nros visitadores que las visiten y veā las rentas z bienes z propios que tienen: z las escriuan z pongan en sus libros de visitacion: z manden que se labren las huertas y viñas y heredades delas dichas hermitas: por que no se pierdan: z lo que mandaren labrar en ellas sea a manera de hermitorios: señaladamēte en la dicha casa de sant Saluador: haziendo labrar en ella cada año alguna cosa segun la facultad delas rentas que touiere. y esto mismo sea en santa maria dela peña.

¶ Titulo. xiiij. del caplo z cosas q̄ ael ptenescē.
¶ Capitulo primo. que diferencia ay de capitulo general a capitulo particular z como todos deuen venir al caplo: z lo q̄ deuen traer.
K iij

Infante.



Ran autoridad por la santa see apostolica en la celebraciō de los capitulos generales nos es dada: para corregir y emendar re-
formar y reparar las cosas que reparaciō y reformation requieren. e ansi por actos y abito deuenos mostrar quanta diferencia ay de capitulo particular a caplo general. Por ende establecemos y mandamos siguiendo el estilo de nra regla e preuilegios e fundacion della e estatutos de nros predecessores: que los priores e comedadores mayores e trezes q con nos e con los maestros q despues de nos seran e han de ser en disposicion de la orden: e todos los otros freyles e comendadores sean tenudos de venir a capitulo: el año aduenidero el dia que en el precedente capitulo para lo celebrar fuere assignado: el qual nos e los nros sucesores seamos tenudos de assignar en el dicho capitulo. e si por vettura pasare algun tiēpo de ante q no se celebrare: vengā quando el maestro les embiare a mādar por sus cartas. Y en esta manera: los priores e comedadores mayores cō capas e birretes: e los treze q traygan capas: e los otros freyles asclerigos como legos traygā sus mātos blācos. E si por vettura no viniere dentro del termino a ellos assignado: grā impedimēto legitimo/ o juridico por que venir no pueda/ o razonable escusaciō ante nos no e bīarē: ayā reglares disciplinas e pnia d vn año. Pero q si viniere sin capas q no e trē en el caplo hasta q las fagan. e ayā en el dicho caplo reglares disciplinas: e a yunē cinco viernes. e si no las hizierē ante q el caplo

Fol. lxxvj.

se acabe: q sea a nra puidēcia de le dar otra pnia.

Capitulo. ij. de las cartas cōuocatorias que se han de dar para capitulo general.

En este caplo q agora de presente celebramos en el nro cōueto de Tordesalles fallecieron muchos caualleros y freyles de nra ordē: por no ser leydas nras cartas d llamamēto: e puesto q fuerō leydas por negligēcia de los q las lleuauā no en tiēpo que pudiesen venir. Y por ende ordenamos y establecemos q nos/ o el maestro q por tiēpo sera de sus cartas de llamamientos al dicho caplo dos meses antes del dia assignado para lo celebrar. lo qual mandamos q procurē nros capellanes en esta manera. Para el comedador mayor de castilla e los trezes desta puēcia nōbradamēte pa cada vno vna carta e pa los otros d la dicha puēcia freyles e cauallōs otra carta gñal. E pa los q gñas e mercedes tienē de la ordē cōfirmadas del maestro e cabildo gñal: e pa los pueblos q pūilegios e esenciones tienē otra carta. e assi pa el comedador mayor de Leō e pa los de la dicha prouincia otra carta. e otra carta cōtra algūos intrusos si en la dicha ordē ouiere: e otra pa los inobediētes e fugitiuos: e otra pa el comedador mayor de Bōtaluā e los d gascuēna e de fuera del reyno. Y estas cartas q se lleuē por los recaudadores d el maestrazgo segū costūbre antigua ha siēdo las leer en psona a cada cauallero y freyle de nra ordē: si pudiere ser auido: sino e los lugares d sus encomiēdas. y eso mismo hagā pgonar las otras cartas en cada pueblo e traygā la diligēcia como las

Infante.

k iij

leyeron ante escriuano y testigos al lugar do celebraremos el dicho capitulo/ o do quier q̄ seamos. Lo qual mādamos así cōplir z guardar no embar gante que la conuocacion deste capitulo dimos el cargo de hazer leer las dichas cartas a los comendadores delas prouincias. Pero que el comendador mayor de montaluan pues en los reynos de Aragón no tenemos recaudadores sea tenuto de las hazer leer en los dichos reynos: ebiandolas al primer comendador a sus expensas y el otro comendador al otro mas cercano: así todos los otros. pero que a los de gascuña y de fuera de los reynos de España nos/ o los maestros que despues de nos vernan les ebiemos n̄as cartas de llamamiento a nuestras expensas: las quales cartas sean dadas en el estylo y forma que fueron dadas para cōuocar este capitulo: las quales mādamos poner z assentar en vno de los libros que estā en las arcas de n̄a camara de n̄os preuilegios de n̄a orden en vcles.

¶ Capitulo. iij. quien deue tener cargo de assentar como se ha de celebrar capitulo general z lo que en el passare.

Infante. **Q**uasiendo que aquello q̄ por diuturnidad de tiempo era ya olvidado a los q̄ despues de nos vernan por escritura: así como si de presente fuesse quede exēplo: para que tomē regla z modo como general capitulo se deue celebrar z como se ordene. Mandamos z establecemos que el prior de n̄o conuento de Tcles faga poner el modo z regla como el dicho capitulo te-

ner z celebrar se deue en escrito: segun passio agora quando lo celebramos: de todo lo que en el se hizo z processo que lo pongan en las escrituras que el dicho cōuento tiene do estan las reliquias: y mandamos en virtud de obediencia al comendador dela camara de los preuilegios de n̄a orden que faga assentar en vn libro do estan sacados algunos preuilegios/ o en dos el dicho ordenamiento z regla: porque quando menester fueren allí sea fallado: z lo firme el notario del dicho cabildo z comendadores mayores z trezes ad perpetuam rei memoriam: z que quede registro en poder del dicho notario de todo lo sobre dicho.

¶ Capitulo. iij. quien y quales personas han de ētrar en el capitulo general y el secreto que deuen guardar.

Qos actos capitulares de nuestra orden deuen ser secretos segun n̄a regla que pone *Infante.* gran pena a los que tales actos reuelan. Por ende queriendo que en lo que en tiēpo de nuestros antecessores fue siempre guardado q̄ en nuestro tiēpo no sea quebrantado. Ordenamos y establecemos que en n̄os capitulos generales z particulares no entre persona alguna seglar ni de qual quier orden religion o estado que sea: saluo si fuere necesario escriuano para algūos actos que requirā seglar escriuano apostolico/ o publico: y hechos los tales actos que el capitulo ouiere necesarios: q̄ luego se vaya fuera del dicho caplo. y esso mismo si letrado ouieren menester que lo llamen: y le digā

la causa por q̄ es llamado: z acabado de dezir vaya se del dicho caplo. E si algũo ouiere de librar algun negocio: dada la peticion vaya se luego fuera. z si quisiere proponer de palabra lo oyan: z oydo se va ya luego: saluo q̄ al tiẽpo q̄ ouieren de dar alguna sentẽcia: q̄ sean llamadas ambas las partes y la dẽ en su presençia. Pero q̄ en tanto q̄ ellos en caplo estouierẽ: no traten otras causas ante ellos: y esto mandamos que se guarde sin ninguna reuocacion: por quitar muchos daños y escandalos z inconuenientes que se siguen por estar los dichos seglares en los dichos capitulos.

Cardenas,



Caplo. v. q̄ los fiscales no entrẽ en caplo. Los fiscales de nra orden z otras personas algunas q̄ no tienen oficios procurã de entrar y estar dentro do se haze el con sejo secreto de nra orden por los priores y trezes y caualteros della. de lo qual se sigue algunos incõuenientes: allende de ser cõtra la autoridad z veneracion del dicho cõsejo. Porẽde establescemos y mã damos q̄ de aqui adelante el vicario de merida q̄ es portero del caplo: tẽga la puerta ò la camara o casa do de se jũtarẽ a tener su cõsejo los dichos piores y trezes: z la guarde por las ptes de dẽtro como es costũbre. y q̄ los dichos fiscales ni otra psona alguna sino fuere de estado de los treze: no entrẽ ni estẽ dẽtro cõ los del dicho cõsejo: despues q̄ cõmençaren a entẽder en los negocios: saluo solamẽte el vicario de tudia q̄ es notario del dicho caplo: y el referẽdario del; z los letrados q̄ pa ello fuerẽ seña-

Fol. lxxviij.

lados z nõbrados: y q̄ los dichos fiscales estẽ fuera: para quãdo fueren llamados/ o fuerẽ menester de hazer algun auto en nõbre ò la orden: q̄ entrẽ z lo hagã: z salgan luego q̄ lo ayan hecho. Y los q̄ lo cõtrario hizierẽ: q̄ sean suspendidos de los oficios y sean puestos otros en su lugar que los siruan.

Capitulo. vi. las en miendas que han de ser puestas por los treze que lugar han de tener en los capitulos z assentamientos z votos.

El dicho nro capitulo fue altercado: si quando gñal caplo se celebra si las en miẽdas q̄ en lugar de algũos trezes sũ puestas: si ternã el lugar z assentamiento z fabla q̄ ternian en el dicho caplo a q̄llos cuyas vezes suplen: z por quiẽ son en miendas. E nos en este hecho pensada toda ygualdad: por q̄ el honor y preheminẽcia acadavno sea guardado. ordenamos y establescemos q̄ cada vno ò los dichos en miẽdas tẽga el lugar q̄ tenia segun su anciania y meritos no siẽdo treze saluo q̄ se assiẽte en ordẽ z banco q̄ los treze q̄ allí estouierẽ se assentare: y esta mesma ordẽ mã damos q̄ tẽgã en hablar y q̄ en los priuilegios cartas z prouisiones q̄ del dicho capitulo emanaren: que sea dellos hecã mencion segun se hazia de a q̄llos cuyos lugares tienẽ. Pero en el hablar tenga se la manera q̄ se touiere en el assentamiento. y que el vicario de tudia que por tiempo sea: a quien compete de antigua costumbre por nos aprouada ser notario del dicho capitulo general y particular: por ser el dicho oficio de notario ala dicha vicaria anexo: tenga cargo de dar a

Infante,

firmar los dichos preuilegios cartas prouisiones segun el orden sobredicho: e q̄ aya vn cauallero q̄ sea refrendario delas dichas escrituras: al qual mandamos que no de a firmar preuilegio que de confirmar sea: sin el por su persona lo cōcertar con el original: nolo confiando de otras personas algunas: por muchos fraudes y errores q̄ en esto se hazen o pueden hazer: prejudicando a n̄ra orden y de rechos e vassallos della. So pena que aquella vez sea suspenso del dicho oficio de notario.

¶ Capitulo. vii. que venido el treze a capitulo espire la emienda que en su lugar estaua puesta.

Emperador



Algunas vezes podra acaescer q̄ despues de començado el capitulo general e puestas en miendas en lugar de los trezes absentes: viniessen algūos de los dichos trezes. E porque quando tal caso sucediere se sepa lo q̄ se ha de hazer. Establescemos y mandamos que venido el treze al capitulo: espire el oficio dela emienda que en su lugar estaua puesta.

¶ Capitulo. viii. quales personas deuen ser trezes.

Emperador



Quanta sea la preheminēcia de los treze el capitulo de n̄ra regla lo declara. y a tal dignidad justo es que no sean elegidos sino las mas calificadas personas q̄ en todos los comendadores y caualleros de n̄ra orden ouiere. Por tanto mucho encargamos a los treze que agora son y a los que adelante fueren que quando

nos o n̄ros sucesores les demandaremos sus votos para elegir treze: ellos voten por tales personas que concurren en ellas las calidades necessarias: ansí de buenas costumbres como de nobleza y prudencia. Y establescemos y mandamos que si algun comendador/ o cauallero procurar/ direte/ o indirete que le elijan por treze: que por el mismo caso no le den sus votos el treze/ o trezes a cuya noticia lo tal viniere.

¶ Capitulo. ix. que delas cartas que se dieren en el dicho capitulo se saque el registro: y que se de al comendador dela camara.

Algunas prouisiones y cartas se libran en el capitulo general pertenescientes a nos e a n̄ra orden: y por negligēcia algunas vezes se pierden. Por ende ordenamos y establescemos que de todas las escrituras que en el dicho capitulo se libran y dieren sean sacados los registros y concertados con ellos. y sea cada año fecho dellos libro: y lo pongan y den al comendador dela camara de n̄ros preuilegios: porque quando fueren pedidas las tales escrituras sean ende halladas.

Infante.

¶ Capitulo. x. quien e quales personas deuen traer el Sello del caplo: y como se deue guardar: y que todas las cartas y prouisiones vayan selladas.



En nuestra orden de t̄to tiempo que memoria de hōbres no contradize es costūbre guardada y a vn establecimiento: q̄ las prouisiones mercedes cartas perpe-

Infante.

tuas que del nro general capitulo emanare sean selladas con el nro sello: y el sello del nro capitulo general. Sobre lo qual en el tiempo del maestro don Alfonso mendez entre el y los priores y comendadores mayores y trezes y todo el capitulo ouo general quistion no queriendo guardar el dicho establecimiento por algun tiempo segun que era obligado: y lo auian guardado todos los maestros passados. Nos porque el despues y los maestros sus sucesores todos guardaron el dicho establecimiento. mandamos y establecemos que todas las escrituras y preuilegios que en el dicho nro capitulo perpetuas se ouieren a dar: o las mercedes que de hereditamientos algunos por tiempo limitado a algunas personas se ouieren de hazer: sean selladas con los dichos sellos nros y del nro capitulo. Y el sello que sea puesto segun costumbre antigua en vna arca la qual tenga tres cerraduras. y la vna tenga el comendador mayor de castilla. y la otra el comendador mayor de leon. y la otra el comendador de segura: y sea entregada el arca al comendador de vales: que la ponga en la camara de los preuilegios de la orden. Y todos quatro y el comendador de la camara hagan juramento que ninguno no confiera la llau de persona ni abra la dicha arca ni sacara el dicho sello ni lo permitira hasta el capitulo: presente nos/ o el maestro que por tiempo sera y los priores y treze. al qual el dicho comendador de vales terna cyudadado de llevar la dicha arca con el dicho sello al tiempo del dicho capitulo. Y presentes nos y los dichos priores y comendadores mayores y

treze como dicho es se saque: y se sellen las cartas preuilegios y escrituras que sellar se deuiere. y delante nos y los sobredichos se torne luego a poner en la dicha arca en poder del dicho comendador de vales que lo tenga en la dicha camara hasta otro capitulo. y eso mismo que las dichas escrituras y cartas y prouisiones que assi se sellare con los dichos sellos sean firmadas del nro nombre: o de aqui que en el dicho capitulo con nro poder nro lugar terna: y de los priores y de los trezes de nra orden que en el dicho capitulo estaran: o la mayor parte dellos: y subscritas y signadas del notario del dicho capitulo. y las cartas perpetuas/ o sentencias que assi no emanaren sean de ningun valor.

Capitulo. xi. arancel de los derechos que han de auer el chanciller y notario y referendario del capitulo y los secretarios y escriuanos del consejo y los porteros.

Dos derechos que deuen llevar los nros Rey y reyes y nros oficiales segun lo antiguamente ordenado por la orden y capitulos passados. Y en este presente capitulo que mandamos celebrar en la ciudad de Ecija y se continuo y fenescio en la ciudad de Sevilla. Son los siguientes.

Derechos de las confirmaciones.

De preuilegio nueuamente concesso por el maestro en capitulo. vii marco de plata. la mytad al chanciller y la mytad al notario del cabildo. y al sello del cabildo cinquenta maravedis.

C De confirmacion de preuilegios de dehesa de pueblos que non sean confirmados. vn marco de plata: las dos partes al chanciller z vna al notario z al sello del cabildo. cinquenta m̄s.

C De confirmacion de preuilegios confirmados por otro maestre/ o maestros doze reales de plata al chanciller. z al notario ciento z cinquenta m̄s. z al sello del cabildo veynte z cinco m̄s.

C De confirmacion de sentēcia dada por visitadores: o de sentēcia dada por cōuenencia de partes quier tengā las tales sentēcias vno o muchos articulos: z sean sobre vna o muchas causas. nueue reales de plata: dos partes al chanciller: y vna al notario del cabildo. Y al sello del cabildo veynte m̄s. quier sea la tal sentēcia/ o sentēcias de vna persona particular/ o de muchas/ o de comendador/ o de concejo/ o concejos. y de gran cantidad/ o de pequeña.

C De sentēcia nueuamēte dada por el maestre z capitulo entre tres/ o quatro pueblos. medio marco de plata: la mytad al chanciller: z la otra mytad al notario. z al sello del cabildo cinquenta m̄s.

C De confirmacion de censo. si fuere hasta en cien m̄s: lleue el chanciller quinze m̄s. y el notario diez m̄s. y de cien m̄s hasta doziētos m̄s lleue el chanciller treynta m̄s. y el notario veynte m̄s. E si fuere de dozientos m̄s arriba en qualquier cantidad q̄ sea lleue el chanciller quarenta z cinco m̄s. y el notario treynta m̄s. y el sello del cabildo lleue la mytad dello que lleua el notario o la forma suso dicha.

y que la parte trayga la escritura hecha a su costa.

C De censo nueuamente hecho lleuara el chanciller z notario y el sello del cabildo el doblo dlo que arriba es declarado.

C De confirmaciō de carta del maestre lleuara el chanciller q̄rēta marauedis: y el notario otro q̄rēta marauedis: y el sello del cabildo veynte m̄s.

C De cōfirmaciō de merced hecha por el maestre si fuere de cantidad de diez mill m̄s abaxo: vna q̄rta parte de vn marco de plata y de diez mill m̄s arriba: medio marco de plata. dos partes al chanciller y vna al notario: y al sello del cabildo: veynte m̄s.

C De troque que se hiziere d vn lugar a otro: quatro marcos de plata. Dos partes al chanciller: y vna al notario: y al sello del cabildo medio marco de plata. E si el troq̄ fuere de dineros por dineros: dos marcos de plata. dos partes al chanciller: y vna al notario y cien m̄s al sello del cabildo. E si fuere heredad por heredad: tres marcos de plata p̄tidos como dicho es: y al sello del cabildo ciento y cinquenta marauedis. Todo esto ha de pagar quētrucare con la orden.

C El chanciller es obligado a dar la cera y la cara para el sello: z imprimirlo z poner cintas de las comunes sin lleuar por ello dinero. E si la parte quisiere poner mejores cintas/ que las de.

C El notario ha de poner el pergamino d su dinero: z dar las cartas despachadas ala parte: saluo del sello que se las ha de librar la parte.

C En el registro han de lleuar la promission q̄ fuere

a pedimiēto de vna persona: tres m̄s. z a pedimiēto de dos personas/ seys marauedis. z si fuere a pedimiēto de tres personas o de concejo o cabildo/ o vniuersidad o aljama nueue maranedis: y q̄ le den las partes el registro hecho en sus pliegos horada dos: y el registrado: ha de guardar los tales registros: z hazer libro en q̄ los pōga z assiēte/ pa dar cuēta y razō dellos q̄ndo le fuere demandada.

¶ El concertado: ha de llevar de cōcertar q̄lquier escritura sentencia o p̄uilegio vn real de plata: y el refrendario del capitulo/ medio real de plata.

¶ Secretarios y chanciller dela prouisiō de encomienda de vna lança ha de hauer el ch̄aciller ochēta marauedis: y el secretario q̄rēta m̄s.

¶ Dela encomiēda de dos lanças hasta cinco/ h̄a de hauer vn marco de plata: las dos partes el ch̄aciller z la vna el secretario.

¶ Dela encomienda de seys lanças hasta diez: h̄a de hauer vn marco y medio de plata: el vn marco el chanciller: y el medio el secretario.

¶ Delas encomiēdas mayores de castilla y de leō y de mōtaluā y dela de segura z vdes: h̄a de auer el chanciller dos marcos de plata: y el secretario vn marco de plata.

¶ Delas vicarias d̄ merida y tu día/ h̄a d̄ llevar vn marco d̄ plata/ las dos ptes el ch̄aciller y la vna el sec̄.

¶ De p̄sentaciō de b̄nficio o capellanias q̄lesq̄er q̄ sean: ha de auer el ch̄aciller ochēta marauedis: y el secretario quarenta marauedis/

¶ Delas mercedes q̄ nos hizieremos o el maestre

q̄ fuere: ha de auer el ch̄aciller cincuenta al millar.

¶ El contado: menor ha de llevar del assiento primero del libramiento treze marauedis: y el contado mayor ha lo de señalar sin derecho: porque lleua sus quitaciones. z su oficial no ha de llevar vn real de plata que algunas vezes lleuaua ni otros: derechos algunos/ saluo los dichos treze m̄s.

¶ El mayordomo a lo de assentar en sus libros/ y llevar treze marauedis.

¶ De raziō ni quitacion ni limosna/ ni delos mantenimientos de doze mill m̄s que se acostumbra dar a los cauallos/ no se han de pagar derechos algunos al contado: ni ch̄aciller ni secretario assi en el tiēpo del assiento/ como en el tiēpo q̄ dan los libramiētos en cada vn año: ni d̄ las cartas m̄sajeras.

¶ De prestido ni de gasto hecho por nos z nuestro mandado/ ni de compra q̄ mandemos pagar/ no se han de llevar derechos algunos.

¶ De carta de perdon de muerte han de llevar dozientos marauedis: z si no fuere de muerte cincuenta marauedis: la meytad al ch̄aciller: z la otra meytad al secretario.

¶ De carta de merced d̄ dineros o de pan que no fuere de por vida ni q̄nto fuere nuestra voluntad: q̄ lleue el secretario vn real de plata. pero si tal merced fuere hecha en recompensacion o paga de seruicio/ o de otra cosa semejante: que lleue el secretario quize marauedis.

¶ De merced que mandemos hazer al presidēte z oydores z oficiales de nuestro consejo no han de

lleuar derechos el secretario ni cõtador ni chãciller ni del salario y ayuda de costa q̄ le mãdamos dar.
¶ Del que recibe el habito en presencia nuestra/ o del maestre que fuere: han de auer los capellanes dos florines de oro: y los reposteros medio florin y el camarero la ropa seglar. E si el maestre cometi ere a algun cauallero o freyle que den el habito: lle ue el freyle q̄ selo diere la tercia parte de vn florin: z los otros capellanes q̄ conel se juntarẽ para ello lleuẽ otros dos tercios de vn florin. Y el secretario que librare la comission para dar el habito por carta firmada del maestre/ ha de hauer quatro reales de plata: y el chãciller real y medio de plata: y el portero tres reales de plata. Si el habito se diere en p̄sencia de maestre. E si se diere por algun cauallero y freyle por comission lleue el portero vn real d̄ plata.
¶ Los porteros hã de lleuar de cada presentaciõ de p̄cesso q̄ viene por apelaciõ medio real d̄ plata: y el escriuano d̄ la p̄sentaciõ ha de lleuar doze m̄s.
¶ De prouision dada en cõsejo o carta de recebtoria q̄ toque a vna persona o dos/ ha d̄ lleuar el escribano q̄nize m̄s: y el chãciller ocho m̄s. y si fuere d̄ de tres o mas p̄sonas o de concejo o cõcejos/ ha d̄ lleuar treynta m̄s: y el chãciller diez y seys m̄s.
¶ De carta executoria en q̄ vaya relatado el p̄cesso: quier sea de vna o mas p̄sonas/ o de cõcejo o cõcejos: treynta m̄s el escribano.
¶ De prouision de gouernacion: cien maravedis: y del alcaldia mayor cincuenta m̄s.
¶ El secretario del maestre ha de lleuar dela pro-

fo. lxxxij.
uision que fuere firmada d̄l maestre: si fuere de vna persona veynte y quatro m̄s: y de dos personas/ q̄ r̄eta y ocho m̄s: y de tres personas o mas/ o de cõcejo setenta y dos m̄s: y no lleue mas: avn que seã muchos concejos o muchas personas: so sea la prouision sobre muchas causas.

¶ Capitulo. xij. que si el habito vnavez fuere q̄tado al treze: y despues le fuere tornado no pierda el trezenadgo.



Los principes z mayores q̄ lugar de nuestro seõor jesu christo tienen en la tierra: cõuiene vsar de clemencia: mayormente a los religiosos q̄ mayores son asumptos en las ordenes y religiones: dela qual queriendo vsar: ordenamos y establecemos q̄ si a alguno d̄ los treze de n̄ra orden por sus demerito/ fuere quitado el habito: si d̄spues le fuere tornado: sea le tornado z cobre conel el officio de treze y prehemencia. Pero si continuare en aquello por que el habito le fuere quitado: o por ello o por otro peccado el habito otravez le fuere quitado: establecemos que avnque el habito le tornen/ no cobre el dicho officio de treze.

Infante.

¶ Titulo. xv. de los visitadores.

¶ Capitulo. j. como se deuen elegir visitadores: y lo que deuen de hazer y que derechos deuen lleuar.

Insa nte.



Porque la dicha nuestra ordē sea mejor regida y gouernada siguiendo la regla y preuilegios y costumbre antigua de nuestra orden. Ordenamos y establecemos q̄ cada vn año en el capitulo general segū el thenor del preuilegio dela fundació de nuestra ordē: sean elegidos visitadores: y sean personas honestas temerosas de dios: q̄ sepan bien la regla y establecimientos y costumbres de nuestra ordē y ceremonias della: los quales harā juramēto delante de todo el cabildo/ q̄ bien y fielmente visitarā los castillos y casas dela orden y psonas della. Y q̄ por temor amor odio o afficiō no dexaran de hazer todo aq̄llo que segun dios y orden a su officio de visitaciō se requiere y entenderē ser cōplidero al seruicio de dios y dela orden/ segun el poder a ellos dado: y visitarā segun la forma antigua y q̄ se acostūbre en nuestra ordē viēdo los castillos y casas della. Y q̄ las que fuerē de reparar a los comēdadores/ q̄ gelas manden reparar: y lo que fuere de reparar a nos y a los nuestros sucesores: q̄ nos hagan d̄llo relacion para q̄ lo mādemos reparar. Y hagā todas las cosas a ellos pertenesciētes segun dicho es por la manera y forma antigua y poder a ellos dado. La qual forma y poder mandamos a nuestro notario del cabildo q̄ asiente aquí en este libro: y de copia a los dichos visitadores: pero tenemos por bien y mandamos q̄ no enbargāte ql̄q̄er poder q̄ los dichos visitadores lleuē: q̄ no puedā dar ni hazer de hechas algūas: por muchos inconueniētes q̄ por las q̄ hasta

So. lxxiiij.

aquí los visitadores passados dieron se han seguido: pero que puedan hazer guardar las que son dadas que razonablemente a los pueblos fueren necesarias: los quales dichos visitadores se hā de poner en esta manera.

Esta puincia de castilla dos caualleros y vn clérigo: y ha de auer cada cauallero dos escuderos y vna azemila y dos moços y dos hōbres de pie y el clérigo lleuara vn escudero y vn hōbre de pie y vn moço y vna azemila. Y el salario que han de haer sera este.

Dela encomienda de vna lança/ o dos. Ar. m̄s.

Dela encomienda de tres hasta cinco/ cien m̄s.

Dela encomienda de cinco hasta seys/ o siete: ciento y cinquenta marauedis.

Dela encomienda de diez lanças/ doziētos m̄s.

Dela encomienda mayor de Castilla/ tresientos marauedis.

Del priorazgo de vales/ tresientos m̄s.

Dela encomienda de segura/ tresiētos m̄s.

Dela encomienda de vales/ doziētos m̄s.

Dela encomienda de Toledo/ ciento y cinquēta marauedis.

Dela encomienda de Alarcon/ ciento y cinquenta marauedis.

Dela encomienda de Luenca/ ciento y cinquenta marauedis.

Dela vicaria de montiel/ sesenta marauedis.

Dela mesa maestral/ cinco mill marauedis.

l iij

A la prouincia de leon dos caualleros z vn clerigo cō el arçobispado de Seuilla: y el obispado de Lardoba: y llevarā los escuderos y hombres y azemilas segū en la prouincia de castilla. E lo que hā de llevar de salario en dñeros es esto.

Dela mesa maestral cinco mill marauedis.
De toda las otras encomiendas segun las lanças que touieren: saluo la encomienda mayor: que de tresientos marauedis.

La vicaria de tudia/ q̄ de cien marauedis.

La vicaria de merida/ sesenta marauedis.

El alcaide de maguilla/ treynta marauedis.

El alcaide de la bien uenida/ ueynte y cinco m̄s.

A castilla vieja/ vn cauallero z vn clerigo: y llevaran las azemilas z hōbres segū los de la prouincia de castilla: z visitarā esso mismo todo lo que tiene la ordē allē de los puertos con galizia: y el salario q̄ hā de llevar y derechos es lo siguiēte.

Delas encomiendas segun las lanças que touieren/ cada vna por la ordenança delas de la prouincia de castilla.

El monesterio de san marcos de leon/ dozientos y cincuenta marauedis.

El monesterio de villar de doñas/ treynta m̄s.

El monesterio de san muñio/ ueynte marauedis.

Suaza/ cien marauedis.

El monesterio de Sancti espritus de Salamanca/ cien marauedis.

El monesterio de santa Eufemia/ ciento y cincuen-

ta marauedis.

El abbadia de paramo/ sesenta marauedis.

Delas encomiendas delas tiendas/ cien m̄s.

E por que la tierra que hā de visitar es mucha/ darles ha la mesa maestral tres mill y q̄tro cientos marauedis: y la orden tres mill y quatro cientos m̄s: q̄ son seys mill y ocho cientos marauedis.

A Aragón vn cauallero z vn clerigo: z haurā de todo el salario que han de hauer. En dñeros dozientos florines en oro en esta manera.

La mesa maestral/ sesenta seys florines.

La orden/ sesenta y seys florines/ assi en la prouincia de castilla como en la prouincia de Leon: y en castilla vieja: y lo que la orden tiene en aragon sesenta y ocho florines. Y llevarā estos visitadores vna azemila y sendos escuderos y sendos moços y dos hōbres de pic. Y mandamos que el repartimiento q̄ se hiziere assi de los marauedis como de los florines que lo assiente el notario de nuestro cabildo en este libro firmado de su nombre.

El han de recebir los visitadores en cada encomienda o casa de la orden vn dia de comer z todas las otras cosas necessarios para ellos z para la gente suya y bestias/ o mas dias si mas fuere necessario estar en la dicha encomienda. Pero si debate ouiere entre el comendador y el concejo: y estouiere ende por ellos: si el pueblo fuere de cien vezinos/ o de de a yuso: el pueblo y el comendador den las cosas que los visitadores ouieren menester: z partan la

costa por medio. Pero si el pueblo fuere de ciento y cincuenta vezinos y dende arriba: y los visitadores estouieren ende por debate que entrellos y el comendador sea: pague el pueblo las dos partes: y el comendador la vna. Si la question fuere entre pueblos/partan los pueblos la costa: e cada pueblo/segun que fuere el pueblo y le cupiere segun la dicha tassacion.

¶ Los derechos que los visitadores han de llevar son estos.

De cada enplazamiento doze mrs.

De mandamiento por carta/doze maravedis: y por palabra seys maravedis.

De sentencia veynte y quatro mrs: y partir se han estos dichos mrs a los dichos caualleros las dos partes: y la vna al clérigo.

¶ Correccion.

Empador.

El infante don Enrique en el establecimiento de suso/proveyo en el numero de las personas que le pareció que eran necesarias para hazer la visitación en cada provincia: declarando tambien el numero de los seruidores y bestias que los tales visitadores cada vno hauiá de llevar quando fuesen a hazer las tales visitaciones. E despues los reys catholicos mis señores y aguelos considerando los gastos y cosas que los tales visitadores hazian en los pueblos e encomiendas: que eran en mucho exceso: queriendolo remediar: acostumbraron diputar e nombrar pa-

ra cada provincia vn cauallero e vn clérigo para hazer la dicha visitación. Enos assi lo auemos acostumbrado despues que tenemos la administracion de la dicha orden. E por que somos informados que algunos de los visitadores han excedido y exceden en el numero de los seruidores e bestias que han de llevar: creyendo que pueden llevar tantos como lleuauán quando yuá a hazer la tal visitación dos caualleros e vn clérigo: e con esto han hecho y hazen mas costa que denian a los pueblos e encomiendas: en daño y perjuicio de la dicha orden. Enos queriendo sobrello proouer de remedio: ordenamos e mandamos que de aqui adelante sea a nra elección o del maestre o administrador que por tpo fuere e del capto general de la dicha orden. De nombrar e diputar por visitadores pa cada provincia vn cauallero o dos o mas los que vieremos ser necesarios pa hazer la dicha visitación: e que si deputaremos vn cauallero solo e vn clérigo para vna provincia: que no lleuen mas numero de seruidores e bestias de los que por el dicho establecimiento de el infante esta declarado e limitado: que han de llevar vn cauallero y vn clérigo. E si deputaremos dos caualleros e vn clérigo: que en tal caso cada vno de ellos pueda llevar los seruidores y bestias que por el dicho establecimiento esta declarado que han de llevar. E con esta limitación e moderación mandamos que sea guardado el dicho establecimiento.

¶ Capitulo. ij. que los visitadores tomen cuenta del gasto que hizieren.

S color de las comidas que los pueblos dan a los visitadores se cargan a las vezes a los concejos por los mayordomos y oficiales gastos y costas demasiados: y por que de aqui adelante se pueda saber la verdad de lo que se gasta: establecemos y mandamos que los visitadores no lleuen mas personas ni bestias de las declaradas en el establecimiento arriba escrito que sobre esto dispone. E antes que partan de la villa o lugar que visitaré: tomen cuenta al mayordomo o oficial que les ouiere dado las cosas necesarias para su mantenimiento: la qual mandamos que de luego el tal mayordomo o oficial con juramento: y que los dichos visitadores le apremien para ello: y assi tomada la dicha cuenta la firmen de sus nombres y de su escriuano: y la den al dicho mayordomo o oficial para que con ella de cuenta al concejo: y que de otra manera no le sean recibidos en cuenta por el concejo los maravedís y cosas que dixere que gasta: y los pierda el dicho mayordomo o oficial: y que por esta cuenta no lleuen los dichos visitadores y escriuanos por ello derechos algunos: y hagan assentar en el libro de la visitacion lo que monto en la cuenta que tomaron al mayordomo o oficial. E assimesmo tomen la cuenta al conuento y al comendador: y assienten en el dicho libro de la visitacion los dias que se ocuparon en todo ello: y la costa que con ellos se houiére hecho: por que se pueda saber la verdad de la costa y gasto que en cada conuento o encomienda y pueblo ayau he

fo. lxxxvij.
cho. E los visitadores que no complieré todo lo con tenido y declarado en este establecimiento: que paguen otro tanto como montare en la costa y gasto que houi eren hecho al conuento y comendador o pueblo de que lo rescibieron: y quede a nuestra prouidencia y del maestre que por tiempo fuere/ de les dar la penitencia que vieremos deuen rescibir segun la calidad de su culpa o negligencia.

¶ Adicion.

Los visitadores son obligados a demandar en cada encomienda la entrega de la casa: y assentar en el libro de visitacion lo que falta o lo que es acre centado: y traerlo al capitulo segun se contiene en el establecimiento que esta arriba en el titulo quarēta y cinco: que se comienza. Zelando el bien. etc.

¶ Assimesmo son obligados haer informacion de las encomiendas que han vacado: y saber si se han gastado la meytad de las rētas de los dos años primeros en reparo de las casas. etc. segun se contiene en la declaracion hecha por sus altezas: que esta arriba en el titulo quarēta y seys: que se comienza. El papa sirto quarto.

¶ Assimesmo han de haer informacion si los comendadores residen en sus encomiendas los quatro meses que son obligados: y al que no residiere no teni endo legitimo impedimento/ excutar la pena en que incurre/ segun se contiene en el titulo treynta y vno: que esta arriba en la declaracion hecha por sus altezas: que comienza. Los comendadores dexan muchas vezes. etc.

Assi mesmo son obligados a hazer pueer las enfermerias delos conuentos: z traer relacion dello segun se contiene arriba enel titulo treynta y siete.

Ea tomar cuenta a los administradores delos hospitales segun se declara arriba enel titulo treynta y ocho capitulo tercero.

Eson obligados a hazer pagar a los hospitales las camas segun se contiene arriba enel titulo quarta: y en la declaracion sobrel hecha por sus altezas: que se comiença. Por q̄ los hospitales. &c.

Assi mesmo son obligados hauer informacion z traer la relacion delas heredades que el maestro ouiere dado a alguno por su vida: segun se declara a delante enel titulo setenta y siete.

Eson obligados a hauer informacion si los curas tienē libro en que escriuen las criaturas y otras personas que baptizaren segun se contiene en la segunda parte, en la primera parte della: enel titulo sexto capitulo segundo.

Son obligados a reueer muchas vezes sus instrucciones porque demas dello general se pone en ellos por nuestro mandado algunas cosas que particularmente se proueyeren en el capitulo general al tiempo que se vieren los libros delos visitadores delos años passados.

Sō obligados a executar cō toda diligēcia lo q̄ lo que assi les fuere mandado por las dichas sus instrucciones.

Titulo. xvi. como se han de recibir
ala orden los sergentes.



Que en nuestra orden ay mucha confusion por los sergentes q̄ son recibidos a nuestro habito fuera dello antiguamente establecido por la dicha nuestra orde delo qual viene perjuizio a nos en la forma dela dacion del habito / que los nuestros priores lo dā sin nuestra licencia z prouision como se requiere segun el dicho establecimiento antiguo: z a los pueblos viene daño z perjuizio por los pechos que suelen pagar de q̄ se esentan los dichos sergentes y cargā sobre los otros pecheros delos lugares donde bien: y a nuestra orden viene assi mesmo perjuizio: que no le dan ni dexan sus bienes segun el thenor del dicho establecimiento: z a los comendadores viene daño delos diezmos que no los pagan / desiendo ser esentos dellos. Mandamos que de aqui adelante ningunas ni algunas personas no sean recibidos por sergentes al habito de nuestra orden sin nuestra especial licencia: z mandado figuiendo los dichos nuestros establecimientos: y dexando ala dicha nuestra orden la quinta parte delos bienes como enel dicho establecimiento se contiene. z paguē los diezmos de sus labraças z criaças dō de antes estauā en costūbre dō los pagar: pero q̄ en su vida puedā gozar del uso fruto delos bienes que assi dierē y dexaren ala dicha orden. E si no touiere hijos q̄ todos sus bienes q̄dē ala dicha orde: y

Cardenas.

teniendolos que le de el quinto dellos segun dicho es. Y por que los tales sergentes seã conoçidos entre los caualleros: mandamos que los hábitos q̄ truxeren seã los braços sin dedos: pero que los dichos priores puedan recibir por sergentes sin nuestra licencia los que fueren de fuera de nra orden: y biuieren en lo realēgo/ o en otros señorios.

Titulo xvij. delas lanças con que los comēdadores son obligados a seruir ala orden por razon de sus encomiendas: y que sean hōbres darmas.

Adacheco.



En servicio es nuestro y honrra de nuestra caualleria/ que todos los comendadores y caualleros della en todo tiempo tengã caualllos y armas de sus personas y las lanças que son obligados a tener segun la obligacion y institucion antigua: porque cada y quando que nos los honieremos menester y los llamaremos nos puedan seruir con ellas segun son obligados: y que las dichas lanças sean hōbres darmas y encobertados y bien adreçados de caualllos y arneses buenos y limpios y cubiertas: pues que los fundadores desta santa orden y caualleria en caualllos dela brida y ala guisa/ que no con ginetes hizieron señalados hechos: y ganarō grãdes honrras en areescamiento de nuestra santa se catholica. Porēde nos queriendo remediar por que nuestra caualleria sea reformada en esto. Establescemos y

Fol. lxxix.

mandamos q̄ hasta seys meses cōplidos primeros siguiētes q̄ se cuentē para los dela prouincia de leō desde oy dia dela publicaciō destes establescimientos y para los dela prouincia de castilla: desde el dia que por esta nra carta les fuere notificado este nro establescimiento: todos los comēdadores y subcomēdadores y alcaydes de nra ordē so pena de perder los frutos de sus encomiēdas de vn año se pōgan y esten en pūto cōlas dichas lanças hombres darmas biē armados y adreçados como dicho es. Emãdamos a los nros comēdadores mayores cada vno en su prouincia q̄ tengã cargo de requerir por vista suya/ o de personas fiables como se cūple lo suso dicho: y nos embiē en fin del dicho termino la relacion verdadera desto. por q̄ si algunos fuerē negligentes en complir los suso dichos mādamientos que sean punidos por la dicha pena.

Por los establescimiētos dela orden. parece *Lardenas.* como antiguamēte fuerō señaladas y declaradas las lanças con q̄ los priores y comēdadores mayores/ y los otros comēdadores della hã de seruir a nos y ala dicha orden: y a aquel respecto han de cōtrebuyr y pagar en los repartimiētos q̄ se hazen en ella de subsidios y otros gastos de procuradores para las cortes del papa y delos reyes nros señores y visitadores y mensajeros y las otras cosas semejantes. Y por q̄ agora dios loado muchas delas encomiendas son crecidas en mayor valor y rentas q̄ eran en aquellos tiēpos. y otras algunas se estã muy cargadas segun las rētas y los cargos

que tienen e han de suplir. E porq̄ es razón q̄ se cō
formen con los tiēpos segun el crecimiēto/ o falta
del redito dellas. Ordenamos e mandamos q̄ los
dichos priores e comendadores mayores e los o
tros comēdadores por sus priorazgos e encomiē
das de aquí adelante ayā de servir e contribuyr ca
da vno dellos cō las lanças: e al respecto dellas co
mo se cōtiene en este establecimiēto: q̄ en el n̄o ca
pitulo general hezimos en la forma siguiente.

Repartimiento de las lanças.

Empador. Algunos comēdadores se hā querellado que
sus encomiēdas estan muy cargadas en el re
partimiēto de las lanças hecho en el tiēpo pasado
y ayñ aquello pareció claramēte por los libros de
las visitaciones que por n̄o mādado se han fecho
despues q̄ tenemos la administraciō perpetua de la
dicha orden. e porq̄ entre los dichos comendado
res e personas de la dicha orden se guarde la ygual
dad q̄ en tal caso se requiere. mandamos ver reque
rir e examinar los dichos libros de visitaciones a
personas de la orden sabias e expertas para hazer
la ygualdad que de las dichas lanças se ouia hazer
Los quales hecha la dicha examinaciō e cōputa
ciō: segun lo q̄ agora rentā los priorazgos e enco
miendas e alcaydías de la dicha orden. declararon
ante nos en presençia del dicho n̄o capitulo el re
partimiento q̄ se deuia hazer de las dichas lanças
El qual mādamos q̄ se guarde e tenga en la forma

figuiente por tres años/ o hasta tãto que se vea en
otro capitulo general si se deue hazer otra modera
ciō e repartimiento.

Provincia de castilla.

Lanças.

La encomienda mayor de castilla: ha de ser
uir con diez e nueue lanças. xix.

La encomienda de paracuellos cō seys lanças. vi

La encomienda d̄ mō hernādo cō siete lāças viij.

La encomienda de mora con quatro lāças. iiij

La encomienda de dos varrios con vna. i.

La encomienda de mōreal con doze lāças. xij.

La encomienda de la torre de ocaña.

La encomienda de montalegre con vna. i.

La encomienda del horcajo con tres. iiij.

La encomienda del corral de almaguer cō dos. ij.

La encomienda de campo de critana cō vna. i.

La encomienda de alhambra con seys. vi.

La encomienda de la mēbrilla con quatro. iiij.

La encomienda de monticon con cinco. v.

La encomienda de bedmar con cinco. v.

La encomienda de vcas con seys. vi.

La encomienda de segura de la sierra con veyn
te e nueue. xix.

La encomienda de yeste con onze. xi.

La encomienda de moratalla con diez. x.

La encomienda de carauaca cō veynte e tres. xxij

La encomienda de aledo con quatro. iiij.

La encomienda de ricote con ocho. viij.

m ij

| | |
|---|-------|
| La encomienda de biedma con vna. | i. |
| La encomienda de cieça con dos. | ij. |
| La encomienda de socouos con seys. | vi. |
| La encomienda de torres y cañamares cō dos. | ij. |
| La encomienda de montiel con dos. | ij. |
| La encomienda de carrizosa con vna. | i. |
| La encomienda de villa hermosa cō quatro. | iiij. |
| La encomienda de villa nueva dla fuete cō quatro. | iiij. |
| La encomienda de los bastimentos de campo de montiel con dos. | ij. |
| La encomienda de focuellamos con diez. | x. |
| La encomienda de villa mayor con dos. | ij. |
| La encomienda de villa escusa de haro cō dos. | ij. |
| La encomienda de los bastimētos dela mancha y ribera de taso con vna. | i. |
| La encomienda de huelamo con dos. | ij. |
| La encomienda de oreja con siete. | vij. |
| La encomienda de estremera con dos. | ij. |
| La encomienda dela çarça. | |
| La encomienda de santa cruz dla çarça cō vna. | i. |
| La encomienda de villoria con tres. | iiij. |
| La encomienda de villa rubia con dos. | ij. |
| La encomienda de alpares con dos. | ij. |
| La encomienda de mirauel. | |

xxxij. El priorazgo de vcles ha de seruir a respecto de treynta y tres lanças.

i. La encomienda dela camara de los preuilegios dela orden: a respecto de vna lança.

i. El que tiene alorquí: ha de seruir a respecto de vna lança.

Prouincia de Leon

| | | |
|--|--------|---------|
| La encomienda mayor de leon. ha de seruir con veynte y dos lanças. | xxij. | Lanças. |
| La encomienda de aguila reio con vna. | i. | |
| La encomienda de calçadilla con dos. | ij. | |
| La encomienda de la puebla de Sancho perez con cinco. | v. | |
| La encomienda de los Santos con seys. | vi. | |
| La encomienda de villa franca con dos. | ij. | |
| La encomienda dela fuete del maestre cō dos. | ij. | |
| La encomienda del almendralejo cō tres. | iiij. | |
| La encomienda de lobon con tres. | iiij. | |
| La encomienda de montijo con tres. | iiij. | |
| La encomienda de merida con treze. | xiiij. | |
| La encomienda de alcuescar con tres. | iiij. | |
| La encomienda de ribera y el azaluchal cō seys. | vi. | |
| La encomienda de alhanse con diez. | x. | |
| La encomienda de llobiba con vna. | i. | |
| La encomienda de palomas con dos. | ij. | |
| La encomienda de hornachos con diez. | x. | |
| La encomienda de reyna con seys. | vi. | |
| La encomienda de hinojosa con dos. | ij. | |
| La encomienda de medina delas torres con cinco. | v. | |
| La encomienda de valencia de eluentoso con siete. | vij. | |
| La encomienda de monesterio con dos. | ij. | |
| La encomienda de montemolin con tres. | iiij. | |
| La encomienda de vsagre con cinco. | v. | |

Lanças.

La encomienda de azuaga con diez y siete. xvij.

La encomienda de guadalcanal con siete. vij.

La encomienda de castilleja dela cuesta.

La encomienda de mures y benuca con vna. j.

La encomienda de estepa con diez. x.

La encomienda de las casas de Cordoua con vna. j.

La encomienda de los bastimētos de la prouincia de leon con ocho. viij.

xxvij. El priorazgo del conuento de leon. ha de seruir a respecto de veynte y siete lanças.

ij. El que tiene a villa nueva d aliscar a respecto de dos lanças.

ij. El q̄ tiene avenameri a respecto de tres lanças.

j. El que tiene el alcaydia de bien venida a respecto de vna lança.

C Prouincia de castilla vieja.

La encomienda de peña ysende : ha de seruir con dos lanças. ij.

La encomienda de la barra.

La encomienda de estriana con dos. ij.

La encomienda de castro verde.

La encomienda de castro torafe con tres lanças. iij.

Dos quales dichos establecimētos espirituales por nro mādado y con acuerdo del dicho nro caplo g̃nral fuerō publicados. Por t̃nto mādamos a vos los dichos priores comēdadores mayores y trezes/comēdadores/caual

10277
leros y freyles d̃la dicha ordē q̄ veades los dichos establecimētos de suso incorporados y los guardes y cumplays en todo y por todo segun y como en ellos se cōtiene. E reuocamos y anulamos todos los otros establecimientos espirituales hechos por los maestros y administradores passados: assi en capitulo como fuera del que aqui en esta copilacion y volumē no van insertos y declarados. E mādamos que no se vsen ny guarden en cosa alguna.

Doel Rey.

Yo Fr̃cisco de los Louos secretario de su cesarea y cath̃olica magt. La fize escreuir por su mādado.

S. prior vclay. Jo. prior sc̃i marci legioñ. Dō Antonio de fonsaca comēdador mayor de castilla y treze. El comēdador mayor de Leō y treze. El conde dō Garcia manrique treze. Dō diego de Cordoua treze. Don diego hurtado de Mendoza treze. Don Fadrique de acuña treze. El marques de Cilla fr̃ca treze. Fr̃cisco de los Louos treze. Pero gonçales de Mendoza treze. Don Juan de cuniga treze. Don Rodrigo manrique treze. Don Pedro de acuña. en mienda. Don Laurencio manuel en mienda. El vicario de santa Maria de Ludia notario del capitulo.

La tabla.

CRecapitulacion de los establescimientos spirituales de la orden de la cavalleria de señor Santiago.

- C**Prologo de los establescimientos spirituales fechos por don Lorenzo suarez de figueroa maestro de la dicha orden. fol. ij.
- C**Prologo de los establescimientos spirituales fechos por el infante don Enrique maestro de la dicha orden. fol. iij.
- C**Prologo de los establescimientos fechos por don Juan pacheco maestro de la dicha orden. a folio. v.
- C**Prologo de los establescimientos spirituales fechos por don Alonso de cardenas maestro de la dicha orden. fol. vij.
- C**Prologo de los establescimientos spirituales fechos por los muy altos e muy poderosos e christianissimos principes el Rey don fernando e la Reyna doña Ysabel nuestros señores administradores perpetuos de la dicha orden. fol. vij.
- C**Titulo primero a que personas se deve dar el abito de la orden. Capitulo primero. fol. x.
- Capitulo. ij. que los que ouieren de ser rescabidos a la profesion esten primero vn año en conuento en aprobacion. fol. xi.
- Capitulo. iij. que todos los que ouieren de rescabir el abito esten confessados e comulgados. a folio. xij.

La tabla.

- Capitulo. iij. que los capellanes hagā libro de los q resciben el habito. fo. xij.
- Capitulo. v. que todos saquen el titulo o se de como resciben el habito. fo. xij.
- Capitulo. vij. como e por quiē se deve dar mätenimiento a los freyres q fuerē a los cōuentos a depzēder la regla/ o ha hazer pnia. fo. x iij.
- Capitulo. vij. Que el freyle haga aquel oficio en la orden porque biuia en el siglo si le fuere mandado. fo. x iij.
- Capitulo. viij. que todos tengan la regla de la ordē e la lean vna vez en el mes e la traygan consigo capitulo. fo. x iij.
- C**Titulo. ij. de como e a quien se han de confessar los comendadores e freyres de la orden. capitulo. fo. x iij.
- Capitulo. ij. quādo e como hā de rescibir el sancto sacramēto de la comunion. fo. xv.
- C**Titulo. iij. como e quando se ha de pedir la licencia para poseer e administrar los bienes. cap. j. folio. xvij.
- Capitulo. ij. que es lo q puedē disponer los freyres de la ordē al tpo q fallescieren. fo. xvij.
- Cap. iij. q los comēdadores e freyres al tpo q faller cierē dexē la regla e otros libros q tuuierē tocātes a la ordē a los cōuētos de sus pñcias. fo. xix.
- C**Titulo. iij. q los cauallos de la ordē no casen sin licencia del maestro. capi. primo. fo. xix.
- Capitulo. ij. que los cavalleros e freyres de la ordē sean castos e no tengan mancebas. fo. xx.

La tabla.

- T**itulo.v. que ropas deuen traer las personas de la orden. capitulo primo. fo. xxi.
- Capitulo. ij. que todos los comendadores caualleros freyres traygan la cruz dela orden en sus ropas. fo. xxi.
- Capitulo. iij. que cosas no deuen traer los freyres clerigos. fo. xxi.
- Capitulo. iij. q̄ todos los freyres traygan sobre señal dela orden en la guerra. fo. xxij.
- T**itulo. vi. Que los caualleros dela orden firuan z figan a su maestre z no biuan con otros caualleros legos sin su licencia. capitulo. j. xxij.
- Capitulo. ij. Que los comendadores z caualleros del abito acudan alas cosas dela orden. fo. xxij.
- Capitulo. iij. Que ninguno procure abito ni encomienda ni beneficio del summo pontifice/ sin darle entera noticia delos preuilegios que la sede apostolica tiene concedidas ala orden. fo. xxij.
- Capitulo. iij. Que los freyres que se hallaren en los lugares do ouiere conuento: vayan alas visperas z missa los dias de Santiago z tengā sus mantos de capitulo. fo. xxij.
- Capitulo. v. q̄ los caualleros dela ordē q̄ no tienen encomiēdas no se llamē comēdadores. fo. xxv.
- Cap. vi. q̄ diferēcia ha o auer entre los pdones del maestre z delos comēdadores mayores. fo. xxv.
- Cap. viij. q̄ las fortalezas dela ordē se entreguen al maestre cada y q̄ndo que las demādare. fo. xxv.
- Capitulo. viij. de que manera deue ser preso el freyle dela orden. fo. xxvi.

La tabla.

- Capitulo. ix. q̄ el freyle no apele dela disciplina dela orden. fo. xxvi.
- Cap. x. q̄ las causas delos freyles seā juzgadas por personas dela orden. fo. xxvi.
- Capitulo. xi. que los conseruadores q̄ la orden tiene no se entremetan ha conoscer de causas algunas entre los comendadores z freyles z vasallos dela orden. fo. xxvij.
- Capitulo. xij. Que los comendadores z freyles dela orden no puedan ser fiadores sin licencia del maestre. fo. xxvij.
- Cap. xij. como la ordē ha de tener siēpre procuradores en corte romana z en la corte del rey pa procurar z defender sus cosas. fo. xxvij.
- Capitulo. xiiij. quel freyre no de ni veda su cauallo y armas. fo. xxvij.
- Cap. xv. q̄ las fortalezas dela orden no se den en tenēcia saluo a hōbres del habito z orden z que sean hijos dalgo. fo. xxix.
- T**itulo. vij. dela p̄sentaciō delos bñficios.
- Capit. j. q̄ ningūo p̄sente a bñficio dela orden. saluo el maestre. E q̄ los bñficios z officios ecclesiasticos dela ordē seā posseydos por p̄sonas abiles dela misma orden. fo. xxix.
- Capitulo. ij. que los concejos no resciban a clerigo alguno a beneficio sino fuere presentado por el maestre. fo. xxix.
- Capitulo. iij. que reuoca las confirmaciones de beneficios que se ouieren hecho a personas incapazes o inabiles. fo. xxx.

La tabla.

- Cap. iij. q̄ los naturales dela t̄fra dela orden sean presentados a los beneficios. fo. xxxj.
- Capitulo. v. que los priores embien en cada vn año memorial de los freyles q̄ residen en los conuentos para que se sepa la abilidad y fuficēcia de cada vno. fo. xxxj.
- Capitulo. vi. q̄ n̄ngū freyle tēga mas de vn b̄nficio curado en la orden. fo. xxxij.
- Capit. viij. q̄ los curas z clerigos hagā rogarias z comemoraciō en las missas por el maestre y estado dela orden. fo. xxxij.
- ¶ Titulo. viij. de los diezmos.
- Cap. j. como z en q̄ manera se han de pagar las decimas a los priores z cōuentos z lo q̄ deuen hazer los visitadores pa q̄ las decimas sean biē pagadas. fo. xxxiij.
- Cap. ij. q̄ los comēdadores paguē biē las decimas z q̄ los priores las gastē segū son obligados z q̄ no descomulgūē ni pōgan entredicho en los pueblos si los comēdadores no pagarē las d̄cimas: saluo q̄ requierā a los visitadores o al maestre o a su justicia mayor. fo. xxxiij.
- Capit. iij. que declara como se deuen pagar las decimas. fo. xxxv.
- Cap. iij. como se hā de pagar las decimas a los priores z cōuentos de las heredades z otras cosas q̄ la orden diere a p̄sonas seglares. fo. xxxvij.
- ¶ Titulo. ix. de los comendadores.
- Capitulo. j. que el maestre se deue guardar de cometer simonia. fo. xxxvij.

La tabla.

- Capitulo. ij. que ningun comendador pueda tener mas de vna encomienda. fol. xxxvij.
- Capitulo. iij. como el freyle ha de recebir la entrega dela casa ante escriuano. fol. xxxix.
- Capitulo. iij. como los comēdadores han de reparar las casas dela orden z tener la entrega en pie. fol. xxxix.
- Capitulo. v. que quando alguno fuere proueydo de encomienda gaste en reparos della la mytad de los frutos z rentas que rentare los dos años primeros. fol. xl.
- Capitulo. vi. que ningun comendador compre bienes rayzes de los dineros delas medias anatas sin licencia del administrador/ o maestre. fol. xli.
- Capitulo. viij. que los comendadores gasten los dineros de las medias anatas dentro de quatro años que vacaren las encomiendas. fol. xliij.
- Capitulo. viij. como se deuen partir los frutos z rētas delas encomiendas quando el comendador muere entre sus herederos z el comendador que sucediere. fol. xliij.
- Capitulo. ix. los que dexan el abito dela orden z andan apostatando q̄ pena deuen suer. fol. xliij.
- Capitulo. x. que el apostata pierda el beneficio/ o encomienda que tuuiere dela orden. fol. xliij.
- Capitulo. xi. como han de ser aposentados los comendadores z freyles en las casas de la orden. a folio. xliij.
- Capitulo. xij. como el maestre comendadores z freyles no pueden dar ni trocar ni enagenar los

La tabla.

- bienes dela orden imouibles z como han de em-
biar los titulos dellos alas arcas de conuento,
a folio. xliij.
Capitulo. xiiij. que los Comendadores embien al
conuento de Ecles a buscar las escrituras tocan-
tes a sus encomiendas z lleuen los traslados del
las z que lleuen a capitulo las que ellos tuuierē
tocantes a sus encomiendas: para que se pongan
en las arcas delas escrituras dela ordē. fo. xlv.
Capitulo. xiiij. a quien pertenescen los moros de-
las auenturas z los que fueren de las casas que
no se puedan enagenar. fol. xlvj.
Capitulo. xv que los bienes de la orden no se den a
seglares z de q̄ manera se podran trocar. xlvij.
Capitulo. xvi. que las encomiendas que de nuevo
se han sacado dela mesa maestral despues q̄ los
poseedores fueren proueydos de otras enco-
miendas/ o fallecidos; sean reduzidas ala mesa
maestral. fol. xlvij.
Capitulo. xvij. que los priores comendadores ma-
yores z los otros comēdadores z vicarios pue-
dan censuar con licencia del maestro qualesquier
heredades de sus encomiendas priorazgos/ o
vicarias. fol. xlix.
Capitulo. xvij. que ninguno demande beneficio/ o
encomienda de hombre biuo. folio. xlix.
Capitulo. xix. que ningun comendador ni freyle de
las rentas dela orden no compre heredades fue-
ra della sin licencia del maestro. fol. l.
Capitulo. xx. que los comendadores que tienen ca-

La tabla.

- stillos dela orden en la frontera delos moros re-
sistan en ellos. folio. l.
Capitulo. xxi. que todos los comendadores residā
en sus encomiendas cada año q̄tro meses. fol. l.
Capitulo. xxij. que los comendadores no arienden
sus encomiendas sin licencia. fol. lj.
Capitulo. xxij. que los comendadores z freyles de
la orden no sigan homezillo ni recepten mal fe-
chores. fol. lij.
Titulo delas penas z calumpnias. fol. liij.
Capitulo primo. que las penas z calūpnias z auen-
turas que acaescen en las casas son delos que las
tienen. fol. liij.
Capitulo. ij. que las penas corporales no pueden
ser tornadas en penas pecuniarias. fol. liij.
Capitulo. iij. que el maestro aya la mula z taça z los
comendadores mayores el cauallo z las armas
del comendador que muriere. folio. liij.
Capitulo. iij. que el comendador/ o freyle que murie-
re descomulgado/ o andando desobediente no
sea sepultado en sagrado. fol. liij.
Capitulo. v. como se deuē poner en matricula/ o ca-
lendario los nombres delos freyles z comenda-
dores que fallecieren. fol. lv.
Titulo. xi. delos hospitales dela orden. fol. lv.
Capitulo primo. a que son tenudos los comenda-
dos de los hospitales. fol. lv.
Capitulo segundo. que los que touieren los hospi-
tales se llamen comendadores dellos z no de o-
tra parte. fol. lvij.

- Capítulo. iij. que de aqui adelante no aya comendadores de los hospitales salvo administradores. fol. lviij.
- Capítulo. iiij. del precio que se ha de dar por el rescate de los captiuos q̄ la orden sacare. fol. lix.
- Capítulo. v. que se incorpore en la orden al hospital de villa sirga. fol. lx.
- Capítulo. vi. como las camas de los freyles que finaren h̄a de ser dadas a los hospitales. fol. lxi.
- Capítulo. vii. que los administradores de los hospitales usen sus officios con toda caridad z fidelidad z no presten pan ni dineros ni otra cosa de los hospitales. fol. lxij.
- Titulo. xij. de los priores. fol. lxij.
- Capítulo primo. de la elecion de los priores z que sean triennales. fol. lxij.
- Capítulo segundo como se ha de guardar la reformation en los conuentos de vcles z sant Marcos. a folio. lxij.
- Capítulo. iij. que el prior de sant marcos resida en el conuento de Leon seys meses z el resto del año en la prouincia de leon. fol. lxij.
- Capítulo. iiij. que los gastos del hospital de Sant marcos de leon ande a parte del couento. fol. lxij.
- Capítulo. v. que aya enfermerias en las casas z conuentos de la orden. folio. lxij.
- Capítulo. vi. que el prior de sant Marcos trayga a la prouincia de leon vn obispo para que administre el santo sacramento de la confirmacion de tres en tres años. z lo mismo haga el prior de Vcles

La tabla.

- en su priorazgo. fol. lxij.
- Capítulo. vii. que los priores no ordenen de primera corona a ninguna persona hasta el dia antes que aya de recebir la orden sacra. fol. lxij.
- Capítulo. viij. que los priores reparen sus conuentos z las otras yglesias q̄ s̄o obligados. fo. lxij.
- Capítulo. ix. como los priores de vcles z desat marcos han de tener freyles en Salamanca que aprendan sciencia. fol. lxv.
- Capítulo. x. que derechos h̄a de llevar los priores por las collaciones de los beneficios z capellanias. fo. lxv.
- Titulo. xij. de las yglesias z hermitas.
- Capítulo primo. que en cada lugar se d̄ cada año vn dezmero para reparo de las yglesias. fol. lxvi.
- Capítulo. ij. que los monesterios z hermitas de la orden se reformen ala obseruancia: z sin licencia no sean posseydos por frayles ni mojes de otra orden. fol. lxviij.
- Capítulo. iij. de los pie de altares. fol. lxix.
- Capítulo. iiij. que la yglesia de guaya aya beneficio curazgo. fol. lxx.
- Capítulo. v. q̄ la yglesia de santiago de la villa de llerena sea beneficio curado. fol. lxxi.
- Capítulo. vi. como z por quien se ha de mirar z defender la yglesia de nuestra señora santa Maria de Tudia. fol. lxxij.
- Capítulo. vii. que quando las hermitas se dieren en administracion se señale el salario que el administrador ha de auer. fol. lxxij.

La tabla.

- Capítulo. viij. de los monesterios z hermitorios q̄
son en la orden. folio. lxxiij.
¶ Título. xiiij. del capítulo z cosas que a el perte-
nescen. fol. lxxv.
Capítulo primo. que diferēcia ay de capítulo gene-
ral a capítulo particular z como todos deuen ve-
nir al capítulo z que deuen traer. fol. lxxv.
Capítulo. ij. de las cartas conuocatorias que se hā
de dar para celebrar capítulo general. fo. lxxviij
Capítulo. iij. quien deue tener cargo de asentar co-
mo se ha d̄ celebrar capítulo general z lo que en
el passare. fol. lxxvij.
Capítulo. iij. quien z quales personas han de en-
trar en el capítulo general z el secreto que deuen
guardar. fol. lxxvij.
Caplo. v. q̄ los fiscales no entrē en caplo. fol. lxxvij.
Capítulo. vj. las emiendas que han de ser puestas
por los treze que han de tener en los capítulos
z asentamientos z votos. fol. lxxviii.
Capítulo. vij. que venido el treze a capítulo esp̄re
la emienda q̄ en su lugar estaua puesta. fo. lxxviii
Capítulo. viij. q̄les p̄sonas deuen ser trezes. fo. lxxviii
Capítulo. ix. que las cartas que se dierē en el dicho
capítulo se saque el registro z se de al comenda-
dor de la camara. fol. lxxix.
Capítulo. x. quien z quales personas deuen traer el
fello del capítulo z como se deue guardar: z que
todas las cartas z prouisiones vayan selladas.
a folio. lxxix.
Capítulo. xj. aranzel de los derechos que han de a-

La tabla.

- uer el chanciller z el notario z referendario del
capítulo z los secretarios z escriuanos del con-
sejo z los porteros. fol. lxxx.
Capítulo. xij. que si el abito vna vez fuere quitado al
treze z despues le fuere tornado no pierda el tre-
zenadgo. fol. lxxxij.
¶ Título. xv. de los visitadores.
Capítulo primo. como se deuen elegir visitadores:
z lo que deuen hazer z que derechos han de lle-
uar. fol. lxxxv.
Capítulo. ij. que los visitadores tomen cuenta del
gasto que hizieren. fol. lxxxvj.
¶ Título. xvi. como se han de recebir ala ordē los
sergentes. fol. lxxxviii.
¶ Título. xvij. de las lanças cō q̄ los comēdadores
son obligados a seruir a la ordē por razón de sus
ēcomēdas z q̄ seā hōbres darmas. fol. lxxxviii.
Laus deo.



¶ A looz de dios todo poderoso/ y de la virgen ma-
ria su bēdita madre acabo se esta presente o-
bra/ que son las reglas y establecimien-
tos espirituales de los insignes ca-
ualleros de la orden de señor
santiago del espata. Fue
impresa en la muy noble y
muy leal villa de Valladolid: por
maestre Niculas tyerry impressor. Acabo
se a veynte y tres de Agosto. de mill y qui-
nientos y veynte z siete años. ✠ ✠ ✠ ✠



Das las leyes humanas

desde el principio y causa de nuestra cayda tuvieron necesidad de ser emendadas: por que como el linaje humano creciendo por tiempo se hazia peor: assi conuenia como en cuerpo enfermo y euegecido mudar las leyes y las medecinas/ hasta que vino la ley euangelica/ q̄ es la doctrina del cielo: en la qual el maestro dela vida nuestro seño: iesu xpo descubriendo nos los misterios diuinos: nos dio leyes cō que viuiessimos segun la voluntad del padre eterno. Esta es la religion cristiana que todos nuestros hechos regula refiere y ayunta a dios: la qual como es dada del cielo y enseñada de dios es toda perfecta: y no puede ser en nada emendada: que como todas las otras leyes humanas faltan a los hombres y a sus negocios/ q̄ no bastan sin ser emendadas: assi a esta que es diuina (se yendo ella absolutamente cōplida) hā saltado los humanos. Lo qual veyendo los fieles guardadores de esta ley/ que entre todos los mortales son los sanctos/ acordaron algunos dellos de buscar maneras y reglas para quitar los embaraços/ por dōde se estorbaua la obseruancia y guarda dela dicha ley euangelica. Estas son las religiones del monte Carmelo/ y las deuotas soledades de egypto. Esta es la profesion del grā Basilio: y el camino de Jeronimo y sus pasos y morada de belem/ y del santo monte Olíueto. Esta es la causa dela regla de nuestro aurelio Augu

a ij

La falta de la ley de la portada



stino: y el fin de todas las obseruācias reglares: en las quales para la guarda dō la ley euāgelica los buenos cristianos estan puestos y derramados en el exercicio de las armas espirituales como gēte de guarnición del cielo por toda la prouincia christiana. y porque por nuestros pecados y culpas pmitio dios que por los ciegos infieles tyranos (mayormente en esta nuestra españa) fuese turbada molestada y injuriada la christiana republica. Algunos caualleros generosos naturales della con grā dolor de las offensas de dios: reconociēdo los males de la culpa/por donde ala christiandad venian tan graues daños: hallaron conueniente remedio haziēdo desimilinos entero sacrificio: emendando en lo espiritual su vida de pecadora en religiosa. Y ofreciēdo los trabajos corporales y la vida ya emēdada ala defensa de la paz y sosiego del pueblo christiano: y ala offensa de las tyranias y injurias de los paganos y de la seta de mahomat. Y este ofrecimiento y voto de estos caualleros hecho en tiempo de tanta necesidad de la yglesia catholica: fue por la santa sede apostolica tā bien recebido y tan aprouado y tā autorizado: q̄ de trezientos y cinquenta y dos años aca que fue establecida la orden militar de la caualleria de Santiago debaro de la regla del biē auenturado santo agostin por el papa Alexādre f̄cero q̄ la cōfirmo y aprouo: despues por otros summos pōtifices cō grāde y especial p̄heminecia ē la yglia d̄ dios: y como religio de h̄jos especiales y defensores della con muchos priuilegios y esenciones: ha seydo aprobada/preut

Fol. iij.
legiada y confirmada. E por que anfi la regla de la orden desta caualleria/ como las leyes capitulares y establecimientos de los maestros y administradores que han sido de ella. Cōuenia que atenta la calidad del tiempo y el estado de las personas desta orden que en lo q̄ no era de sustancia de la dicha regla por la auctoridad apostolica a nos concedida se declarasse. E los establecimientos espirituales: y las otras leyes temporales: en los capitulos generales fechas y ordenadas/ se corrigiesen/ reformassen y emendassen en todo aquello que deuia ser declarado/ corregido/ reformado y emendado. De manera que por la tal regla y establecimientos/ las personas desta religio y orden pudiesen biuir sin offensa de dios. Por ende Nos dō Carlos/ por la gracia de dios Rey de Romanos. E Emperador semper augusto. Rey de Castilla/ de Leon/ de Aragon/ de las dos Sicilias/ de Hierusalē/ d̄ Nauarra/ de Granada/ de Toledo/ de Valencia/ de Salizia/ de Mallorca/ de Seuilla/ de Cerdenia/ de Cordoua/ de Corcega/ de Murcia: de Jahen: de los Algarbes: de Algezira: de Sibraltar: de las yslas de Lamarin de las Yndias yslas y tierra firme del mar oceano: Conde de Barcelona: señor de Eyscaya y de Molina: duque de Athenas y de Eneopatria: Conde de Ruysellon y de ardanā: Marques de Oristan y de goçiano: Archiduque de Austria: Duque d̄ borgoña: y de Hrabāte: Conde de Flandes y de tirol. Administrador perpetuo de la orden de la caualleria de Santiago/ por auctoridad apostolica cō el cuy
a iij

dato y sollicitud que en la buena administracion de la dicha orden deuenos tener y tenemos en el capitulo general q̄ en esta noble villa de Valladolid mandamos celebrar y se celebra al p̄sente q̄ se començo a doze dias del mes de hebrero deste p̄sente año del saluador nuestro señor iesu christo de mil y quinientos y veynte y siete años / con acuerdo y consejo de los reuerendos padres don Francisco mines prior del conuento de Ecles: z don Juan alonso prior del conuento de sant Marco de leon: z don Antonio de fonsaca / cuyas son las villas de Loca: z alajeos comendador mayor de Castilla / z de dō Fernando de Toledo comedador mayor de Leō: z de don Alonso tellez giron / cuya es la puebla de montalban enmienda por el don Pedro de acuña comendador del monesterio: y de Gutierre gomez de fuenzalida / enmienda por el dō Lorzco manuel / y de don Garcí fernandez manrique conde dosor: no nuestro presidente del consejo dela dicha ordē / y de don Diego de mendoça conde de Melico comendador de Elsagre: y de don Diego hernandez de Cordoua comendador de alcuesta: y de don Fadrique de acuña comendador de Montemolin: y de don Pedro de Toledo marques de villa franca comendador de Donreal / z francisco delos couos nuestro secretario / comendador de los bastimientos dela prouincia de Leon / y de Pero gōçales de mendoça / y de don Juan de çuniga comendador dela mebrilla: y de don Rodrigo manrique enmienda por el dō Alvaro de luna comendador de dos

barrios: que son los treze caualleros dela dicha orden / que con nos assistieron en el dicho capitulo / cō formando nos con lo sustancial dela regla desta orden / del bienauenturado apostol Santiago: mada mos declarar la dicha regla en algūas cosas / guardada la sustancia della. Dādamos tambien reformat y reformamos las leyes capitulares y establecimientos espirituales dela dicha orden. E por que todas las personas caualleros y religiosos della se p̄a todo aquello a que son obligados a fazer z cumplir: y de que se h̄a de guardar y abstener: los mada mos imprimir y poner en dos volumines. En el primero la regla con todo lo espiritual notadas en las margenes: las dispensaciones que cerca de cada cosa ay. El qual volumen queremos y mandamos que tengan todos los Comendadores y Caualleros y Freyles dela dicha orden. En el segundo volumen estan las Leyes temporales para la buena gouernacion de los pueblos / y execucion dela justicia: el tenor dela qual dicha regla y establecimientos espirituales es este que se sigue.

Regla de la orden de la cavalleria de señor santiago de la espada.



A gracia del espíritu san-
to en aquestos postrimeros tiem-
pos por su clemencia alumbró en
las partes de España algunos que
eran christianos mas de nombre
que de obra: y los reuocó miseri-
cordiosamente de la soberuia de la
pompa seglar y de las obras del diablo. Porq̄ auia
en España vnos varones nobles por linaje: y sabios
en las cosas del mundo: claros en el exercicio de las
armas: y abastados de los bienes temporales: y do-
tados de toda bienauenturança mundanal. En estos
tan claros varones su mal biuir escureció mucho el
resplendor y claridad de su loor: y no es de mara-
uillar: porque eran gastadores de sus cosas y codicio-
sos de las agenas: prestos para todo mal: y desenfrenados
para cometer todo vicio. y así como era mucho
tenidos en los autos de la cavalleria terrenal:
así estauā enlazados en todas las enorriedades de
malicia y pecados. Gracias a nuestro señor: que a
hombres tā pecadores: y llenos de tātas maldades
apartando los de la conuersacion antigua y del infi-
erno de perdicion los quiso trasladar y passar al rey-
no maravilloso de la claridad de su hijo. Y como pri-
mero era cavalleros del diablo: agora se glorifiq̄
en sus peleas traer sobre si el yugo de dios: y ser ca-

ualleros de jeshu christo. Los quales alūbrados por
el espíritu sancto dexando sus malas obras perdie-
ron sus primeros nombres: como dize la diuina cle-
mēcia. No me recordare los nōbres dellos por mis
labros: y conuertidos a nuestro señor de libres pa-
ra mal: haziendo se siervos de justicia: procurādo
no sus prouechos mas de sus hermanos: amando
a dios sobre todas las cosas y al proximo: poniendo
sus cuerpos a continuo martyrio por jeshu christo se
esforçaron de complazer primeramente a dios: y des-
pues a los hōbres por dios. En este tiempo en las es-
pañas auia grandes turbaciones y escandalos en la
yglesia de dios por las discordias y guerras de en-
tre los reyes christianos: y todos estauan defacora-
dados los vnos contra los otros. El rey de Leon
contra el Rey de castilla y de portogal. Y el Rey de
castilla contra el de Leon y de portogal: y cōtra el
rey de Nauarra. Y el rey de nauarra cōtra los reyes
de Castilla y de Aragon. Estādo en esta discordia
los reyes sobredichos: passo de allende la mar gran
poder de moros sin cuento para destruyr la yglesia
de dios: y para estragar y enseñorear la tierra de los
christianos. E los dichos cavalleros veyendo el grā
peligro que estaua aparejado a los christianos: in-
spirados por la gracia del espíritu sancto para reprī-
mir a los enemigos de christo: y para defender su san-
ta yglesia: fizieron de si muro para quebrantar la so-
beruia y furia de aquellos que eran sin fe: y pusierō
la cruz en sus pechos en manera de espada con la se-
ñal y inuocacion del bienauenturado apostol santia-

go: z ordenarō q̄ dēde en adelāte no peleassē cōtra
sus xpianos: ni fiziesen mal ni daño a sus cosas: z re
nūciarō z desampararō todas las hōrras z pōpas
mūdanas: z dexarō las vestiduras p̄ciosas z la lon
gura d̄los cabellos: z todas las otras cosas en q̄ ay
mucha vanidad z poca vtilidad. z p̄metierō d̄ no yr
cōtra aq̄llas cosas q̄ las sc̄tas escripturas defiēde:
z d̄ lidiar siēpre cōtra los paganos por tener a dios
aplacado cerca d̄ si: y d̄ biuir ordenadamēte por au
toridad d̄la ley diuina. Y p̄pusierō por exhortaciō
de p̄sonas ecclesiasticas de retener solamēte aq̄llas
cosas q̄ sin offensa dela ley de dios podiā retener y
menospreciar z no retener las cosas: q̄ son en offen
sa dela dicha ley. Y a todo lo sobredicho diuinamē
te inspirados los h̄izo obligar el zelo dela casa d̄ di
os: z la p̄pria deuociō: z la ahincada p̄dicaciō d̄los
arçobispos z obispos: es a saber de d̄o Celebrū pri
mado delas españas z arçobispo de Toledo. E de
don Pedro arçobispo de santiago. E de don Juā
obispo de leon. z de don Fernando obispo de astor
ga. z de don Estevan obispo de camora. z de todos
los otros obispos subietos a ellos. Los quales to
dos se alegraron del comienço z cōuersion dela di
cha caualleria: z de vn proposito z voluntad z con
sentimiento z autoridad loarō su orden z forma de
biuir: z la onieron por santa z buena z digna de cō
firmacion. Eneste tiempo vino alas partes de espa
ña d̄o Jacinto diacono cardenal dela santa yglesia
romana legado dela sede apostolica/ embiado por
el sanctissimo papa Alexandro tercero para poner

paz entre los dichos reyes. z como lleo a Sorria
dela diocesi de osma: recibio al maestre cō algunos
de sus freyles: que allí fueron a el. Y a instancia z
ruego delos illustres reyes don Hernando de
leon z don Alonso de castilla z don Alonso de ara
gon z de sus varones z ricos hōbres: z por inter
cessiō z testimonio de don Pedro arçobispo de
santiago que entonces era obispo de salamanca: a
quien el dicho señoz Cardenal parecia dar mas cre
dito que a ninguna otra persona dela tierra: z assi
mesmo a ruego delos obispos de osma z de coria
recibio al dicho maestre z freyles so protecciō z de
fendimiento dela santa yglesia de roma: z por la
autoridad apostolica de que vsaua: confirmo la di
cha orden. Despues desto el dicho Maestre z frey
les parecierō en presençia del dicho santissimo pa
dre Alexandro tercero: z fuerō del recibidos por
propios z especiales h̄ijos: z despues de luengo
estudio z examen z tratado auido por el dicho pa
pa Alexandro con sus santas z discretas personas/
porque hallarō que la dicha orden era en grande
claridad z muy puro resplendor dela fe: z defendi
miēto d̄la santa z catholica madre yglesia z en gr̄a
prouecheo della: fue aprobada z cōfirmada por el
dicho santo padre. y finalmēte despues de luēga al
tercaciō entreuiniēto ayūtamiētos de arçobispos
z obispos: los q̄les cō mucho gozo z fiesta affirma
rō la dicha ordē ser s̄ta z digna d̄ ser cōfirmada. y
entōces el Cardenal maestro Alberto varō s̄to z
religioso z a esta ordē muy deuoto: aprouado por

autoridad z exemplos del apostol sant Pablo z de otros muchos santos padres ser santa orden z digna de confirmacion: dicto z ordeno la regla por su boca: z la escriuio por su mano: z la cõfirmo por el autoridad apostolica. La qual es esta que se sigue.

¶ Prohemio:

dos los que
daré cõ sus
nes z cõ sus
nas al ma
z caualle
dela orden
a caualteria
anriago: en
uerra cõtra
mozos. ga
a misma in
genia q es
edida aloq
en la cõqui
z socorro d
Casa sancta
Hierusalem
to por bulla
Innocencio
pa quarto.

astidad
bedie
obre La



¶ **P**el nõbre del padre z del hijo z del espíritu santo Amen. Comiençan los estatutos dela orden delos freyles dõ la caualteria de señor Santiago: la qual cõsiste en tres cosas. Es a saber en guardar cõjugal castidad. z obediencia. z en biuir sin proprio. En conjugal castidad biuiendo sin peccado: semejan a los primeros padres. Porque mejor es casar: q quemarse. y nos otros locamente no presumamos de cumplir aquellas cosas: que ellos no pudieron sufrir. y por esto esfuercense en tal cõuersacion de complazer al criador de todas las cosas: z de perseverar con mucha constancia en su seruicio. En guardar la obediencia merecen la gracia de aquel: que fue obediente al padre hasta la muerte. Porque la virtud dela obediencia mas plaze a dios q el sacrificio. En biuir sin proprio esfuercanse a semejar aquel: q todas las cosas poseya: z no tenia dõde inclinarse su santa cabeça y aunque los freyles muchas cosas tengan: sean como dize el apostol como si ningña cosa poseyessen. Estas tres cosas son establecidas a cumplimiento de perfecta caridad. Que assi como la perfecta cari

dad echa fuera d si todo temoz. Ansy los freyles poniendo sus personas z todas sus cosas a diuersos peligros z martyrios por ensalçamiento dela fe christiana: z por defendimiento de sus hermanos muestran z aprouean que aman a dios con toda su voluntad z con todas sus fuerças: z a sus proximos como assi mesmos. Y por ende como sin dubda sean gouernados dõ complida caridad: z dõde ay caridad allí esta dios z dela verdadera caridad dellos/los estatutos comiençan anfi.

¶ **D**ela reuerencia q se deue hazer a los perlados z ayuda a todos los fieles xpianos. Capitulo. i. Los obispos z perlados dela santa yglesia hagan reuerencia z onrra: z a todos los fieles christianos/monjes/ z canonicos de qualquier habito que sean. E a los dela orden del templo z ospital z ministros del santo sepulchro: z a todos los religiosos delas otras ordenes hagan ayuda con todas sus fuerças z socorran les en sus necesidades: segun la facultad dõ la casa a prouidencia del Maestre.

¶ **D**e como han de recibir los huestedes. Capitulo segundo.

¶ **S**ean recibidos los huestedes con toda alegría: z con toda liberalidad: den les las cosas necesarias segun la facultad dela casa: z si fueren de alguna orden sean mas onrradamente tratados por tres dias que los otros freyles. Y si por mandado de su maestre anduieren: z mas tiempo fuere menester de morar en vuestras casas: sean les administradas todas las cosas necesarias para

Este capitulo
cõficio z nõ d
bligacion: z
esta declara
por el Innocencio
papa. iij.

su proueymiento z de sus caualladuras: como a los freyles dela mesma casa segun la facultad dela casa.

Como han de recibir z dar las cosas necessarias a los pobres de jesu xpo. Capitulo. iij.

H Si mesmo cada dia en vuestras casas sean recibidos los pobres de jesu xpo. z fraternalmente z con toda caridad les sean dadas todas las cosas necessarias segun la facultad dela casa.

Dela oracion vniuersal que han de dezir los freyles cada dia. Capitulo. iij.

P Or el papa z la yglesia Romana: digan cada dia tres vezes el pater noster. Por su maestre que dios le de saber poder z gracia para bien regir los q le son dados a cargo a honor z acrecentamiento dela santa yglesia z cõseguimiento dela vida pduable: digan vna vez el pater noster. Por los freyles bños z por la salud de sus añas: digan tres vezes el pater noster. Por sus defuntos digan seys vezes el pater noster. Por todos los fieles defuntos: digan vn pater noster. Por la paz dela santa yglesia: digan vn pater noster. Por su rey digan vn pater noster. Por su obispo: digan vn pater noster. Por el patriarcha z la casa santa de hierusalem q nro señor la torne a poder de xpianos vn pater noster. Por los reyes z principes z defensores dela cristiandad: z por todos los plados dela yglesia vn pater noster. Por todos los religiosos q estã en obseruacia de religiõ ò qlquier ordẽ que seã: vn pater noster. Por todo el pueblo christiano vn pater noster. Por nros biẽ hechores z mal hechores vn pater noster. Por q los biẽ hechores recibã galardõ de

1
dios: z los mal hechores se conuertan. Por los frutos dela tierra vn pater noster. Los quales todos son. xxiij. vezes el pater noster. Y todo freyle los deue dezir z rezar cada dia.

Como se deuen leuantar los freyles a maytines: z oyr las horas: z del silencio que han de tener. Capitulo. v.

L Euantense a maytines todo tiẽpo luego como oyerẽ la cãpana ò su yglesia: si estuuieren sanos ò no fuerẽ fatigados de grãdes trabajos. Y primeramente encomiẽde se a dios z ala gloriosa virgen santa maria su madre: z a los biẽaueturados apostoles san pedro z san pablo z seño: santiago: z a todos los santos cõ quãta deuociõ z humildad pudierẽ: z digã el pater noster tres vezes a honor ò la santa trinidad por la salud ò sus añas. Tãgan silencio en la yglesia: miẽtras el diuino officio se hiziere: z no hablen sino pocas vezes: z esto quãdo alguna necesidad se ofreciere. En las horas ò santa maria deue estar en pie ò la yglesia saluo en su propia fiesta: por la plixidad ò las horas. En las otras horas: al Genite. Hymno. Magnificat z Bndict: esten en pie: z quãdo dixere Gloria patri: inclinen las cabeças al altar.

Delas horas canonicas q ha ò rezar. ca. vi.
Q uando no pudierẽ oyr las horas del dia digã vn pater noster ò rrodillas sino fuere fiesta. E por los maytines del dia z de santa maria digã veynte z seys vezes el pater noster: z

Esta dispõsado z declarado por el Innocençio papa. viij. q por de de bazer estas ceremonias no incurran en cada mortal: mas q gan conciencia del uo de leues culpas

Los tres del trin

Cn

El papa marino. v. d. spẽsa: q estãdo ò la guara no seã obligados a rezar ni a ayunos ni a otras ceremonias: mas de aquellas cosas q de su voluntad quisieren bazer.

26. p.
delos .a

papa Inno-
cencio .viii. dispo-
sición por ante-
poner
horas o de-
de diez las
ndo el aguer-
por enferme-
no icurrá
do mortal:
como de le-
culpae ha-
conciencia.

por cada vna de las otras horas así del día como de
santa maria: es a saber por prima/tercia/sexta/nona
completas: digan seys vezes el pater noster. En co-
mienco de todas las horas digan vn pater noster:
hincadas las rodillas como diximos: e despues co-
miençen con **Deus in adiutoriu meū intende. Glo-
ria patri. etc.** e en fin de cada vna de las horas digan

vn pater noster con Requiem eternam. Por las bi-
peras del día e de santa maria digan diez vezes el
pater noster: e así las comiençen e acaben: como
auemos dicho de las otras horas.

De como han de oyr cada día missa e tener ca-
pitulo particular: e como han de leer o hazer leer
la regla cada mes vna vez. **Capitulo. vii.**

Qada día oyan missa si pudieren: saluo si fueren
ocupados por algunas grandes necesidades
e despues de la missa e de la prima/vayan a capitulo
con silencio e temor de dios: e echados en el suelo
ante la cruz e ante el comendador: hecha ya ventia/
suelten el capitulo e vayan donde el comendador les
mādare yz por la salud de sus animas e prouecho de
la casa. El día del domingo tengan el capitulo mas
espacioso: donde con mayor deliberacion e con ma-
yor grauedad pospuesto todo clamor: traten los ne-
gocios de la casa: e aquellas cosas que a salud de sus
animas vierē que cumplē e a vtilidad de la casa: con
el ayuda de dios trabajen de las hazer e acabar: e
sea leyda en cada mes vna vez la regla.

De los ayunos de las quaresmas e de los
viernes del año. **Capitulo. viii.**

Ayunē los freyles dos quaresmas. La vna desde
el día de quatuor coronator hasta el día de na-
uidad. La otra desde el domingo de carne tollēdas ha-
sta la pascua de resurrección. Ayunē siēpre los viernes
desde la fiesta de sant miguel hasta la pascua de pēth e-
costes: y desde pēthecostes hasta sant miguel no ayu-
nē los viernes: pero comā cōducho quaresmal. E los
que por algūa enfermedad o necesidad o por otro
negocio dixeren que esto no pueden guardar: comā
con licencia a prouidencia del maestro.

Que si algunos freyles quisierē tener
mayores abstinēcias: que lo hagan segū
la prouidencia del maestro. **Capitulo. ix.**

Porque la intencion de todos es defender la
ley de xpō e de sus fieles: y esto prometierō to-
dos: e mas plaze a dios la obediēcia que el sacrificio:
si algunos de los freyles se quisieren abstenen de las
viādadas: y quisierē hazer otras mayores abstinēcias
de las suso dichas: hagan las segū la prouidencia del
maestro: en manera que por ello no dexē la defen-
siō e seruicio de la xpianidad. Por q̄ nro redemptor jesu
xpō así nos amonesto: e instruyo por su exēplo: el
qual q̄ndo auia de poner su aīa por sus amigos: dix-
o les: no ay mayor amor ni charidad q̄ poner su aīa por
sus amigos. Mucho mas es e mas difficile cosa po-
ner su cuerpo a grādes y muchos peligros por sus p-
rios: q̄ estādo en casa ocioso y en reposo atormentar-
lo y enflaquecer lo cō muchas affliciones e abstinēcias.

De la amonestamiēto para animar los
freyles pa pelear cōtra los infieles. **L. x.**

Esta dispo-
sición por Inno-
cencio .viii. ob-
dos a otros
nosmas de
los a q̄ los
fieles xpian-
diccho son
gados. ni es
gado a pen-
poral segū
declarado p-
stablescim-
Titulo. iiii.
pitulo. i.

Ahora caualleros d rpo dsptad z alãcad de vos
otros las obras dlas tinieblas: y vestid vos de
las armas dla luz: porq̄ el enemigo v̄ro antiguo ad-
uersario no vos pueda engañar: el q̄l ãda al d̄rredoz
buscãdo a quiẽ haga pecar: y se effuerça en muchas
maneras pa vos retraer dla carrera dla justicia: y de
la senda d̄recha dla ȳdad. Nũca desistays dela defen-
siõ de v̄ros fieles y p̄rinos: y dla madre y gl̄ia f̄ca: ni
guna cosa hay tã gl̄iosa ni mas agradable ãte dios:
q̄ por defensiõ y cõseruaciõ d su ley/escoger fenecer
su vida por cuchillo: o huego: o agua: o captiuidad: o
por otros q̄lesq̄er peligros q̄ puedẽ acõtecer. E assi
freyles muy amados vos cõuiene por muchas tribu-
laciones entrar enel reyno de dios: z alcãcar aq̄lla
bicauẽturãça q̄ p̄metiõ a los q̄ lo amã: la q̄l ni ojo
vido: ni oreja oyo: ni coraçõ d hõbre pudo p̄sar ni
saber. De dõde se sigue: q̄ si algũo enflaq̄ciere su cu-
erpo o por poco comer o por grãdes ayunos: z las
fuerças suyas le d̄sfalleçerẽ pa la defensiõ dla ley d
dios y dlos p̄rinos: sepa q̄ hizo muy mal: y sera culpa-
do en iuyziõ delãte dios. Que pa sufrir tales traba-
jos cõtinuos: nos muestra la sagrada escriptura exẽ-
plo en helias: q̄ el angel vino a el: y le puso d̄baxo de
la cabeça el pã cozido sola ceniza: y le diro: leuãtate
y come: q̄ grã camino has d̄ andar. Y n̄ro señoer enel
euangeliõ ouo misericordia delas cõpañas q̄ vinie-
ron a el: z no los quiso embiar ayunos a sus casas:
porq̄ no enflaq̄ciessen y d̄sfalleciessen enel camino.

¶ Como el freyle defensor cumple todas
las obras de misericordia. Capitulo. xi.

El freyle q̄ es defensor: todas las cosas haze z
cumple q̄ n̄ro señoer ha de dezir a los justos el dia
de su temeroso iuyzio. Porq̄ dira oue hambre: y di-
stes me a comer: oue sed: y distes me a beuer. Y assi
delas otras obras de misericordia. Que q̄ndo el de-
fensor libra algũo dla captiuidad dlos paganos: o d
fendiẽdo haze q̄ no lo lleuẽ en captiuidad: entonces
da d̄ comer al hãbriẽto: y de beuer al sediẽto: z viste
al desnudo: z visita al doliẽte: z al q̄ esta enla carcel.
Quiẽ puede mas auer hãbre: o mas sed: o estar mas
desnudo: o mas enfermo: puesto en mas dura carcel
q̄ el q̄ esta cautiuo detenido en poder delos moros.

¶ Delos freyles medrosos que no tienẽ
disposicion para yr ala guerra. Capi. xij.

Si algũ freyle fuere medroso/ o no cõueniente
para yr ala guerra: firua segũ la prouidẽcia d
maestre enlas otras cosas y negocios dela casa: por
que no este ocioso. Mas haga con humildad lo que
le fuere mãdado. Como dize sant hieronymo. Haz
algũa obra porq̄ el diablo te halle siẽpre ocupado.

¶ Como se hã d̄ auer los freyles cõ sus muge-
res: y en q̄ tiẽpos se hã d̄ abstener d̄ cõuenir cõ
ellas: z como en ciertos tiẽpos los freyles z sus
mugeres hã de estar enlos cõuẽtos. Capi. xiiij.

Quando ayunaren los freyles no conuengan
con sus mugeres: ni enlas fiestas de nuestra se-
ñoera santa Maria: ni de sant Juan baptista: ni de
los Apostoles: ni enlas otras fiestas mayores: ni
enlas vigiliãs dellas. Y enlos lugares donde ouiere
cõuẽto de freyles que no tienẽ mugeres: enlas dos

Esta dispõsiõ
por el Anno
pa viij. q̄ puo
cõuenir con
mugeres en
dos los dia-
los otros fie-
cristianos:
incurrir pecc-
mortal. mas
mo de leues
pas bagan cõ-
ficiencia.

quaresmas suso dichas tēgā cōuēto los freyles: q̄ no ouierē mugeres. z las mugeres casadas morē ē los monesterios ē los dichos tiēpos d̄ q̄resma cōlas q̄ no rouierē maridos. E si los freyles fuerē cōtra los moros o a otros negocios d̄ la casa: z sus mugeres ētre t̄ato q̄sierē estar en el claustro o monesterio d̄ las dichas mugeres: seā recibidas z tratadas hōradamēte hasta ent̄ato q̄ sus maridos tornen. y esto segū la puidēcia del maestre. A q̄llas mugeres cuyos maridos fuerē muertos/ q̄dē en los monesterios: y si alguna d̄llas q̄ en su ordē biuio honestamēte: q̄siere q̄dar fuera d̄l monesterio pueda lo hazer: segū la puidēcia d̄l maestre. E si algūa quisiere casar: diga lo al maestre o al comēdador pa q̄ case cō quiē q̄siere por su puidēcia segū dize el apostol. muerto el varō: suelta es la muger d̄ la ley d̄l varō: case cō quiē q̄siere en el señor. Dize mas: por vía de indulgēcia q̄ero q̄ las biudas moças casē: z ayā h̄ijos: por q̄ no dē ocasiō al diablo d̄ algū mal. E si mismo cōuiene guardar a los varones. La muger q̄ no q̄siere casar: q̄de en el monesterio ppetuamēte: y si h̄ijas ouiere seā criadas cō ella ē la ordē: z seā cōseruadas en yginidad hasta los quize años: y aprēdā letras: y si entōces q̄sierē q̄dar ē la ordē: sea ē la puidēcia d̄l maestre: y sino q̄sierē q̄dar: ayā lugar d̄ se yz cōlo q̄ fuere suyo: o les ptenesciere. y el hijo q̄ ē la ordē fuere nascido: si su padre quisiere: sea criado ē la casa: z la pte d̄ su heredaderia uala casa hasta quinze años: z sino tuuiere hereditario sea criado d̄l comū dela casa hasta los quinze años: y si entōces q̄siere quedar en la ordē: sea en la

fo. xl.

prouidencia del maestre. y sino quisiere ser freyle: va ya se con lo que le pertenece. por que establecido es que ningun freyle desherede a su h̄ijo.

¶ Del freyle que biuiere en su tierra o en alguna heredad dela ordē. Capitulo. xiiij.

Otro si si algun freyle por mandado de su maestre morare en su tierra: o en algū lugar que el dio ala orden/ o la orden a el: viua allí segun la regla y establecimientos dela orden y sea obediēte al maestre en todas las cosas z por todo.

¶ Que todos los freyles guardē los bienes d̄ su encomiēda z los acreciēten z no hagan daño en ella z si fueren incorregibles lo que el maestre deue de hazer. Capitulo. xv.

Oada vno de los freyles cō toda fidelidad guarde todo lo q̄ ptenece ala casa d̄ la ordē q̄ tiene en administraciō. y en n̄gūa manera haga daño en ella: ni lo cōsienta hazer: antes todos entiendan en acrecentar la casa: quāto cō honestidad lo pudierē hazer. Y si algū freyle hiziere daño ala casa sea emēdado segū la prouidēcia del maestre o del comendador/ o del capitulo. E si fuere incorregible no solamente en esto: mas en qualquier otro pecado o vicio: el maestre ordene del como viere que conuiene.

¶ Que los freyles se guardē d̄ murmurar entre si o cōtra su maestre/ o comēdador: y la forma que deuen tener: quando vierē que su freyle esta en alguna culpa. Capitulo. xvj.

No se atreuan los freyles de murmurar entre si o contra su maestre. o cōtra su comēdador. Y

si supiere alguna cosa del maestro o del comendador o de su freyle: que se dea emendar: no murmure de los con otro freyle o lego alguno: ni diga mal del maestro: ni del comendador ni de su freyle: mas reprehenda a qual que creere ser en culpa secretamente por quantas maneras pudiere segun dios: y trabaje por lo traer al camino derecho: y si fuere menester: tomen otros freyles consigo para que les ayuden a ello.

Como los freyles no deuen vituperar unos a otros: y como se deuen honrrar con todo amor. Capitulo. xvij.

Ningun freyle se atreua a denostar ni vituperar a su freyle: y todos los freyles se honrran los unos a los otros con toda diligencia y benivolencia. E puedan tener qualquier cosa necesaria ala venacion segun la prouidencia del Maestro.

Como los freyles no deuen dar mala respuesta a su freyle ni a otra persona ayunque lo merezca: ni ha de mentir. Capitulo. xviii.

Ningun hombre den aspera ni mala respuesta qualquier sea su freyle o qualquier otro hombre ayunque lo merezca: mas a todos respõda con humildad y mansedumbre: y aparten se de mentir.

Como han de auer paciencia: y como han de ser mesurados en hablar y andar: y todos los gestos de su cuerpo. Capitulo. xix.

Ningun freyle jure sin licencia de su maestro o de su comendador: porque por auentura no se perjuren: sean pacientes a todos los christianos. E si algun christiano les hiziere o dixere mal sufrã

lo con paciencia. E no pleytee sino fuere con prouidencia y consentimieto del Maestro: o del que tuuiere su lugar: tengan templanca en su andar: y en su hablar y en todas sus obras: y en todos los gestos de sus cuerpos.

De los tres votos. Capitulo. xx.

Sean obedientes a sus Maestros en todas y por todas las cosas. Los que ouieren mugeres: guarden castidad conugal: y los que no las tuuieren: biuan castamente. Ningun proprio tengan ni retenga cosa alguna: saluo lo que por el Maestro o por el comendador les fuere concedido.

Como la institucion del comendador ha de ser hecha por el maestro. Capitulo. xxi.

El comendador sea instituido por el maestro el qual prouea de las cosas necesarias a los otros freyles asy de los que estan en los conuentos: como de los que estan en sus casas con sus mugeres y familia segun la facultad de la casa donde fuere comendador.

Del comer de las carnes. Capitulo. xxii.

Los tres dias de la semana es asaber domingo y martes y jueves: puedan comer de dos carnes al yantar y ala cena: quando el maestro o comenda

Esta dispõsado por el Inno. papa. viij. que el maestro comendador y caualleros de la orden puedan testar de sus bienes sea obligados a los reparo las casas o sus encomiendas bercederos que dexaren.

El comenda. q. fuere. puey la encomienda no ha de toca la medianata q. es la meytad de los frutos y rras de los dos meros años de la tal encomienda despues q. vaco: lo pena q. ip facto icurre sentencia de excom. la qual no pued ser absuelta no por el papa. Esto por b. del papa Sixto quarto.

Esta dispõsado por el Inno. pa. viij. q. por comer muchos carnes o carnes no icurrã pe. do mortal mas como de lei culpas bagã conciencia.

doz vieren que conuene.

Del silencio 7 lecion ala mesa. Capitulo. xxiiij.

nisma dis-
cio ay dste
o del silen-
cion.

Tre por menester della/ o por otra cosa de gran de necesidad. 7 donde ouiere coueto: cada dia oya lecion.

Delas vestiduras. Capitulo. xxv.

a dispesado
el mismo in
n. viij. quel
fre pueda
clar q tray
vestiduras
iosas.

Ustan vestiduras tan solamente blancas 7 prietas 7 pardas 7 pieles corderinas: 7 otras de poco precio: 7 todo esto guarden segun la prouidencia del maestro.

De como la intencion de todos los freyles deue ser vna para defension dlos christianos 7 pelear contra los moros. Capitulo. xxvi.

La intencion especial de todos los freyles ha de ser esta sola/ conuene a saber para defender con todas sus fuerzas la yglesia de dios 7 poner sus animas por el ensalzamiento del nombre de christo: 7 contra tradzir continuamente ala crueldad dlos moros: con tal que no lo hagan por causa d derramar sangre humana: ni por loo mudano: ni por codicia o rapina o crueldad: ni roben su tierra con esta intencion: mas todo lo que contra ellos hizieren lo hagan por ensalzamiento del nombre de christo 7 por defender a los christianos de sus manos: o porq los pueda atraer al conocimiento dela fe christiana.

Que los freyles den para captiuos lo que ganaren en tierra de moros. Cap. xxvij.

Mandamos por estrecho mandamiento: que todo aquello que los freyles con ayuda de

Sol. xiiij.

dios ganare de los moros por sus personas: lo den con gran caridad para sacar captiuos de poder de los moros.

Del comulgar de los freyles. Capitulo. xxviiij.

Todos los freyles que estuieren en conuento o moraren en la frõtera: reciban el sacramento dela eucharistia cada domingo si quisieren 7 no se ouieren de abstener por alguna causa o razon.

Que aya en la orde casas donde esten los freyles viejos 7 llagados 7 casas de enfermerias donde esten los enfermos. Cap. xxviiij.

Otro si aya en la orden casas en las quales los freyles viejos 7 debilitados por llagas morre a donde todas las cosas necessarias les sean administradas liberal 7 copliadamente: 7 alli puedan releuar su enfermedad con mayor licencia que les sea dada que a los otros freyles. 7 pospuesto todo cuydado/ puedan proueer ala salud de sus animas. Y por esto es establecido: que en la orden aya proprias casas para los enfermos donde se curen a su voluntad: 7 seã dadas todas las cosas necessarias a los enfermos como fuere menester con toda caridad: 7 los comedadores que fueren establecidos en tales casas de enfermerias: trabajen 7 se esfuerçen para quando la hueste de los christianos 7 freyles entraren en tierra de moros: entren ellos 7 lleuen las cosas que fueren necessarias para proueer quando cumpliere a los freyles enfermos/ y a los otros christianos dela hueste si enfermaren: y administrar las cosas necessarias a los puestos en tan estrecho lugar.

Porque este seruicio y caridad dize nuestro señor: que no se haze a los suyos sino a el mesmo: por que la tal obra cōtiene en si cōplimiento y hinchimiento de caridad. A la qual tanto los hōbres se deuen mas esforçar: quāto sin ella menos puedē aprouechar todas las cosas. E con ella ninguna cosa puede impedir el galardón dela saluación.

Delas missas y oraciones que los freyles hā de dezir por los freyles defuntos y por los otros familiares que cō ellos morarē. Cap. xxix.

Quando algun freyle muriere y los otros freyles lo supieren: cada sacerdote diga por su anima tres missas: y el que no fuere sacerdote o missa y fuere clérigo: reze vn psalterio: esto se entiende si estuieren presentes. Los freyles legos si estuierē presentes por las tres missas que dizen los sacerdotes: digan ciento y cinquēta vezes el Pater noster. y si fueren absentes digan cinquēta vezes el Pater noster. El sacerdote si fuere absente diga vna missa: y el clérigo que no es de missa si fuere absente reze cinquenta psalmos. El comēdador: so cuyo poderio falleciere el freyle: por el anima del defunto administre a vn pobre por quarenta días las cosas necesarias para su mantenimiento assi como a vno de los freyles biuientes: y los freyles clérigos hasta q̄ pasen quarēta días: hagan sacrificio por el anima del defunto: o hagan cōmemoración del en la missa. Si alguno de los que moraren por cierto tiēpo cō los freyles y dētro del dicho tiēpo falleciere: el comēdador so cuyo poder muriere: de de comer a vn po-

fueros

bre por siete días: y los freyles que fuerē p̄sentes si son sacerdotes: digan vna missa: si son legos digan cinquēta vezes el Pater noster: por su anima: y los que no fueren presentes digan treze vezes el Pater noster: quando su muerte supieren.

De las treynta missas que han de dezir cada vn año. Capitulo. xxx.

Por todos sus defuntos cōmūmente por q̄ por v̄tura la muerte de algūos no se puede saber: por todos cada vno pague cada vn año. xxx. missas.

Delas vestiduras y camas de los freyles muertos. Capitulo. xxxj.

Las vestiduras y camas de los freyles defuntos seā biē guardadas: y seā partidas por mādado del Maestro o de quē tuuiere sus voces por los ospitales dela ordē: de los quales algunos ay en las fronteras. y otros en el camino de Santiago.

Como han de dar de comer a los pobres tres vezes en el año. Capitulo. xxxij.

Tres vezes en el año generalmēte de de comer a los pobres por las animas de los fieles defuntos. Es a saber en las ochauas dela Trinitad: y en las ochauas dela Resurrección de nuestro señor: y en las ochauas de santa Maria de agosto: y si pudieren les ayuden para vestiduras.

Como los freyles clérigos hā de biuir en las villas y lugares dela orden. Capitulo. xxxij.

Los freyles clérigos assi en los castillos como en las villas dela orden biuan juntamēte so la obediēcia del prior: que sobre ellos fuere ordenado:

Vel
du
yca

Com
a po

Los quales prouea a las yglesias como vierē que es menester. E muestre sciēcia de letras a los hijos de los freyles legos: que el maestro les mandare. y administren las cosas espirituales y sacramentos a los freyles legos/ asy en la vida como en la muerte. Los quales traygan sobrepellizes segun la prouidencia de su prior. Tengan claustro y conuento donde los freyles legos puedan confesar: y puedan estar en el conuento y oyr los officios diuinos: quando al maestro pluguiere deles dar lugar que esten alli.

¶ Que los freyles legos paguen las decimas a los freyles clerigos de la orden. Capitulo. xxxiiij.

Allos diezmos de sus labores o trabajos/ y otros bienes q̄ dios les diere: de donde puea sus personas de las cosas necesarias/ y compran ornamentos para las yglesias: y si alguna cosa sobrare: sea distribuido a pobres segun la prouidencia del maestro.

¶ Como deue ser establecido lugar: donde se haga capitulo general: y que muerto el maestro: el prior tenga el administracion de la orden hasta que otro maestro sea elegido. Capitulo. xxxv.

Sea establecido lugar: donde se haga capitulo general en cada un año: y sea alli el conuento de los freyles. Y que el prior tenga cuydado asy de los clerigos como de los legos. E prouea a las aias dellos quando fuere necesario. E quando el maestro falleciere desta vida: hasta que otro sea elegido por los treze freyles que para esto tienē poder: el prior

tenga cuydado y cargo de la casa y de la orde: al qual todos sean obedientes como al maestro.

¶ Como el prior deue conuocar a los treze freyles para elegir Maestro. y del poder que tienen los treze. Capitulo. xxxvi.

Este prior quando oyere y supiere el fallecimiento del Maestro: sin dilacion alguna deue llamar y conuocar a los dichos treze freyles: y si alguno dellos no pudiere venir hasta cinquēta dias por enfermedad o por otro impedimento: el prior con consejo de los treze que fueren presentes y venidos ponga otro o otros en lugar del absente o absentes: porque la eleccion del Maestro no se pueda detardar por la ausencia de algunos. Estos treze freyles tengan poder de corregir o remouer al Maestro: si fuere inutile o danoso a su orde. Y si algunas discor dias ouiere entre el Maestro y el capitulo lo puea determinar. Y por esto no se ensoberuezcan para tener menos obediencia: que deuen al Maestro. E si alguno de estos treze falleciere: o por alguna culpa o por otra causa ouiere de ser remouido o mudado: el Maestro con consejo de los otros o de la mayor parte dellos ponga otro en su lugar.

¶ En que tiempo y dia se deue de tener el capitulo general: y como han de venir a ellos treze y los comendadores de las casas: y lo que deuen de tratar en el dicho capitulo. Capitulo. xxxvij.

Vpor reformar siempre la orde en mejor estado: es establecido: que en cada un año por la fe

Esta declaracion por el Urbano papa quando en la eleccion de treze el maestro sea obligado a seguir el consejo y consentimiento de los otros treze o de la mayor parte.

Esta disposicion por el mismo papa quando el maestro con consejo de los treze o de la mayor parte puea determinar el lugar y señalado donde se ha de celebrar el tiempo para celebrar el capitulo general.

stituidad o todos santos el **D**aeftre haga capitulo general: adonde los treze freyles z comendadores de todas las casas vengā al dicho capitulo: si no fueren impedidos por euidente necesidad. Y alli ante todas las cosas se lea la regla: z se trate o la salud de las animas: z prouidencia de las cosas temporales.

Delos visitadores. Capitulo. xxxviii.

V Sean elegidos visitadores: para q̄ visiten las casas de los freyles por aquel año. E tornen el dia señalado al dicho capitulo. Y hagā saber al maeftre z al capitulo el estado de los freyles z de las casas de la orden. E alli los excessos sean corregidos: z sean instituidas buenas costumbres z las cosas que se deuen proueer: assi las prouean: que merezcan ser coronados en los cielos por jesu xpo nuestro saluador de gloria perpetua: pues que por la gloria de su esposa la madre santa yglesia z por la defension de ella z guarda de la christiandad/ dexadas todas las pompas seglares se ayuntan en las tierras/ z no dudan de poner sus psonas a muchos peligros z martyrios por la yglesia z por su esposo jesu christo con su ayuda para conseguir su tan santo proposito. El qual con el padre z el espiritu santo biue z reyna por todos los siglos. Amen.

Como deue ser guardado todo lo contenido en esta regla. Capitulo. xxxix.

Todas a questeas cosas q̄ son establecidas para la salud de las animas de los freyles cada vno dellos es obligado de las guardar: si no fuere impedido por gran necesidad o enfermedad/ o otro ipe

dimento o por licencia o prouidencia del **D**aeftre. **Q**ui comiençan los capitulos de las correcciones de los freyles: z de las penitencias que deuen de hazer por los yerros que cometieren.

Delos freyles que fueren acusados: como se deuen defender. Capitulo. xl.

Ningun freyle que fuere acusado se ose defender ni se defienda por porfiosa razon. mas de spues de la acusacion gozese hecha la venia ser purgado por penitencia: z no cōtradiga al acusador en alguna cosa: por que dello no nazca renzilla o escandalo.

Del freyle que fuere hallado en hurto o algunos otros delictos. Capitulo. xli.

SY algũ freyle fuere hallado que cometio hurto: o fornicacion: o fuere descubridor de los secretos del capitulo: o inobediente si le fue mandado que alguna cosa hiziesse so este nombre de obediencia: z no lo quiso hazer: o hirió con armas a su freyle o a su muger con palo o con otro linaje de armas con que pudiesse quebrar le huesso: que por tal ocasion suele algunas vezes acontecer: q̄ por pequeña llaga viene el ombre a muerte: o se defendiere cō armas o sin ellas/ queriendo lo el **D**aeftre prender/ o mandando lo prender: o quien en alguno de los pecados sobredichos hiziere pecar a su freyle: o le aconsejare que dexre la orden: haga penitencia de vn año: hasta q̄ el **D**aeftre informado de las escripturas z cō cōsejos de los doctores dellas: le de cōdigna penitencia segun la qualidad de su culpa o pecado.

De la penitencia de vn año como se
deue hazer. **Capitulo. xliij.**

Esta es la penitencia de vn año. Lo primero
que le sea quitada la señal dela cruz: dela vesti-
dura del freyle: z despues desto le sean dadas regu-
lares disciplinas. E si fuere cauallero: sean le quita-
das las armas z el cauallo: z si fuere cauallero/ o no:
coma en tierra sin manteles: z coma dela vianda de
los seruietes: z esse mesmo seruiçio haga que ellos.
Del lugar o escudilla en que comiere: no sea ofado
de quitar perro: ni gato: ni aue si alli llegare. No en-
tre en capitulo: este el postrimero d todos en la ygle-
sia: enel miercoles z viernes sea disciplinado secre-
tamete: z no grauemete: ayune en los mesmos dias
z el miercoles coma vianda quaresmal: z el viernes
pan z agua solamente.

Del freyle que en ascondido o secreta-
mente pecare z assi mesmo se acusare an-
te el Maestre o comendador. **Cap. xliiij.**

Si alguno de los freyles en algun pecado de
los sobredichos cayere en secreto: z el mesmo
se acusare dello al Maestre o al comendador cõ de-
uocion z humildad: no le sea quitada la cruz ni el ca-
uallo: ni las armas: ni sea priuado dela mesa z comu-
vianda de los otros: ni del capitulo: ni dela yglesia:
ni sea disciplinado enel capitulo. Pero secretamen-
te le sean dadas reglares disciplinas: z cumpla las
otras cosas sobredichas.

Como z aquiẽ se deue cõfessar el freyle: z si fue-
re acusado por otro q pnia ha d hazer. **Ca. xliiij.**

Del fornicio o homicidio cõfiese se a los cleri-
gos q para esto fueren deputados por el mae-
stre: o por el capitulo o conuento: z si fuere acusado
delante del coueto: haga penitencia en todo como es
dicho solamete enel coueto: z no ante el pueblo: pe-
ro el que publicamete pecare: haga publica peniten-
cia: z esta regla se entiende assi delas mayores co-
mo delas menores culpas: es asaber: que quien pu-
blicamente pecare: publicamente se arrepienta.

Del freyle que dize falso testimonio
contra su freyle. **Capitulo. xlv.**

El freyle que dixere falso testimonio de su frey-
le tal que si verdad fuesse aquel de quien lo di-
xo: deuia de hazer penitencia de vn año o de medio:
essa mesma penitencia le den a el doblada: z quiẽ en
tal pecado fuere hallado tres vezes: puede ser echa
do dela compania de los otros freyles z dela casa:
lo qual queda ala prouidencia del maestre.

Delos freyles: que hizieren vando
entresi. **Capitulo. xlvj.**

Si con testigos ydoneos se pudiere prouar que
algun freyle o freyles hizieren habla o ayunta-
miento de vando: sea les dada penitencia de vn año.
Y tal puede ser el delicto: que el maestre les de otra
mayor penitencia.

Del freyle que matare a su freyle o de
otra orden o a su muger. **Capitulo. xlvij.**

Si aconteciere: lo que dios no quiera: que algũ
freyle matare a otro su freyle: o a otro freyle
de qualquiera orden: si pudiere ser auido: sea preso

Esta dispõsa
por el Z con
pa. x. q. l. mae-
o admiñtraç
sin cõsultar le
de aplica: p
da penitencia
aboluer del
homicidios al
caualleros de
orden.

y puesto en grillos/ o hierros: y este en penitencia de vn año hasta que el maestro le de penitencia de tan grande homicidio con consejo del apostolico / o de quien sus vezes tēga. y si algū freyle matare a su muger: esta mesma penitencia le den.

¶ Del freyle que matare hombre seglar que no sea de orden/ o cortare miembro a su freyle. **Capitulo. xlvij.**

dispensado
con paz
de su
dicho: pa
del maestre
da absoluer
mitenciar.

¶ El freyle q̄ matare algū hōbre q̄ no sea de orde lo q̄ dōs no quiera: z vntēdo por si mesmo de tal homicidio deuotamēte pidiere perdō: no sea preso: mas hagā le hazer penitencia de vn año hasta que por el maestre le sea impuesta la penitencia que le fuere dada por el papa: o por quien sus vezes tuuiere: z si fuere anisado por otro: sea preso z constreñido a hazer la dicha penitencia. Y si por caso acaesciere que algū freyle cortare miembro a su freyle: si pudiere ser auido: sea preso y sea le dada esta mesma penitencia: hasta que el maestre aya su consejo: y le de penitencia conuenible.

¶ Del freyle que pusiere fuego: o hiriere a clérigo: o a qualquier otro: o hiziere sacrilegio: o quebrantare yglesia. **Capitulo. xlix.**

¶ El freyle que pusiere fuego: o hiriere a clérigo: o a otro qualquier ordenado: o quebrantare yglesia: o hiziere otro qualquier sacrilegio: haga penitencia de vn año: hasta que el maestre le de otra penitencia conueniente a tal pecado.

¶ Del freyle q̄ en defensiō dōs castillos: y dōs otras cosas dōs orde matare a otro. **Capitulo. l.**

¶ El freyle que en defensiō de los castillos: o casas: o de las otras cosas de la orden: q̄ el maestre mādare defender por vtura matare hōbre: la penitencia q̄ por tal homicidio se deue dar: no la tenga el solo: mas todos los freyles la tēgā cōmūmēte cōel: z seā sus parcioneros en la penitencia: por cuya utilidad el cometio el dicho homicidio. Mas por q̄ el fue hazedor del delicto: ayune sobre todos los viernes de la quaresma mayor a pan z agua.

¶ Del freyle que hiriere a su freyle: z como se deue hazer la penitencia de medio año. **Capitulo. li.**

¶ El freyle que hiriere a su freyle no cō armas: o el que amenazare a su freyle cō armas avn que no lo hiera: den le penitencia de medio año: la qual es esta. Lo primero que le sea quitada la señal dōs la cruz de la vestidura: z sea disciplinado cō regulares disciplinas. Si fuere cauallero le sea quitado el cauallo z las armas: z si fuere cauallero o no: coma en tierra sin mātēles de la viada de los seruidores: z haga los seruidos q̄ ellos hazē: no quite de la escudilla mientras comiere al perro/ o gato/ o aue que alli llegare: este en la yglesia el postrimero de todos: ayune el viernes a pan z agua: en escondido sea disciplinado.

¶ Del freyle que a su paje de la lança/ o a otro: qualquiera hiriere. **Capitulo. liij.**

¶ El freyle q̄ a su seruiēte o paje/ de la lança o otro qualquier hombre hiriere con qualquier cosa que q̄brātare huestio: o lo llagare: dēle penitencia de medio año: pero no le quiten el abito: ni el cauallo:

ni las armas: si fuere cauallero.

¶ Del freyle que publicare los pe-
cados de su frayle. Capitulo. liij.

¶ El freyle que descubriere o publicare los peca-
dos de su frayle: de le aqlla mesma penitēcia q̄
denia de auer aquel cuyos pecados descubrio.

¶ Delos freyles que entre si rñieren o ayuda-
ren alguno por manera de vando. Capitu. liiij.

¶ Y algunos freyles ouieren entresi discordia: z
alguno delos otros freyles por manera de vā
do ayudaren alguno dellos: den le penitencia que
ayune cinco viernes en pan z agua: z sea herido ha-
sta que le duela: pero no con regulares disciplinas.

¶ Del freyle q̄ rñiendo con otro lo puocare
que se lo hara conocer por batalla. Capitu. lv.

¶ El freyle que contendiere con su frayle z se of-
freciere q̄ se lo hara conocer por batalla: sea
disciplinado con regulares disciplinas: z ayune quī
ze viernes a pan z agua: z en cada viernes sea disci-
plinado en ascondido: z no grauemente.

¶ Del freyle que abiltare o menospreciare a
su freyle o lo injuriare. Capitulo. lvi.

¶ El freyle que con yza mouido con su freyle lo
quisiere abiltar z abaxar hecha la venia sea di-
sciplinado hasta que le duela grauemente: z ayune
vn viernes a pan z agua.

¶ Del freyle que desmiente a su frayle
con yza o sin yza. Capitulo. lvij.

¶ El freyle que desmñitiere a su freyle haga venia
z cūpla lo q̄ le mādaren: z si cō yza lo desmñi-

tio: den le disciplinas.

¶ Del freyle que denostare a su freyle vi-
tuperando le de aleue o trayciō que hizo
no seyendo freyle. Capitulo. lviiij.

¶ El freyle q̄ denostare a su freyle por vituperio
trayēdo le ala memoria el aleue o trayciō q̄ no
seyendo freyle hizo: sea disciplinado con regulares
disciplinas: z ayune vna quaresima de viernes: y ca-
da vn viernes le den disciplinas en ascondido.

¶ Del freyle que injuriare a su freyle no
por manera de acusacion mas por lo vi-
tuperar z denostar. Capitulo. lix.

¶ El freyle que denostare a su freyle no por mane-
ra de acusaciō segun el mādamiēto dela regla:
que aquello no seria denuestro: mas por vituperio di-
ziēdole z retrayēdole el mal q̄ hizo odixo estādo ya
en la orde o antes q̄ viniesse a ella: segū la quātidad z
qualidad del dicho vituperio: el maestre le impōga
penitēcia haziēdo primero la venia: z dandole disci-
plinas: segun el merecimiento de su culpa.

¶ Del freyle que por las biē auenturan-
ças que ouo en la orden o fuera della: o
por la nobleza de su linaje se ensoberue-
ciere. Capitulo. lx.

¶ El freyle que por la bien auenturança que ouo
antes que recibiesse el abito o despues en la or-
den: o por la nobleza de su linaje trayēdo lo ala me-
moriam se ensalcare: haga venia y de le disciplinas: y
segū la quātidad z qualidad de su culpa le impōgan
la penitēcia: segū el mandamiento de nuestro seño:

que dize: quien se ensalça sera humillado; y quien se humilla sera ensalçado.

C Del freyle que abiltare o menospreciare a su freyle o a su linaje. Capitulo. lxi.

A freyle que abiltare a su frayle o al linaje de su freyle: y por le amenguar le dixere qual fue antes que fuesse en la orden o despues que fue en ella: haga venia: y den le disciplinas: y segun la quantidad: y qualidad de su culpa le sea dada la penitencia.

C Del freyle que dixere a su freyle que le haria algun mal sino fuesse por el abito que recibio. Capitulo. lxij.

A freyle que a su freyle o a otro alguño dixere: que sino fuesse por el abito dela ordē que recibio: le haria algun mal: haga venias: y den le disciplinas y ayune tres viernes: y segun la quantidad y qualidad de su culpa le sea impuesta penitencia.

C Que los freyles cumplan todo lo que su perlado les mādare: ayun que les mādare cosa injusta o agraviada. Capitulo. lxij.

Todo lo que el maestro o el comendador mandare a sus freyles que hagan: sin ninguna contradicion lo cumplan de buen coraçon sin dilaciō. Y si alguna cosa que les fuere mandada les pareciere injusta/ o agraviada: por esso no contradigan la palabra del maestro/ o del comēdador: mas obedesciēdo el mandamiento pueden si les pareciere dar les consejo: finalmente deuen poner en obra lo que les fue mandado. Y sino cumplieren el mādamiento y toda via lo contradixere: den le penitencia que ayune

quinze viernes en pan y agua: y haga primero venias: y den le disciplinas: y toda via sea costreñido a cumplir lo que le fue mandado.

C Del freyle que amenaza a otro freyle que le hara algu mal: ayun que sepa dexar la orden. Capitulo. lxiiij.

A freyle que amenazare a su freyle que le hara algun mal ayun que sepa dexar la orden: o si dexare el abito dela orden: haga venias: y den le disciplinas: y haga penitencia ayunando quinze viernes a pan y agua.

C Del freyle que menospreciare su ordē y cō yza echa desl abito. Capitulo. lxv.

A freyle que menospreciare su orden: y cō yza echare desl vestidura con la señal del abito: passe por penitencia de vn año.

C Del freyle que mintiere con juramento/ o sin juramento. Capitulo. lxvi.

A freyle que jurare y mintiere haga venia y dēle disciplinas y ayune cinco viernes en pan y agua: y si mintiere sin juramēto en algunas cosas: haga venia y no beua vino esse dia: y si jurare ayun que no mienta: pierda el vino esse dia.

C Del freyle que riñere con su freyle cō yza/ o sin yza. Capitulo. lxviij.

A freyle que mouido con yza riñere cō su freyle haga venia: y den le disciplinas: y ayune seys viernes en pan y agua: y no beua vino esse dia. Pero si la renzilla no fuere cō yza haga venia y pierda el vino de aquel dia.

Del freyle que contradize simplemente la palabra del maestro. Capitulo. lxxviii.

El freyle que contradize simplemente la palabra del maestro o del comendador: pierda el vino ese dia.

Del freyle que ouiere diuision con su freyle: o fuere maldiziente de las gētes. Capitulo. lxxix.

El freyle que estuuiere en diuision con su freyle y le hiziere o dixere mal: o fuere maldiziente de las otras gentes: porque deuenos de tener charidad a todos: haga venia: y den le disciplina z no beua vino aquel dia.

Del freyle que quisiere complir su voluntad contra la voluntad de su perlado o mayor. Capitulo. lxxx.

El freyle que quisiere complir su voluntad: y el maestro o comendador no lo ouiere por bien: z si dixere/peor me aureys para el seruicio de dios: haga venia y den le disciplinas: z ayune siete viernes en pan z agua: z pierda el vino esse dia.

De todos los pecados que no estan escriptos ni declarados en esta regla. Capitulo. lxxxi.

Si algun freyle dixere o hiziere mayores pecados: o semejantes o desemejantes a los sobredichos contenidos en esta regla que no estan escriptos en ella: segun la quātidad z qualidad del pecado le sea dada penitencia saludable.

Acaba la regla dela orden dela cavalleria de Santiago.

Recapitulacion

Recapitulacion dela regla orden de Santiago del espada.

Dela reuerencia que se deue hazer a los perlados: z ayuda a todos los fieles xpianos. Cap. i. fo. viij. Como han de recibir los huespedes. cap. ii. fol. viij. Como hā d recibir z dar las cosas necessarias a los pobres de jesu xpo. Capitulo. iij. fol. viij.

Dela oracion vniuersal que han de dezir los freyles cada dia. Capitulo. iij. folio. viij.

Como se deuen de leuantar los freyles a maytines z oyr las horas: z del silencio que han de tener. Capitulo. v. folio. viij.

Delas horas canonicas q hā d rezar. cap. vi. fo. viij.

De como han de oyr cada dia missa: z tener capitulo particular: z como han de leer o hazer leer la regla vna vez cada mes. cap. viij. folio. viij.

Delos ayunos delas quaresimas z delos viernes d todo el año. cap. viij. folio. ix.

Que si algunos freyles quisieren tener mayores abstinencias: que lo hagan segun la prouidencia del maestro. capitulo. ix. folio. ix.

Del amonestamiento para animar los freyles a pelear contra los infieles. cap. x. fol. ix.

De como el freyle defensor cūple todas las obras de misericordia. capitulo. xj. fol. ix.

Delos freyles medrosos que no tienen disposicion para yr ala guerra. capitulo. xij. fol. x.

Como se han de auer los freyles con sus mugeres: z en que tiempos se deuen abstener de conuenir

con ellas: z como en ciertos tiēpos los freyles z
sus mugeres hã d estar en los cōuētos. ca. xiiij. fo. x.
Del freyle que biuiere en su tierra o en alguna he-
redad dela orden. Capitulo. xiiij. fol. xi.
Que todos los freyles guarden los bienes de su en-
comienda: z los acrecienten: z no hagan daño
en ella: z si fuere incorregible: lo que el maestre
deue hazer. capi. xv. fol. xi.
Que los freyles se guarden de murmurar entre si o
contra su maestre o comēdador: z la forma que
se deue tener quando vieren que su freyle esta en
alguna culpa. capitulo. xvj. fol. xi.
Como los freyles no deuen de vituperar vnos a o-
tros: z como se han de onrrar. ca. xvij. fol. xi.
Como los freyles no deuen dar a su freyle mala ref-
puesta: ni a otra persona: avn que lo merezca: ni
han de mentir. capi. xvij. fol. xi.
Como hã de auer paciencia: z como hã de ser mesu-
rados en su hablar: z andar: z en todos los ge-
stos de su cuerpo. cap. xix. fol. xi.
Delos tres votos. capi. xx. fol. xi.
Como la institucion del comēdador ha de ser he-
cha por el maestre. capi. xxi. fol. xi.
Del comer delas carnes. capi. xxij. fol. xi.
Del silencio z leciō que hã de oyr. ca. xxij. fol. xi.
Delas vestiduras. cap. xxiiij. fol. xi.
De como la intencion de todos los freyles deue
ser vna para defensiō delos christianos z pelear
contra los moros. capi. xxv. fol. xi.
Que los freyles den para captiuos lo que ganaren

en tierra de moros. capi. xxvj. fol. xiij.
Del comulgar delos freyles. capitulo. xxvij. fo. xiij.
Que aya en la orden casas en que esten los freyles
viejos z llagados: z casas de enfermerias donde
estén los enfermos. cap. xxviiij. fo. xiij.
Delas misas z oraciones que los freyles hã de de-
zir por los freyles defuntos z por los otros fa-
miliares que con ellos moraren. cap. xxix. fo. xiij.
Delas misas q̄ hã d ozir cada vn año. ca. xxx. fo. xiij.
Delas vestiduras z camas delos freyles muertos.
Capitulo. xxxj. fo. xiij.
Como han de dar de comer a los pobres tres vezes
en cada vn año. cap. xxxij. fo. xiij.
Como los freyles clerigos han de biuir en las villas
z lugares dela orden. cap. xxxij. fo. xiij.
Que los freyles legos paguē las decimas a los frey-
les clerigos dela orden. cap. xxxiiij. fo. xiij.
Como deue ser establecido lugar donde se haga ca-
pitulo general: z que muerto el maestre / el prior
tenga la administracion dela orden hasta que o-
tro maestre sea elegido. Capitulo. xxxv. fol. xiij.
Como el prior due cōuocar a los treze freyles pa eli-
gir maestre: z del poder d los treze. ca. xxxvi. f. xv.
En que tiempo z dia se deue de tener capitulo gene-
ral: z como han de venir a ellos treze z los co-
mēdadores delas casas / z lo que deuen de tra-
tar en el dicho capitulo. cap. xxxvij. fol. xv.
Delos visitadores. cap. xxxviiij. fol. xv.
Como deue ser guardado todo lo cōtenido en esta
regla. cap. xxxix. fol. xv.

Delos capitulos.

- Delos freyles que fueren acusados: como se deuen defender. Capitulo. xl. folio. xvj.
Del freyle que fuere hallado en hurto o en otros delitos algunos. cap. xli. fol. xvj.
Dela penitencia de vn año como se deue hazer. Capitulo. xliij. folio. xvj.
Del freyle que en escondido o secretamente peccare: z asi mesmo se acusare ante el maestre: o ante el comendador. capitu. xliij. folio. xvj.
Como z a quie se deue cōfessar el freyle: z si fuere acusado por otro / q̄ p̄nta ha d̄ hazer. ca. xliij. f. xvj.
Del freyle que dize falso testimonio contra su freyle. cap. xlv. folio. xvij.
Delos freyles q̄ hizierẽ v̄ado entresi. ca. xlvj. f. xvij.
Del freyle que matare a su freyle o de otra orden o a su mesma muger. cap. xlvij. fol. xvij.
Del freyle q̄ matare õbre seglar: que no sea d̄ ordẽ / o cortare miembro a su freyle. ca. xlvij. fol. xvij.
Del freyle que pusiere fuego: o hiriere a clerigo o qualquier otro: o hiziere sacrilegio: o quebrantare yglesia. capitu. xlix. fol. xvij.
Del freyle q̄ en defensiõ õlos castillos o õlas otras cosas dela orden matare a otro. cap. l. fol. xvij.
Del freyle que hiriere a otro freyle: z como se deue hazer la penitencia de medio año. cap. lj. fol. xvij.
Del freyle que a su page de la lança / o a otro qualquier hiriere. capitu. liij. folio. xvij.
Del freyle que publicare los pecados de otro su freyle. capitu. liij. folio. xvij.
Delos freyles que entre si rñieren: o ayudarẽ a al-

- guno por manera de vando. cap. liij. fol. xvij.
Del freyle q̄ rñiendo con otro lo puocare que se lo bara conocer por batalla. capitulo. lv. fo. xvij.
Del freyle que abiltare o menospreciare a su freyle o le injuriare. Capitulo. lvj. folio. xvij.
Del freyle que desmintiere a su freyle con yra o sin yra. Capitulo. lvij. fol. xvij.
Del freyle que denostare a su freyle vituperandolo de aleue o traycion que hizo no siendo freyle. Capitulo. lvij. folio. xvij.
Del freyle q̄ injuriare a su freyle no por manera de acusaciõ mas por lo vitupar z ñostar. c. lix. f. xix.
Del freyle que por las bienauenturanças que ouo en la orden o fuera della / o por la nobleza de su linaje se ensoberueciere. Capitulo. lx. fol. xix.
Del freyle que abiltare o menospreciare a su freyle o a su linaje. capitulo. lxj. fol. xix.
Del freyle que dixere a su freyle q̄ le haria algũ mal sino fuesse por el abito que recibio. ca. lxij. fol. xix.
Que los freyles cumplan todo lo que su perlado les mandare avn que les mande cosa injusta o agrauada. capi. lxij. fol. xix.
Del freyle q̄ amenaza a otro freyle q̄ le bara algun mal avn que sepa dexar la orden. ca. lxiiij. fol. xx.
Del freyle que menosprecia su ordẽ. z con yra echa de si el abito. Capitulo. lxv. fol. xx.
Del freyle que mintiere con juramento o sin juramento. Capitulo. lxvi. fol. xx.
Del freyle que rñiere con su freyle con yra o sin yra. Capitulo. lxvij. folio. xx.

El freyle que contradize simplemente la palabra de su maestre / o del comendador pierda el vino de esse dia. capitulo. lxxviiij. folio. xx.

Del freyle que ouiere diuision con su freyle o fuere maldiziente delas gentes. capitulo. lxxix. fo. xx.

Del freyle q̄ quisiere cūplir su volūntad contra la volūntad de su perlado o mayor. cap. lxx. fol. xx.

De todos los pecados que no estā escriptos ny declarados en esta regla. Capitulo. lxxi. fol. xx.

Deo gracias.



Que vos mandamos a vos los dichos Priorres Comendadores mayores treze comendadores / caualleros z freyles dela dicha orden Que de aqui adelante tengays / guardeys z cūplays la dicha regla que de suso va yncorporada / z declarada con sus moderaciones z dispensaciones en las margenes della puestas z declaradas / z no otra regla alguna. E la tengays en buena guarda / como cosa dada por la dicha orden / z donde se contiene la regla z estatutos / en que como personas caualleros z religiosos della conuiene q̄ bñuays z deys cuenta cada z quādo por los visitadores dela dicha orden vos sera demandada.

Yo el Rey.

Yo Francisco delos Louos Secretario de su Cesarea y catholica Magestad. La fize escreuir por su mandado.

S. prior vclay. Jo. prior sancti Marci Legion. Don Antonio de Fonseca Comendador mayor de Castilla z treze. El comendador mayor de Leon z treze. El conde don Garcia manrique z treze. Don diego de Cordoua treze. Don diego Hurtado de Mendoza treze. Don Fadrique de acuña treze. El Marques de Villa franca treze. Francisco delos Louos treze. Pero gonçales de Mendoza treze. Don Juan de cūmanga treze. Don Rodrigo manrique treze. Don Pedro de acuña. emiēda. Don Laurēcio Manuel emiēda. El vicario de santa Maria de Ludia notario del Capitulo.

C Los psalmos y oracion que
se han de rezar por la mañana son los
siguientes.



Eus in adiutorium meum intende:
domine ad adiuuandum me festina.
Confundantur et reuerentur: qui
querunt animam meam. **A**uertant re-
trosum et erubescant: qui uolunt mi-
hi mala. **A**uertantur statim erube-
scentes: qui dicunt mihi euge euge.

Gultent et letentur in te omnes qui querunt te: et di-
cant semper magnificetur dominus qui diligunt salutare
tuum. **E**go uero egenus et pauper sum: deus adiuua
me. **A**diutor meus et liberator meus es tu: domine
ne moreris. **G**loria patri et filio. **S**icut erat. **ps.**

Ad te domine leuavi animam meam: deus meus in te con-
fido non erubescam. **N**ec irrideant me inimi-
ci mei: etenim uniuersi qui sustinent te non confundentur.
Confundantur omnes iniqua agentes: superua-
cuae. **V**ias tuas domine demonstra mihi: et semitas tuas
edoce me. **D**irige me in ueritate tua et doce me: quia
tu es deus saluator meus et te sustinui tota die. **R**e-
miniscere miserationum tuarum domine: et misericordiarum
tuarum quae a seculo sunt. **O**elicta iuuentutis mee: et igno-
rantias meas ne memineris. **S**ecundum misericor-
diam tuam memeto mei tu: propter bonitatem tuam domine.
Dulcis et rectus dominus: propter hoc legem da-
bit delinquentibus in uia. **D**iriget mansuetos in iudi-
cio: docebit mites uias suas. **U**niverse uie domini misericordia et

veritas: requirentib⁹ testamētū ei⁹ ⁊ testimōnia ei⁹.
Propter nomē tuū dñe ppiciaberis p̄cō meo: mul-
tum est enim. **Q**uis est homo qui timet dñm: legem
statuit ei in via quā elegit. **A**nima eius in bonis de-
morabitur: ⁊ semen eius hereditabit terrā. **A**irma-
mentum est dñs timentib⁹ eius: ⁊ testamentum ipsi⁹
vt manifestetur illis. **O**culi mei semper ad dominū:
quoniam ipse euellet de laqueo pedes meos. **R**espice
in me ⁊ miserere mei: quia vnicus ⁊ pauper sum
ego. **T**ribulationes cordis mei multiplicatae sunt: de
necessitatibus meis erue me. **V**ide humilitatē meā
et laborem meum: ⁊ dimitte vniuersa delicta mea.
Respice inimicos meos quoniam multiplicati sunt:
et odio iniquo oderunt me. **C**ustodi animam meam
et erue me: non erubescam quoniam speraui in te. **I**n-
nocentes et recti adhaeserunt mihi: quia sustinui te.
Libera deus israel: ex omnibus tribulationib⁹ suis.
Gloria patri et filio: ⁊ spiritui sancto. **S**icut erat. ⁊ c.

Oration para la mañana.

Gratias tibi ago om̄ps eterne de⁹ q̄ me digna
tus es custodire in hac nocte: p̄ tuā sanctā m̄iā
deprecor clementiā tuā misericors de⁹: cōcede mihi
venturū diē sic peragere in tuo sc̄o seruitio cum hu-
militate ⁊ discretione: vt seruitus mea complacat ti-
bi. **P**er christum dominum nostrum. **A**men.

Oration para la noche.

Gratias ago tibi om̄ps pater: q̄ me dignat⁹ es
custodire in hac die: per tuā sc̄as m̄iā deprecor
clementiā tuā misericors deus: cōcede mihi hanc no-
ctem mūdo corde ⁊ corpore sic p̄trāsire: quaten⁹ ma-

ne confurgens gratum tibi seruitium exsoluere pos-
sim. **P**er christum dominum nostrum. **A**men. **Y** lue-
go digan tres vezes el **P**ater noster.

La forma y manera q̄ se vsa en el dar el habi-
to dela orden dela caualleria de Santiago.

Quando alguno viniere a tomar el habito d̄ la or-
den no deue ligeramēte ser recebido sin q̄ pri-
mero esten certificados de sus meritos y costūbres
y se sepa si cōcurren enel las calidades q̄ se requiere
segū la regla preuilegios y establecimētos dela or-
den: ⁊ quando se recibiere: el prior o otro sacerdote
a quien se cometiēre la dacion del habito dira asī.

Us cauallero o hermano/ venis a recibir la or-
den: ⁊ days a entender como teneys deseo de
seruir a dios nuestro seño: y por tanto os conuiene
de aqui adelante mudar todas vuestras cosas: por q̄
asī como el habito asī auēys d̄ mudar las costūbres.
Porque hasta aqui andauades por donde queria-
des/ y comiades/ y beuiades/ y dormiades quando
auiades gana: ⁊ todas las otras cosas haziades a
vuestra volūdad. De aqui adelante sera de otra ma-
nera: que de todo esto no auēys de hazer cosa algu-
na: que auēys de poner toda vuestra volūdad en las
manos de vuestro perlado: a quien auēys de tener
obediēcia: y comer/ y beuer/ y dormir/ y hazer todas
las otras cosas quādo vos lo mandaren. Y no con-
forme a vuestra voluntad. Soys contento de lo ha-
zer asī. Si responde que si. **P**rosiguir a diziendo.
Das vos preguntamos. Si estays aparejado pa-
ra que guardeys la puerta / y los puercos/ y los mo-

ros z todas las otras cosas que vos fuerē manda-
das. Si respōde q̄ si: profeguirā. P̄ues mas vos de-
zimos q̄ la orden no vos promete armas ni cauallō
ni encomienda ni maestrado. Y si es para clérigo/
priorado/ni vicaria ni beneficio: saluo el p̄a z el a-
gua z la merced dela ordē: que es gr̄de. Soys con-
tento cō esto. Respōdiendo que si: profeguirā. Pa-
rad mientes: sed biē apercebido: no digays despues
que no vos lo hezimos saber. Agora vos pregunta-
remos algūas cosas que si las negasedes z despues
se pueden saber: quitaros han el habito z echar os
han dela ordē. La primera es: si fezistes profesion
a otra ordē. La segunda si soys casado o fezistes pro-
metimēto a algūa muger de casar cō ella: z si traey-
s su licēcia z cōsentimēto. La tercera: si matastes al-
gun clérigo/ o cōmetistes algū sacrilegio: por el qual
ouiesedes de yr a Roma. La quarta: si deueys deu-
da por que la orden pueda ser prendada. La quinta
si fuestes reptado: de que no vos saluastes. Si respō-
diere a todo que no. dira. Sea n̄o seño loado: z el
Apostol santiago: agradezced a dios z a estos her-
manos la merced q̄ vos hazen en rezebiros en su cō-
pañia. Luego hincar se ha de rodillas: z el prior o sa-
cerdote desnudele la capa seglar diziēdo. Exuat te
deus veterē hoīem cū actibus suis. Echele el man-
to blāco diziēdo. Et induat te nouū hoīem: q̄ scōm
deū creatus es in iusticia z sanctitate z veritate. In
noīe patris z filij z spiritus sancti. Amen.

Luego leuantarse ha el prior o sacerdote z to-
dos los otros religiosos/ z dirā estas preces

sobrel nueuo religioso. **V.** Saluū fac seruū tuū dñe. **R.**
Deus meus sperantē in te. **V.** Dirte ei dñe auxiliū de sc̄to.
R. Et ex syon tuere eum. **V.** Dñe exaudi. **R.** Et clamor. **V.**
Dñs vobiscū. **R.** Et cum spū tuo. **Oremus.** **Oratio.**

Thūmilitē iplozamus: vt hunc famulū tuū: cui in
tuo sancto noīe habitū n̄re religionis iponimus: be-
ne **X**dicere z sancti **X**ficare tua pietate digneris:
quatenus in proposito regulari: sic tibi seruire vale-
at: vt ad vitas eternā peruenire mereatur. Per dñs.
nostrū iesum xp̄s. zc. **V.** Dñs vobiscū. **R.** Et cum spiritu
tuo. **V.** Benedicamus domino. **R.** Deo gratias. Et bene-
dictio dei omnipotentis patris z filij z spiritus san-
cti descendat et maneat super te semper. Amen.

Luego bese la mano el nueuo religioso a quien
le dio el habito/ y leuantese: y vestido el m̄to
blāco abraçara/ y dara paz a todos los del capitulo:
y asientarse ha en la postrimera silla: y el que le dio el
abito le dira: q̄ dōde quiera q̄ se hallare ayūtada cō
otros caualleros y religiosos dela ordē ha deser en
los asientos/ y en todo lo demas el postrero: hasta
tāto q̄ v̄ga otro aquí el preceda. Luego sūelten el
capitulo diziendo. Laudate dñm omnes gentes. zc.

**Forma dela profesion pa-
ra los Caualleros.**

Vo Ful. me ofrezco/ y do a dios y a sancta Ma-
ria/ y al bien auenturado apostol seño Santiago/ y prometo obediēcia a Ful. maestre o admini-
strador perpetuo q̄ es dela ordē dela caualleria de
Santiago por auctoridad aplica/ y a sus sucesores

maestres/ o administradores dela dicha orden que por tiēpo fueren canonicamente entrantes: z hāgo voto z prometo de biuir en castidad conugal/ z sin proprio: segun la regla preuilegios z establecimētos dela dicha orden hasta la muerte.

*antes
za del
ombre
del ca
alle
no del
ex do
mano
um b*
Obra el perlado o sacerdote/ q̄ recibiere la profesión. Nos por virtud del poder a nos cōcedido por *la ley y* maestre/ o administrador dela dicha orden nro perlado. Assi vos rezebimos por nro hermano: z vos prometemos el pan z el agua/ z la merced dela orden: z vos damos pte en todos los sacrificios z oraciones z bienes spūales z tēporales: que se han hecho en la orden hasta el dia d̄ oy z se haran de aqui adelante hasta la fin del mundo: z dios vos haga buen cauallero.

ELa forma dela profesion para los clerigos no se pone aq̄ porq̄ en el libro dela reformation la tienen los cōuētos como fue ordenada por el Caplo gñal.

Forma delas cerimonias q̄ se hazen z oraciones q̄ se dizen al tiēpo del morir.

Quando alguno dela ordē quisiere morir se tomaran ceniza bendita con la bēdicion infra scripta: y con ella haran vna cruz: en cima de alguna alhombra o repostero que este tendido en el suelo. La qual cruz ha de ser tan luenga como el cuerpo del enfermo: y sobre ella pondran el cuerpo del enfermo: quando estuviere en el agonia dela muerte vestido su manto blanco si fuere cauallero: z si fuere freyle su hōpa z giraldete; con vna candela bendita encendida en la mano.

Bendicion dela ceniza.

V. Ad inuictum nostrum in noie dñi. **R.** Qui fecit celū z terram. **V.** Sit nomē dñi benedictū. **R.** Ex hoc nūc z vsq; in seculum. **V.** Dñe exaudi orationē meā. **R.** Et clamor. **V.** Dominus vobiscū. **R.** Et cū spiritu tuo. **Oremus.** **O**ratio.

O Deus indulgentie pietatis z misericordie qui ni uiuuntis cinere z cilicio indutis: z misericordiā tuam clamantibus subuenisti: exaudi nos propitiū. et hanc creaturam cineris: qua peccatores indulgentiam tue misericordie iplozantes utimur: Bene **H**dicere dignare z sanctificationis tue gratiam super eam infunde: vt quicumq; pulueris huius lustratione aspersus fuerit: indulgētiā z remissionē omnium peccatorum a te pie omnipotens deus mereatur accipere. Per dominum nostrum. zc.

E luego le vestiran el habito para ponerle la sobredicha cruz: z vistiendo gelo diran esta **O**ration.

Suscipe dñe animā serui tui reuertentē ad te: z veste celesti indue eā: z da requiem celestes: vt in paradisi gaudio noticiam misteriorum dei agnoscat: z inter possidentes vitam eternam possideat. Per christum dominum nostrum. Amen.

Para quando acabe de espirar. **O**ration.

Magni in tuo nomine domine de tam incerta et instabili vita: sempiternam vitam illam ac leticiam in celestibus presta. Per christum dominum nostrum. Amen. Qui posuit animam tuam ad vitam suscipiat te cum sanctis suis: z faciat tecum misericordiam suam. Amen.

**Del habito que han de lle-
uar los defuntos.**

Que Maestre Comendadores e Caualleros lle-
uan sus mantos blancos e calçones de lienço
e vn paño de lienço delante dela cara e su baruille-
ra. Los freyles conuentuales lleuan sus hopas e gi-
raldetes e sus bonetes: e lo de mas como los caua-
llos. Los priores con su pontifical. No puedē ele-
gir sepultura fuera dela ordē. Esto es lo que se aco-
stumbra: e sería lo mas seguro que esta cerimonia se
hiziese despues de auer espirado el enfermo: por
el peligro que podrá ser de hazer morir al enfer-
mo mas presto.

Deo gracias.